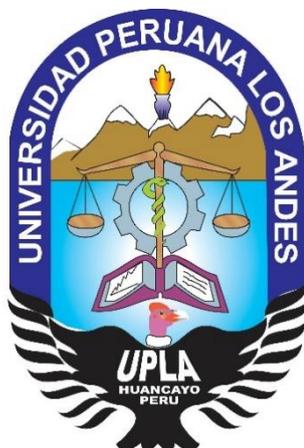


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
ESCUELA DE POSGRADO
DOCTORADO EN DERECHO



TESIS:

Política de reinserción social y sus efectos en el adolescente infractor del Centro Juvenil El Tambo – Huancayo 2015 - 2017

Para optar : **El Grado Académico de Doctor en Derecho**

Autor : **Mg. Elmer Leoncio Pelinco Quispe**

Asesor : **Dr. Jesús Raúl La Madrid Aliaga**

Línea de Investigación : **Desarrollo Humano y Derechos**

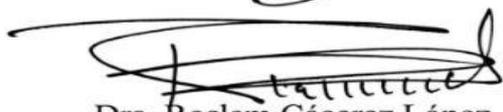
Fecha de inicio/término : **2017/2020**

HUANCAYO – PERÚ
2021

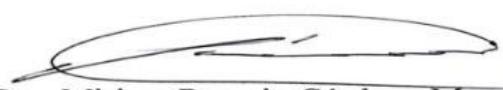
JURADOS DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

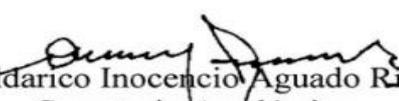

Dr. Aguedo Alvino Bejar Mormontoy
Presidente


Dr. Luis Alberto Poma Lagos
Miembro


Dra. Roslem Cáceres López
Miembro


Dr. Daniel Machuca Urbina
Miembro


Dra. Miriam Rosario Córdova Mayo
Miembro


Dr. Uldarico Inocencio Aguado Riveros
Secretario Académico

ASESOR DE LA TESIS:

Dr. Jesús Raúl La Madrid Aliaga

DEDICATORIA:

A Dios, mis padres, hermanos, y a todos quienes, con sus enseñanzas, lecciones y experiencias de vida, hacen posible tener confianza en un mundo mejor.

AGRADECIMIENTO

Al Dr. Jesús Raúl La Madrid Aliaga, y a la plana docente de la Universidad Peruana Los Andes de Huancayo por la oportunidad educativa brindada.

CONTENIDO

CARÁTULA	i
MIEMBROS DEL JURADO.....	ii
ASESOR DE LA TESIS:.....	iii
DEDICATORIA:	iv
AGRADECIMIENTO	v
CONTENIDO	vi
CONTENIDO DE TABLAS	xii
RESUMEN.....	xiv
SUMMARY	xv
SOMMARIO.....	xvi
INTRODUCCIÓN	xvii

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:.....	23
1.1.1. Problema General:.....	23
1.1.2. Problemas Específicos:	23
1.2. OBJETIVOS:	23
1.2.1. Objetivo General:	23
1.2.2. Objetivos Específicos:.....	23
1.3. JUSTIFICACIÓN	24
1.3.1. Epistemológica.....	24
1.3.2. Teórica.....	26
1.3.3. Social.....	27

1.3.4. Metodológica.....	28
--------------------------	----

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES	30
2.1.1. A nivel nacional	30
2.1.2. A nivel internacional	31
2.2. BASES EPISTEMOLÓGICAS	39
2.3. BASES TEÓRICO CIENTÍFICAS	43
2.3.1. Consideraciones generales sobre el adolescente infractor	43
2.3.1.1. Adolescente Infractor	43
2.3.1.2. Derecho de menores	45
2.3.1.3. Reinserción social	46
2.3.1.4. Contextos de reinserción	48
2.3.1.5. Reinserción en medio cerrado	49
2.3.1.6. Reinserción en medio libre.....	51
2.3.1.7. Modelos de reinserción social	53
2.3.1.8. Modelo RNR	55
2.3.1.9. Modelo Good Live	56
2.3.1.10. Modelo restaurativo.....	56
2.3.1.11. Modelo ocupacional	57
2.3.1.12. Sistema de reinserción social en el Perú	58
2.3.2. Marco Normativo Nacional.....	61
2.3.3. Marco Normativo Internacional	65
2.3.3.1. Convención sobre los Derechos del Niño	65

2.3.3.2.	Reglas de Beijing	66
2.3.3.3.	Directrices de Riad	66
2.3.3.4.	Reglas de La Habana.....	67
2.3.3.5.	Directrices de Viena	67
2.3.4.	Panorama comparativo del tratamiento de la delincuencia juvenil a nivel internacional	68
2.3.4.1.	En el Perú.	73
2.3.4.2.	En Inglaterra.....	75
2.3.4.3.	En Argentina	76
2.3.4.4.	En Estados Unidos	77
2.3.5.	Marco doctrinario.....	79
2.3.5.1.	Principio del interés superior del niño.....	79
2.3.5.2.	Principio de humanidad.....	82
2.3.5.3.	Principio de derecho penal mínimo.....	83
2.3.5.4.	Principio de proporcionalidad	83
2.3.5.5.	Regla de reintegración en la comunidad	84
2.3.5.6.	Regla de sensibilización social.....	84
2.3.5.7.	Doctrina de la situación irregular	85
2.3.5.8.	Doctrina de la protección integral	88
2.3.5.9.	Cuadro comparativo	92
2.3.6.	Planificación nacional para la prevención y el tratamiento del adolescente en conflicto con la ley penal.....	95
2.3.6.1.	Factores de riesgo.....	97
2.3.6.2.	Problemática de la prevención	100

2.3.7. El Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de la provincia de Huancayo.....	103
2.4. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS O TÉRMINOS.....	107
2.4.1. Abogado defensor	107
2.4.2. Alienación	107
2.4.3. Adolescente infractor	107
2.4.4. Centros juveniles	108
2.4.5. Equipo multidisciplinario.....	108
2.4.6. Familias ensambladas.....	108
2.4.7. Ideología.....	108
2.4.8. Medidas alternativas a la privación de libertad.....	109
2.4.9. Medidas socioeducativas.....	109
2.4.10. Rehabilitación.....	109
2.4.11. Remisión.....	110
2.4.12. Reinserción social	110
2.4.13. Responsabilidad especial.....	110
2.4.14. Política criminal	110
2.4.15. Pornografía.....	111

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	112
3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	112
3.3. VARIABLES (DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL	112
3.3.1. Variable Independiente	112

3.3.2. Variable Dependiente:.....	113
-----------------------------------	-----

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN.	115
4.1.1. Métodos generales de la investigación:.....	115
4.1.2. Métodos particulares de la investigación	115
4.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN	117
4.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN	117
4.4. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	117
4.5. POBLACIÓN Y MUESTRA DE INVESTIGACIÓN:	118
4.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	119
4.7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS	120
4.7.1. Pruebas estadísticas:	121

CAPÍTULO V

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

5.1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:	122
5.2. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA	129
5.3. HIPÓTESIS GENERAL	134
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	139
PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:	139
SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:	141
HIPÓTESIS GENERAL	143
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES	145

CONCLUSIONES	148
RECOMENDACIONES	152
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	155
ANEXOS	161
MATRIZ DE CONSISTENCIA	164
COMPROMISO DE AUTORÍA	166
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO	167
CONSENTIMIENTO INFORMADO	168
OFICIOS:	169
OFICIO DEL CENTRO JUVENIL REMITIENDO LAS ENCUESTAS.....	169
OFICIO DEL CENTRO JUVENIL INFORMANDO LOS CASOS DE REINCIDENTES ENTRE EL 2012 AL 2018.....	170
RELACIÓN ADJUNTA AL CITADO OFICIO CON LOS NOMBRES DE LOS ADOLESCENTES SUPRIMIDOS (1).....	171
RELACIÓN ADJUNTA AL CITADO OFICIO CON LOS NOMBRES DE LOS ADOLESCENTES SUPRIMIDOS EN RESGUARDO DE SU IDENTIDAD (2).....	172
OFICIO DEL CENTRO JUVENIL INFORMANDO DE REINCIDENTES LOS AÑOS 2018-2019	173
RELACIÓN ADJUNTA AL CITADO OFICIO CON LOS NOMBRES DE LOS ADOLESCENTES OCULTOS	174
ACTA FISCAL DEL 27/01/2016 AL CENTRO JUVENIL DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN CORROBORANDO LA POBLACIÓN DE INTERNADOS.....	175

CONTENIDO DE TABLAS

TABLA N° 01	Conocimiento de la política de reinserción social que se le aplica en el centro juvenil El Tambo.....	123
TABLA N° 02	Existencia de personal capacitado para aplicar la política de reinserción social en el centro juvenil El Tambo	124
TABLA N° 03	Logro de los objetos de la reinserción social en los infractores del centro juvenil.....	125
TABLA N° 04	¿Sabe que hay un bajo nivel de reincidencia en los adolescentes infractores?	126
TABLA N° 05	Sobre si son eficaces las medidas socioeducativas en los adolescentes del centro juvenil de El Tambo.....	127
TABLA N° 06	¿Los adolescentes tienen actividad laboral dentro del centro juvenil?	128
TABLA N° 07	¿Cumplimiento de la promoción y socialización de los adolescentes infractores del centro juvenil?.....	130
TABLA N° 08	Percepción del trabajo de resocialización que se viene haciendo en el centro juvenil.....	131
TABLA N° 09	Necesidad de implementar mejores talleres del centro juvenil a fin de capacitarlos en una actividad laboral con la finalidad de que no vuelvan a reincidir y se reinserten en la sociedad	132
TABLA N° 10	Tipo de habilidades que aprenden más los menores de edad durante su período internamiento.....	133

TABLA N° 11	¿Considera Ud., que existen menores de edad internados que no se muestran interesados en participar en los programas de capacitación del centro juvenil?.....	135
TABLA N° 12	¿Por qué cree que algunos menores de edad no muestran interés en los programas de reinserción socioeducativos en el centro juvenil?.....	136
TABLA N° 13	Opinión sobre la nueva administración del centro juvenil, el MINJUS.....	137
TABLA N° 14	Conocimiento de menores que reincidieron y reingresaron en el centro juvenil de el tambo entre los años 2015 al 2017.....	138

RESUMEN

La Administración de Justicia, se ha visto influenciada por la existencia de casos de delincuencia cometidas por menores de edad, ante lo cual se ha valido de normas internacionales para adaptar la legislación nacional especializada al respecto en su tratamiento, represión y/o prevención, sin embargo, en el caso de menores infractores a la ley penal con medida socioeducativa de internamiento, tales decisiones de política criminal se han limitado a que se haya cumplido el período de reclusión, se requiere que el Estado participe más allá del simple cumplimiento de la reclusión experimentada. Es así que se plantea el sentido del problema con la siguiente interrogante: ¿Cuáles son los efectos de la política de reinserción social sobre el adolescente infractor del Centro Juvenil El Tambo – Huancayo en el período 2015-2017?, frente a ello se tendrá como objetivo: Determinar los efectos de la política de reinserción social sobre el adolescente infractor del Centro Juvenil El Tambo – Huancayo en el período 2015-2017; la investigación fue de tipo básico; y de nivel explicativo; los resultados indican que la justicia penal sobre el menor infractor no es eficiente ya que no existe supervisión posterior al internamiento, por ende, no se cumple con una adecuada política criminal que contribuya con la disminución de la violencia juvenil, subsistiendo reincidencia, en el Distrito Fiscal de Junín, que aunque baja, evidencia de que tales políticas no son adecuadas.

PALABRAS CLAVE: Menores infractores, administración de justicia, centro juvenil, reinserción social, política criminal, medida socioeducativa.

SUMMARY

The Administration of Justice has been influenced by the existence of cases of crime committed by minors, which has used international standards to adapt the specialized national legislation in this regard, however, in the case of juvenile offenders to the criminal law with socio-educational measures of detention, such criminal policy decisions have been limited to the end of such a period of detention, the State is required to participate beyond the mere enforcement of the detention. Thus the meaning of the problem is raised with the following question: What are the effects of the policy of social reintegration on the Adolescent Offender of the Youth Center El Tambo – Huancayo in the period 2015-2017?, this will aim to: Determine the effects of the social reintegration policy on the adolescent offender of the El Tambo Youth Center – Huancayo in the period 2015-2017; the research was basic; and an Explanatory Level; the results indicate that criminal justice over the juvenile offender is not efficient as there is no post-detention supervision, therefore, an adequate criminal policy is not met that contributes to the reduction of youth violence, subsisting on recidivism, in the Judicial district of Junín, although low, is evidence that such policies are not adequate.

KEYWORDS: Juvenile offenders, administration of justice, youth center, social reintegration, criminal policy, socio-educational measure

SOMMARIO

L'Amministrazione della giustizia è stata influenzata dall'esistenza di casi di reati commessi da minori, che ha utilizzato norme internazionali per adattare la legislazione nazionale specializzata a questo proposito, tuttavia, nel caso dei trasgressori minorili al diritto penale con misure socio-educative di detenzione, tali decisioni di politica penale si sono limitate alla fine di tale periodo di detenzione, lo Stato è tenuto a partecipare al di là della mera esecuzione della detenzione. Così il significato del problema è sollevato con la seguente domanda: Quali sono gli effetti della politica di reinserimento sociale sul trasgressore adolescente del Centro Giovanile El Tambo – Huancayo nel periodo 2015-2017?, questo obiettivo: Determinare gli effetti della politica di reinserimento sociale sull'adolescente trasgressore del Centro Giovanile El Tambo – Huancayo nel periodo 2015-2017; la ricerca era di base; e un livello esplicativo; i risultati indicano che la giustizia penale nei confronti del reato minorile non è efficiente in quanto non vi è alcuna vigilanza post-detenzione, pertanto non viene soddisfatta una politica penale adeguata che contribuisce alla riduzione della violenza giovanile, recidiva persiste, nel distretto di Junín, prova che tali politiche, anche se sono bassi, non sono adatti.

PAROLE CHIAVE: I minorenni, l'amministrazione della giustizia, il centro giovanile, il reinserimento sociale, la politica criminale, la misura socio-educativa.

INTRODUCCIÓN

Hablar de violencia juvenil implica evocar en nuestra mente acciones cometidas por aquellos que no han llegado a la mayoría de edad, en dicho contexto las infracciones a la ley penal -el equivalente a delitos cometidos por adultos- que los adolescentes cometen son objeto de medidas socioeducativas, estas últimas tienen como la más fuerte de su catálogo la medida socioeducativa de internamiento. Como su mismo nombre lo indica, se pretende que los menores sancionados con la misma, sean reeducados para hacer más factible su reinserción en el seno social, llegando a ser considerados meros objetos de socialización o control, algo rechazado por las Directrices de Riad (Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990), sin embargo, muchas veces estas medidas resultan declaraciones líricas hechas sólo para estar en la línea de corrientes internacionales las cuales no han evitado que se produzcan situaciones críticas en su ejecución y que son de conocimiento público, basta con dirigir la mirada, por ejemplo, hacia los centros juveniles de Lima y Trujillo con situaciones de reyertas y amotinamientos reportados. En nuestra realidad local, distrito de El Tambo de la provincia de Huancayo, no se muestra ajena a las consecuencias de tales políticas los que aunado a un perceptivo desinterés del Estado hacen cuestionable los efectos que una verdadera política de reinserción pueda lograr. La sucesión de situaciones de reincidencia, aunque bajas, enmascaran la efectividad de los objetivos de la socio educación, puesto que no se trata tan solo de cumplir un período confinado, sino de ir más allá en la responsabilidad del Estado para con el adolescente, verificando que se hayan

fortalecido en la mejor medida posible los valores inherentes a un buen ciudadano, y otorgarle la guía respectiva para su consolidación socializadora aún después de egresado del centro juvenil, ello por un tiempo prudente y con las debidas posibilidades de poner en práctica lo aprendido.

Se hace necesario comprender que toda sociedad necesita de reglas que aseguren la armonía y el orden interno y más aun tratándose de un grupo etario especial, consiguiendo que éstos obedezcan su normatividad, y dentro de aquellos miembros están los menores de edad, quienes, así como ostentan derechos también se les asigna responsabilidades.

En dicho contexto, la solución a la problemática de las políticas criminales contra la delincuencia juvenil no se encuentra solo en el ámbito jurídico, sino que requiere de un estudio con más aristas de estudio como la psicología, el trabajo social, o la educación. Desde luego, la familia y la escuela cumplen un rol clave en dicho proceso, y estas serán baluartes de apoyo sin la cual aquellas especialidades o profesiones, por sí solas, se verán en dificultades para el tratamiento de los internados, más aún cuando salgan y noten un desamparo por parte del Estado.

En dicho plano, en esta investigación formulo la siguiente interrogante como **Problema General**: ¿Cuáles son los efectos de la política de reinserción social sobre el adolescente infractor del Centro Juvenil de El Tambo-Huancayo en el período 2015-2017? Se **Justifica Teóricamente** porque, en nuestro país se ha generado un importante campo de estudio en la naturaleza de la reinserción social de adolescentes como consecuencia de aplicación de la legislación supranacional (convenios, tratados etc.) en lo que concierne a políticas destinadas a lograr su reinserción social y teniendo como fin frenar el índice de criminalidad, evitando no

sólo la reincidencia como dato estadístico, sino también verificándose su eficacia respecto de lograr interiorizar en el joven una real y efectiva reeducación y resocialización. Por ello se propone que dicho tema se estudie bajo diversos campos profesionales adoptando aquello que se considere idóneo y necesario en aras de un objetivo común, el cual debe ir más allá del mero cumplimiento de un tiempo privado de libertad.

Así mismo, se ha determinado la **Justificación Social** del trabajo ya que tiende a lograr que la legislación nacional adopte mejoras en relación a los efectos de un internamiento en el adolescente egresado, sincerando su aplicación a una realidad sociológica propia de la idiosincrasia del poblador peruano, ello resulta importante si se tiene en cuenta la variedad de sistemas especiales de responsabilidad penal juvenil en el contexto latinoamericano, ni qué decir de realidades de ultramar como la europea u otros confines mundiales, siempre dirigidos al mismo grupo etario entre los 14 y 18 años. Se sabe que en esta época la delincuencia juvenil no es un problema simple, y una de las figuras que más trascendencia tuvo en los medios fueron los casos de sicariato o incluso bandas organizadas que los usan a sabiendas que su penalidad será menor que la de un adulto, sin dejar de tomar en cuenta otros ilícitos. Por eso, es necesario adoptar políticas agresivas de nivel preventivo en distintos niveles y/o reforzar las existentes logrando la optimización de las medidas de control social, aún después de haber cumplido internamiento; como **Justificación Filosófica** se tiene que la variedad de enfoques sobre los eventos materia de análisis corresponde a las modificaciones en el orden de las cosas desde donde pueden observarse los fenómenos, sí, en el caso de menores infractores debe de entenderse que más que un problema de gasto es una apuesta de inversión hacia fenómenos que muy bien pudieron ser fruto del

propio descuido del Estado, es momento de que éste se interese por la realidad que el joven encuentra al salir de su internamiento. Dichos enfoques también presentan de manera implícita que profesionales con distinta formación puedan observar el fenómeno de la delincuencia juvenil y en el desarrollo del mismo se consoliden opiniones como aspectos enriquecedores antes que tomarlos como obstruyentes.

Como **Justificación Metodológica** se diseñó y validaron los instrumentos de recolección de datos pertinentes al caso, obteniéndose información de fuentes primarias, esto es, de los mismos adolescentes internados, planteándose alternativas de solución adecuadas a la aplicación actual de la normatividad sobre el menor infractor, y su grado de incidencia en la disminución de la violencia de los adolescentes y/o la reincidencia.

El **Objetivo General** de la presente investigación fue el de determinar los efectos de la política de reinserción social sobre el adolescente infractor del Centro Juvenil El Tambo-Huancayo, en el período 2015-2017.

En el **Marco Teórico** se desarrolló lo concerniente a las políticas adoptadas por el Estado respecto de la justicia penal, su legislación, su aplicación como consecuencia inherente a las atribuciones de los órganos jurisdiccionales de familia, derechos individuales, garantías del proceso, el menor infractor, derechos, codificación, el marco legal tanto internacional como nacional, el tratamiento del menor infractor, centros de rehabilitación, justicia penal restaurativa, mecanismos de desjudicialización, mecanismos de control social dirigido al menor infractor, mecanismos no formales de control social, incluso las del Derecho Penal en su rol de instrumento de control social, la violencia juvenil y definiciones de conceptos y términos.

Se planteó como **hipótesis general** que: el bajo índice de reincidencia y la inserción laboral son aspectos positivos, pero los resultados negativos en cuanto a las medidas socioeducativas de los adolescentes configuran el balance de la política de reinserción social dirigida al adolescente infractor del Centro Juvenil El Tambo-Huancayo 2015-2017; siendo su **variable independiente**: la reinserción social, y como **variable dependiente**: el adolescente infractor.

Este trabajo de investigación corresponde al tipo de investigación básica o teórica, con un **nivel de investigación explicativo** y para cuya realización se utilizó como **métodos generales de investigación**: el método inductivo-deductivo, método comparativo, método analítico-sintético, y como **métodos particulares** se utilizó: el método histórico, el método descriptivo y el método exegético. El **diseño** empleado fue: no experimental de corte transversal. **La muestra** utilizada fue de 51 casos de acuerdo al procedimiento para calcular el tamaño de la misma. **La técnica de muestreo** fue de carácter aleatorio simple; se aplicó la técnica de la encuesta y el análisis documental.

En dicho orden de ideas la presente tesis se encuentra estructurada en IV capítulos:

- El primer capítulo denominado “Planteamiento de la Investigación”, comprendiendo el mismo planteamiento, la formulación del problema, objetivos, justificación, hipótesis y variables, las mismas que son desarrolladas con puntualidad y precisión.
- El segundo capítulo titulado “Marco Teórico” abarca los antecedentes, las bases teóricas científicas, el marco doctrinario, así como la definición de conceptos o términos.

- El tercer capítulo titulado “Metodología de la Investigación”, donde se describe el tipo y nivel de investigación científica, los métodos de investigación, diseño metodológico y la población y muestra utilizados en el desarrollo de esta investigación.
- El cuarto capítulo se incluyó lo referente a los “Resultados de la Investigación”, ello en relación a la encuesta efectuada en 51 adolescentes internados en el Centro Juvenil de la ciudad de Huancayo.
- El quinto capítulo titulado como “Discusión” que es donde se realiza la contrastación de resultados en concordancia con las hipótesis planteadas, detallándose los resultados recabados en la encuesta aplicada a 51 casos de adolescentes que se encuentran en el Centro Juvenil de la provincia de Huancayo contrastándose los resultados de la investigación con las hipótesis específicas diseñadas en la investigación. A ello se añade la propuesta de modificación del artículo 235 del Código de los Niños y Adolescentes, en base a los resultados de la investigación y a la fundamentación doctrinaria contenida en la propuesta.
- Finalmente, se tienen las “Conclusiones” de la investigación, así como las “Recomendaciones” en las cuales se demuestra el cumplimiento de los objetivos propuestos planteándose las que considero oportunas incluso la aludida modificación en el aspecto normativo, colaborando así para que los futuros lectores e investigadores comprendan la importancia de los mecanismos de control social en la búsqueda de frenar y/o prevenir la violencia juvenil.

El autor.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

1.1.1. Problema General:

¿Cuáles son los efectos de la política de reinserción social sobre el adolescente infractor del Centro Juvenil El Tambo – Huancayo, en el período 2015-2017?

1.1.2. Problemas Específicos:

- ¿Cuál es el nivel de influencia de la reinserción social en la reincidencia de los adolescentes infractores del Centro Juvenil El Tambo – Huancayo, en el período 2015-2017?

- ¿Cuáles son los efectos de las medidas socioeducativas dirigidas hacia el adolescente infractor del Centro Juvenil El Tambo-Huancayo, en el período 2015-2017?

1.2. OBJETIVOS:

1.2.1. Objetivo General:

Determinar los efectos de la política de reinserción social sobre el adolescente infractor del Centro Juvenil de El Tambo – Huancayo, en el período 2015-2017.

1.2.2. Objetivos Específicos:

A. Determinar el nivel de influencia de la reinserción social en la reincidencia de los adolescentes infractores del Centro Juvenil de El Tambo – Huancayo, en el período 2015-2017.

- B.** Analizar los efectos de las medidas socioeducativas dirigidas hacia el adolescente infractor del Centro Juvenil de El Tambo – Huancayo, en el período 2015-2017.

1.3. JUSTIFICACIÓN

1.3.1. Epistemológica

Entendiendo que, en el cumplimiento de una pena o sanción llamada medida socioeducativa de internamiento para efectos de la población etaria materia de estudio, el adolescente se halla internado en un Centro de Diagnóstico y Rehabilitación cumpliendo tal medida como tratamiento resocializador, entonces surge la interrogante de si la reinserción logra que los adolescentes realmente perciban que el Estado se preocupa por ellos beneficiándose “de medidas concebidas para ayudarles a reintegrarse en la sociedad, la vida familiar, la educación y el trabajo después de ser puestos en libertad” (Contemplada en la Regla N°79 de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, Reglas de La Habana, adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113 del 14 de diciembre de 1990), algo que incluso es incluido en acuerdos internacionales de los cuales el Perú es suscribiente.

Un presupuesto gravitante para lograr la resocialización viene a ser la individualización del tratamiento. Ello implica que el personal que labora en dichos centros debe enfocar sus esfuerzos a obtener una resocialización considerando cada personalidad, “entendida esta como la estructura mental que hace que alguien sea como es y no de otra

manera” (Zazzali, 2007, pág. 64), lo que presupone un amplio conocimiento de las características personales del individuo.

Ahora bien, si tal tratamiento debe tener un matiz individualizante, resulta lógico que se debe efectuar en base a estudios profesionalizados y/o técnicos para la personalidad de cada internado. Pero, si tal personalidad no es estable en el tiempo, es necesario adoptar un régimen progresivo, un tratamiento escalonado y de acuerdo al desarrollo de cada cual.

Entonces tenemos que cuando se trate de hablar de reinserción social lo que se busca es volver a introducir algo en la sociedad, lo que, para efectos de esta investigación, se aplica a los adolescentes que han infringido la ley, se hallan internados, y buscan volver a ser aceptados en la sociedad. Partiendo de esta forma de entenderlos es que se estudió los efectos de la política de reinserción social del adolescente infractor abordándolo desde la perspectiva de realizar un balance de los aspectos positivos y negativos que se han producido en el Centro Juvenil teniendo en consideración el nivel de reincidencia, lo que evidenciaría un aparente éxito en la resocialización, la satisfacción con la capacitación laboral, si los objetivos de los tratamientos son internalizados por los adolescentes, todo ello nos permitirá contar con un documento sobre la cual se puede trabajar para poder elaborar y/o fundamentar una propuesta que esté dirigida a modificar y mejorar la referida política de reinserción social.

1.3.2. Teórica

La investigación ha de conducirnos a evidenciar como los distintos tratamientos realizados a los adolescentes internados generarían un aporte trascendente para lograr el objetivo de la política criminal en tal aspecto: la reinserción social; sin embargo este aparente éxito no se correspondería con el grado de influencia o interiorización que tales políticas lograrían en dicho adolescente, pues el lograr la reinserción de estos en la sociedad y con miras a ralentizar la criminalidad latente en nuestro país no consiste tan sólo en aislarlos de la sociedad. De otro lado, ha de tener utilidad para las ciencias jurídicas, entendiéndose que la política de reinserción social del adolescente infractor requiere una evaluación permanente en la búsqueda constante de disminuir la delincuencia juvenil ya que como sabemos los ejecutados hasta ahora no han sido garantía para que el menor infractor deje de cometer delitos o infracciones en algunos casos, y se sienta abandonado al no sentir que su internamiento le ha servido de algo, al margen de quitarle años de libertad, vale decir, no se siente resocializado per se.

Cabe señalar que la temática penal juvenil ha originado un amplio bagaje normativo internacional sumamente esclarecedor para la especialidad, y cuyas corrientes doctrinarias han ido desarrollándose desde la denominada “Doctrina de Situación Irregular” hasta la de “Protección Integral”, asimismo referente a las políticas de reinserción existen también tendencias, y que son aplicadas en los diferentes países, esto se ha de tomar en cuenta para poder ampliar nuestro marco general.

Ha de resultar valioso recabar el aporte de la legislación comparada donde en tanto y en cuanto sean positivos los resultados, sirva como base y fundamento doctrinario-legal para sustentar la necesidad de efectuar cambios y mejorar lo referente a la forma de enfocar las políticas de reinserción social de los adolescentes internados.

1.3.3. Social

La prevención social temprana y la reinserción social de menores que han cumplido sus sanciones se han convertido en temáticas de seguridad de carácter público que han ocupado la agenda de los más recientes gobiernos, no en vano se gesta ya la promulgación y aplicación progresiva de un nuevo Código de Responsabilidad del Adolescente. En tal contexto, se han ido bosquejando políticas sociales, los que constituyen una acción relevante para la detección, el contacto e involucramiento del personal especializado y del menor internado buscando procesos de cambio que las orienten hacia maneras distintas de lograr resultados efectivos

La investigación busca contribuir en el ámbito social, por medio del conocimiento e información que se obtendrá a través de la ponderación del balance de la aplicación de la política de reinserción social efectuada en el Centro Juvenil de El Tambo - Huancayo, aportando, información de primera mano, a futuras políticas de reinserción social y su impacto en la sociedad.

A su vez, cabe tener en cuenta que gran parte de las investigaciones realizadas en tal ámbito, se han llevado a cabo en

contextos y realidades extranjeras como la estadounidense, en el orbe europeo y algunas naciones latinoamericanas con su propia realidad socio-cultural diferente. Considerando también que el fenómeno de la globalización ha producido nuevas realidades en el contexto internacional, y del mismo modo transformaciones en las políticas internas de distintos países a nivel mundial.

Por otro lado, aborda la reinserción social desde una perspectiva epistemológica, fenomenológica, hermenéutica, así como sistemática, generando conocimiento desde el punto de vista de aspectos implicados en el tema como la reincidencia, la inserción laboral y las medidas socioeducativas. Este estudio servirá para poder aportar en el conocimiento de los resultados de las políticas de reinserción social de los menores infractores, casos que no cesan de ocurrir, por mínimos que fueren, y es necesario aplicar medidas preventivas en fases o etapas, tomando como punto de partida lo que se ha venido aplicando hasta el día de hoy.

1.3.4. Metodológica

Además, el trabajo, se orienta hacia la denominada investigación jurídica formal, cuyo fin es hacer una evaluación y análisis de las características teórico-doctrinales y normativas, relacionados con la política de reinserción social aplicada por el Estado en los diferentes Centros de Diagnóstico y Rehabilitación del país y en forma especial el ubicado en el distrito de El Tambo de la provincia de Huancayo, contando para ello con la valiosa recopilación de información de los mismos

protagonistas. Debe tomarse en cuenta que el desarrollo y cambio de los conceptos doctrinales de la ciencia del derecho aplicados a las políticas públicas en este campo deben concordar con los preceptos internacionales. La aplicación de la encuesta a los adolescentes internados, ha permitido visualizar el rumbo a tomar para mejorar las políticas de Estado que busquen medidas de prevención así como un mejor efecto en el sistema de reinserción de acuerdo a la realidad de nuestra sociedad y con miras a disminuir la violencia juvenil, tratando en lo posible de enriquecer nuestra doctrina en relación a las sanciones a dicha población etaria, y cuyo principal objetivo es lograr reinsertar a los adolescentes en la sociedad a través de programas especiales, una adecuada orientación de tales políticas públicas dentro de los centros juveniles, estableciendo un medio que permita disminuir los índices de reincidencia, mejorar la capacitación laboral y/o académica, y tener una política socioeducativa pertinente. Entendiéndose que la realidad sea similar en otros centros de nuestro país, la investigación servirá como medio para poder proponer correcciones a la actual política de reinserción social a nivel nacional.

Metodológicamente se da un aporte al diseñar, construir y validar el instrumento de recolección de datos utilizado, obteniéndose información de fuentes primarias, ello servirá también para plantear alternativas de solución adecuada a la aplicación actual de la política de reinserción social sobre el menor infractor.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. A nivel nacional

Autora: **Silvia Anet Rojas Plasencia**. Tesis doctoral: “**La remisión fiscal como herramienta de justicia restaurativa para disminuir la reincidencia de infracciones penales**”, sustentada ante la Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo”, Lambayeque (2017).

Aboga por la desformalización en el ámbito de la ejecución penal fortaleciendo más bien el uso de la labor educativa en el seno de la propia familia prescindiéndose en todo lo posible de la pena privativa de libertad, asimismo enfatiza la importancia de la prevención, y que respecto de la propensión a la criminalidad que puedan tener ciertos jóvenes, puede ser atacada mediante los elementos pedagógicos de aseguramiento y en especial del trabajo pedagógico social de la pena que se debe realizar a nivel de ejecución penal, siendo de lo que se trata es no sólo de apartarlos de un sistema penal inadecuado sino el de evitar su estigmatización producto de ello. Enfatiza la necesidad de que el rol persecutor del Estado no debiera de limitarse a una percepción solemne y fría de las reglas sino más bien tomando en cuenta la diferenciación existente entre unos hechos y otros y optando por la aplicación de

medidas alternativas en el caso de hechos delictivos menos graves, además, enfatiza también el aspecto de la prevención partiendo de tres supuestos, primero, la posibilidad de un pronóstico suficientemente cierto del futuro comportamiento del sujeto, segundo, que la pena sea adecuada con exactitud a la peligrosidad del sujeto de tal manera que sea posible el éxito de su aplicación en la conducta del sujeto, y tercero que la propensión eventual a la criminalidad sea trabajada desarrollada bajo el enfoque del rol del trabajo pedagógico social de la pena.

2.1.2. A nivel internacional

Autora: **Lucía Gloria Barboni Pekmezian**. Tesis doctoral: **“La Justicia restaurativa en el ámbito penal juvenil: Reflexión de un cambio de paradigma frente al análisis de las medidas adoptadas en Montevideo y Andalucía” sustentado ante la Universidad de Granada (2015).**

Expresa que los modelos de resocialización actuales han quebrado siendo demostrada su ineficacia hace ya varias décadas (Gordillo, s.f., pág.114) ello por cuanto no es posible resocializar a un individuo desde el encierro y el aislamiento, se cuestiona si lo que falla es el modelo regular tabulado o el medio a través del cual ha sido ejecutado, y teniendo en cuenta que el resocializar se hace fundamental en el ámbito de los menores de edad la cuestión estaría en determinar los medios pertinentes para hacerla real y efectiva, ya que desde los centros de reclusión tal resocialización es casi utópica, y más bien lo que se logra

finalmente, es que el adolescente infractor quede desatendido, y llegue a convertirse en una suerte de víctima más del sistema.

Autor: **Miguel Ángel Caballero Mariscal**. Tesis doctoral: **“Violencia y delincuencia juvenil: Análisis de las características individuales, grupos de iguales y factores de socialización en menores infractores”**, sustentado en la Universidad de Granada (España, 2014).

Enfoca su investigación al referirse sobre el contexto en el cual se originan estos menores infractores, indica que, al hablar de menores inadaptados, lo primero que nos viene a la mente es que son molestos, peligrosos, pero teniendo en cuenta los factores que han provocado esa falta de adaptación, más bien son víctimas de una situación sociofamiliar injusta, de una sociedad que los han privado de lo esencial o que los han marginado de un proceso normal de socialización. Describe asimismo características que definen la cotidiana convivencia de los mismos, como el desafío ante lo desconocido, las amenazas como mecanismo de defensa inicial, la destrucción como modo de relación con el entorno, el ruido como tarjeta de presentación, la afectividad escondida, el ingenio poco aprovechado, lo inmediato como base de la seguridad personal, y el engaño como respuesta espontánea. Se sugiere en todo caso profundizar los estudios comparativos entre menores infractores, internados se entiende, en comparación a los menores sin medida judicial que han finalizado satisfactoriamente otro tipo de medidas judiciales y han alcanzado los objetivos propuestos.

Autor: Alejandro **Tsukame Sáez**. Tesis doctoral: “**Delincuencia juvenil y control social en el Chile neoliberal**”, sustentado ante la Universidad Complutense de Madrid (2016).

Concluye en que si bien los actores jurídicos del sistema opinan que la reinserción social es un objetivo lejano y que aún se halla en deuda, ya que el sistema se dedica a criminalizar a los menores, esto es, contribuye a consolidar una delincuencia “dura” en el ámbito de la minoría de edad, lo que es contrario a sus fines declarados, al mismo tiempo expresan que este era un resultado esperable, dada la dependencia del sistema de adultos que, por el expediente de la reforma procesal, ha incrementado la dureza del tratamiento penal. Con todo, los peores efectos del funcionamiento del sistema permanecen ocultos o no se toman en cuenta. Se constató que la justicia penal adolescente oculta su responsabilidad en la precarización de la inserción educacional y laboral de los menores. Al hacer comparaciones en estas dos dimensiones, se aprecia que los datos de inserción de los menores condenados son peores que los datos del conjunto de los jóvenes populares, los que también presentan indicadores de inserción más bajos que la población juvenil en general. En mayor o menor grado entonces, el sistema de justicia penal adolescente tiende a precarizar la inserción social de los menores, pero además ejerce un efecto específico, al estigmatizar y criminalizar las identidades sociales de los afectados o agravando las consecuencias de lógicas de control similar, que actúan antes en la vida de los muchachos y muchachas, como es el caso del modelo escolar uniforme de los

colegios, que genera el fracaso de los más distantes y los estigmatiza, como ocurre también con los programas de prevención del riesgo social. A todas luces, es el tema de inserción o reinserción del adolescente infractor uno de los puntos clave y sobre el cual cualquier Estado debería de enfilarse políticas adecuadas.

Autor: Juan Manuel Sánchez Ramos. Tesis doctoral: “Un recurso de integración social para niños/as, adolescentes y familias en situación de riesgo: los centros de día de atención a menores”, sustentado ante la Universidad de Granada (España, 2011).

Concluye en que si bien se identificaron disfuncionalidades familiares que afectan a la niñez y adolescencia, las políticas de tratamiento a dicho fenómeno deben implicar la implementación de programas de atención de carácter diurno y en medio abierto para compensar aquellas falencias aplacando su incidencia en la problemática de los menores, de aquella manera se cumpliría mejor su finalidad preventiva, y se actuaría conforme a los preceptos de la Declaración Universal de los Derechos del Niño. Así mismo, realza el valor de las dinámicas socio pedagógicas puestas en marcha como aspectos que favorecen la responsabilidad, la solidaridad, la empatía, la expresión, el compromiso, el respeto, la asertividad y tolerancia hacia las diferencias o el cuidado de los recursos comunitarios, e incluso el soporte pedagógico y social de los padres junto al apoyo escolar hacia los menores mejora notablemente la predisposición del profesorado y el interés de los niños, niñas y adolescentes, identifica también los

conflictos de convivencia cívica en temas de delincuencia, mendicidad, privaciones de libertad de alguno de los progenitores, toxicomanías e historial de violencia como aspectos a tratarse para entender al menor en riesgo. Evidentemente el planteamiento de este autor aboga por un enfoque preventivo que englobe la intervención familiar y comunitaria hacia la niñez y juventud en riesgo lo cual implica fortalecer las políticas preventivas de naturaleza criminal evitando que los jóvenes en situación de riesgo incurran en situaciones mucho peores a las que han vivido.

Autora: María Sonsoles Vidal Herrero. Tesis doctoral: “**Crítica al modelo de responsabilidad penal del menor en la ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores hacia un modelo social de responsabilidad del menor infractor**”, sustentado ante la Universidad Complutense de Madrid (2015).

Aboga por un “modelo de responsabilidad social”, empapado de una “filosofía reparadora”, propugnando la exigencia al menor infractor de una elemental responsabilidad por haber cometido un hecho delictivo, asumir las consecuencias de sus actos, pero con la necesidad de que el sistema a través del cual se establezca salga cuanto antes del Derecho penal. Se centra en la naturaleza de “problema social” de la delincuencia juvenil, que encuentra su origen en el fracaso de los grupos primarios del individuo (familia, colegio, grupo de iguales, ambiente, etc.) debiendo propiciarse la integración del menor infractor. Vale decir, que el infractor por hallarse en una etapa de transición de la niñez hacia la adultez

requiere de una respuesta penal distinta, pudiendo obtener la posibilidad de reparar el daño, y así reinsertarse.

Autora: **Fabiola Muñoz Vivas**. Tesis doctoral: “**Adolescencia y agresividad**”, sustentado ante la Universidad Complutense. Madrid (2000).

Plantea que según varios estudios de carácter empírico realizados en adolescentes, se ha demostrado que la percepción de los adolescentes como tumultuosos no lo es tal para toda la gente joven y que la creencia en que sean “normales” en ellos los conflictos psicológicos dentro de sí ha tenido como consecuencia el ignorarlos porque se cree que estos “desaparecerán con el tiempo” situación ésta que no ha sido confirmada por los estudios empíricos y que más bien el no haberse tratado a tiempo resulta en persistencia que a futuro debe de ser tratada. Añade que las emociones negativas de estos grupos tuvieron un mayor índice entre adolescentes que entre preadolescentes y que esto podría muy bien ser atribuido al mayor número de eventos vitales negativos con que tropiezan mientras van creciendo. Evoca también estudios de carácter social sobre la conducta adolescente hechos en Samoa y Nueva Guinea, indicando que aquella depende en mayor medida del aprendizaje cultural que en factores biológicos. Además, existen pocos patrones universales de desarrollo de la conducta, cosa que recalcan los antropólogos, y de ahí que las conclusiones generales que pudieran formularse sobre los adolescentes debe de realizarse en un contexto sociocultural pues estos son básicamente creaciones biológicas que están

psicológica y sociológicamente condicionados por la familia, la comunidad y las sociedades a las que pertenecen, de allí que uno debe permanecer en muchos lugares y mirar desde muchos puntos de vista para desarrollar la plena comprensión de los adolescentes.

Autora: Elsy Claudia Chan Gamboa. Tesis doctoral: **“Socialización del menor infractor: Perfil psicosocial diferencial en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco (México)”**, sustentado ante la Universidad de Oviedo (España, 2006).

Expresa entre sus conclusiones que las familias de menores infractores experimentan más cambios en su estructura, observándose que ésta tiende, de un lado, a ser monoparental y estar a cargo generalmente de la madre, junto al rol del padre ausente o periférico, que no hace más que acto de presencia circunstancial sea para buscar refugio o para descansar la ingesta de bebidas alcohólicas tal vez, en sí no aporta mayor apoyo económico o de sostenibilidad a ese hogar; de otro lado, hay presencia de más de una unidad de socialización, siendo asumida ésta como falta de un frente común parental y de una organización eficiente en el control del menor. Estos cambios, ya por la ausencia como por la incorporación de figuras a la unidad familiar primaria, tienden a favorecer la aparición de conductas infractoras en los menores debido a la organización de funciones y respuesta a las necesidades económicas, se enciende en el joven un ánimo rebelde dirigido a para combatir la situación en la que se vive y decide asumir en todo o en parte el sostenimiento del hogar, ello implica que desatienda sus obligaciones

habituales afectando sus deberes educativos y lidiando con influencias negativas en la calle que es el primer lugar a donde acude en busca de respuestas y soluciones. Así mismo, el desapego emocional en la relación de padres e hijos, dentro del estilo parental, es mayoritario en la realidad del menor infractor, lo que combinado con factores referidos al control comportamental en los diversos niveles de socialización - familiar, escolar y social complica la adaptación de éste y parece ser un factor protector en el desarrollo de la conducta adaptada de éxito en la socialización del menor. Ello está lejos de implicar supervisión (incompatibilidad horaria), y sí falta de normativa en su unidad familiar que explicaría el nivel de socialización lograda, alcanzada por el menor.

Autor: Hugo Morales Córdova. Tesis doctoral: **“Consumo de drogas entre adolescentes infractores peruanos: una investigación evaluativa desde la perspectiva de la criminología del desarrollo”**, sustentado ante la Universidad de Oporto (2017).

El autor tomó como campo de estudio adolescentes incurso en consumo de drogas, hace una reflexión respecto de las familias de estos, involucradas no solo por el consumo de drogas sino por otras infracciones, en el sentido de que resulta importante advertir de que el tipo de familia influiría en la gravedad de la infracción que cometen los adolescentes, habiendo hallado que en las familias que eran compuestas por ambos padres existiría una tendencia mayor a cometer simples delitos, mientras en donde los adolescentes no viven con ambos padres dicha tendencia cambia a una proclividad más elevada de crímenes, el

doble y de faltas. Así mismo, dicho autor recomienda capacitar a los padres en pautas de crianza efectiva, y que en el caso de familias de bajo riesgo se debe intervenir de dos a cuatro meses, en las familias de alto riesgo de cuatro a seis meses, y si de casos de familias con adolescentes agresores severos o infractores el seguimiento debería de darse durante uno o dos años.

2.2. BASES EPISTEMOLÓGICAS

El haber incorporado la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño a los sistemas jurídicos de cada país suscrito ha producido a nivel normativo variaciones legislativas de gran importancia, aquellos se expresan en lo que corresponde a la protección de los derechos de los niños, en el sentido de deberes que debe cumplir el Estado, refiriéndose específicamente a la respuesta que este debe otorgar respecto de cuando se le imputa un ilícito penal a un adolescente infractor. Dicho cambio implica superar la concepción tutelar clásica expresada en haber adoptado, con buena o no tan buena técnica legislativa, soporte institucional e implementación programática, aquellos nuevos estándares internacionales en materia de derechos humanos que a la infancia corresponden y que, son más detallados respecto de lo que debe de contener un sistema de justicia que trate los casos de adolescentes infractores, corresponde entonces reflexionar sobre ello, obteniendo información y proponiendo soluciones, dentro de la “naturaleza y fines del conocimiento científico” (Ñaupas, Valdivia, Palacios y Romero, 2018, pág. 73). Se tiene además que al margen de los cambios que normativamente han de producirse y/o se han producido ya en los países del orbe, y especialmente

latinoamericanos con relación al tratamiento de los menores de edad bajo un sistema de situación irregular primero y luego ya bajo el manto de la doctrina de la protección integral, el área que atrae interés siempre permanente es la que implica la concepción de “interés superior del niño”, su relación con la calidad de sujeto de derecho y las implicancias de ello ante el rol tutelar del Estado. Tal contexto explica que se sigan proyectando, y como corresponde, aprobando leyes en diversos países de América Latina a fin de dar cumplimiento al artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que repiten un diseño y una concepción de la infancia propia del modelo que se pretende superar, ello implica que todo el sistema ha de adaptarse a las nuevas concepciones, la doctrina de protección integral como su mismo nombre lo indica no puede resultar más claro.

Tomando en cuenta la diversidad de problemáticas existentes bajo el entorno de la nueva condición jurídica dada a la infancia, que van desde el trabajo infantil, pasando por la adopción internacional, viendo los límites a las facultades correctivas de los padres y maestros, además del tema de los derechos sexuales y reproductivos, etc., lo relacionado con la manera de responder del Estado hacia una persona menor a los 18 años nunca terminará de ser polémico, dada la variedad de sociedades, ideologías y sistemas penales existentes.

Donde con mayor claridad se plantea una continuidad entre el modelo tutelar clásico y un nuevo modelo basado sobre el derecho internacional de los derechos humanos, es precisamente en el área de los menores de edad, estos al cometer delitos movilizan todo un aparato institucional público en donde se

pone en juego las garantías individuales, la capacidad coactiva y/o punitiva del Estado así como de los mecanismos que dispone para una eventual finalidad resocializadora, proyectos de ley existen, incluso en reemplazo de lo contenido en buena parte del Código de los Niños y Adolescentes y dando cabida a un código individualizado hacia los casos de adolescentes infractores, más su aplicación total aún está esperando ver la luz, es ahí cuando se evidenciará la responsabilidad de carácter especial en que incurren los adolescentes. Así como la naturaleza de las consecuencias de tales conductas.

La tesis que se defiende aquí es aquella según la cual, considerando los nuevos marcos normativos, las cuestiones relativas a la responsabilidad del adolescente infractor de la ley penal y a la reacción coactiva estatal frente a sus conductas delictivas pueden -y deben- ser comprendidas dentro de la discusión actual acerca del sentido y los límites de la facultad punitiva del Estado, pero entendiendo que precisamente lo punitivo no es lo absoluto, sino que el adolescente tenga mayor margen de interiorización de lo que el Estado quiere de él mientras se halle internado, mientras el efecto de tal medida socio educativa lo logre y cuidando de no aceptar que con haber cumplido un internamiento el Estado cumplió, sino, ir un poco más allá de ello, y fundamento internacional existe.

Históricamente, y pasada la etapa feudal, la solución de los conflictos recaía en lo que el juez estimaba como justo, sin embargo éste tenía un amplio margen de discrecionalidad lo cual es percibido por la población originándose entonces la desconfianza social, aquellos reclamaban que no sólo las decisiones fueran justas sino también certeras surgiendo la disputa histórica entre ambos

valores (Monroy, 2017, pág. 47), luego las discusiones se trasladan hacia las posturas abolicionistas, las del derecho penal del enemigo, de la sociedad en riesgo y del derecho penal mínimo o de mínima intervención, todas las cuales han surgido para poder viabilizar la mejor manera de administrar tales conflictos, más al parecer no serían suficientes ni los únicos a tomar en cuenta si se tiene en consideración que se trata de menores de edad, basta con tomar como ejemplo el problema de la minoría de edad suficiente como para ser sujetos de un proceso penal de menores. Por ello, y con mayor éxito en América Latina se han diseñado planes tendientes a lograr la especialidad en el caso de tales infracciones a la ley. Es por ello también que surgen corrientes tendientes a desjudicializar los casos o investigaciones existentes contra menores de edad, en algunos casos habiéndose variado la edad mínima para su punibilidad, optándose por procesos tutelares, instituyendo figuras como la remisión, e incluso considerando la nimiedad de los casos en base al perdón del agraviado y a que el hecho no tuvo consecuencias graves se le otorga así más humanidad a la condición de niño o adolescente exhibiéndose así la importancia de uno de los preceptos del Código de los Niños y Adolescentes que en su título preliminar expresa que en estos casos tanto las autoridades judiciales como administrativas deben de considerarlos como problemas humanos. En lo que corresponde a la política criminal, se tiene en cuenta que, así como fue instituido en su momento el Código Procesal Penal, también ha de consolidarse un Código de Responsabilidad de Adolescentes en donde los mismos derechos de carácter procesal que se les otorga a los adultos van a ser aplicados al caso de adolescentes en conflicto con la ley penal.

En dicho tipo de sistema las sanciones adquieren una denominación de medidas socioeducativas, la más leve sería la de amonestación mientras la más fuerte lo sería el aplicar el internamiento, existirían también medidas de tamiz intermedio con la discrecionalidad de aplicar mandatos y restricciones aparejadas a ellas, en el marco de una justicia restaurativa obviamente la judicialización de los casos siempre serán la última ratio y más aún la imposición del internamiento.

2.3. BASES TEÓRICO CIENTÍFICAS

2.3.1. Consideraciones generales sobre el adolescente infractor

2.3.1.1. Adolescente Infractor

El Código de los Niños y Adolescentes define como adolescente infractor penal a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal. Para efectos de la especialidad tal conducta se denomina Infracción a la Ley Penal, y corresponde ser catalogada así para todos aquellos menores de edad que hubieren cumplido ya los catorce años, en caso haber incurrido en un ilícito penal pero no haber alcanzado tal edad, se le somete a un procedimiento de carácter tutelar con sanciones llamadas medidas de protección, las cuales son disímiles a las que correspondieren para un adolescente.

Actualmente la doctrina de la protección integral ha roto el mito que nos trajo la de la situación irregular (de irresponsabilidad absoluta) lo que comete el adolescente infractor no es tan sólo

producto de una conducta antisocial sino que más bien aquél debe ser tratado como el acto de un sujeto que merece la reprobación social activando un proceso especial en donde el juzgador puede llegar a imponer desde una medida de amonestación hasta una medida de internamiento, incluso para garantizar la presencia del adolescente denunciado puede disponer un internamiento preventivo, el equivalente a la prisión preventiva en el caso de adultos.

Para el adolescente, la sanción máxima de la que puede ser sujeto es la de internamiento dentro del contexto de las medidas socioeducativas, el niño que no alcance los 14 años como mínimo bajo ningún concepto puede llegar a imponérsele tal pena de internamiento, en sus inicios sí eran sujeto de medidas similares a la de los adolescentes desde los 12 años, pero actualmente con las modificaciones existentes la barrera de los catorce años es la que se impone en nuestro país. En todo caso, conforme a las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, las cuales fueron adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113 del 14 de diciembre de 1990, se entenderá por menor de edad a toda aquella persona menor de 18 años, siendo que permite a los Estados Miembros fijar una edad límite por debajo de la cual no se permitirá privar a un niño de su libertad, y el Perú la fijó en los 12 años.

Al efecto, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana) fueron dadas y aceptadas por las Naciones Unidas a fin de proteger a los menores de edad privados de libertad en todas sus formas, siendo compatibles con los derechos humanos y libertades fundamentales, con el objetivo de contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y así poder eventualmente fomentar su reintegración en el seno social.

2.3.1.2. Derecho de menores

Según el autor Chunga Lamonja (2007), el derecho de menores implica el reconocimiento de estos derechos por parte del Estado. Siendo así quedará obligado a protegerlos, garantizarlos y hacerlos realidad. De ello se derivaría posteriormente, conforme a la evolución del tema a que el llamado “Derecho de Menores” tenga como fin la protección integral del menor a través del derecho. Aquel entonces, es una rama del derecho que, aborda la situación legal de los menores de edad regulando todas aquellas relaciones jurídicas referidas a su realidad etaria, tal es así que incluso a nivel internacional ha merecido la aplicación de medidas especiales para definir precisamente los lapsos de tiempo entre los cuales mantiene tal status de niño y suscribiéndose para ello convenios a partir del cual los países suscriptores deben adecuar su normatividad interna. Recuérdese que desde el Código Penal de 1924 se abordaban determinados aspectos atendiendo a la edad de

los responsables. A decir de la autora Diana Cuadros “los jóvenes de hoy no son necesariamente más violentos que los jóvenes de hace 30 o 40 años, pero hay una serie de actos violentos concretos que son mucho más graves que los actos que se daban hace 30 o 40 años, la violencia entre los jóvenes ha sido una constante desde que la juventud existe” (Cuadros, 2010, pág. 329).

También, es el que corresponde a la persona que aún se halla en una etapa formativa básica de su vida, se considera que aún no ha completado su desarrollo tanto físico como psicológico, e incluso cuando en este último punto pudieran haber posiciones discordantes, es la que mayor aceptación ha logrado, cierto es que personas con más edad no son precisamente tan diligentes para el promedio etario de los suyos y de igual manera la madurez emocional de muchos adolescentes suelen superara la de personas ya adultas.

2.3.1.3. Reinserción social

El término reinserción social, no mantiene una conceptualización definitiva o absoluta, ello tomando en consideración que tan a la par de ella se utilizan conceptos sinónimos como el de rehabilitación, el de resocialización o incluso el de reintegración, todos estos términos mantienen una mirada positivizada del concepto, ante ello cabe actuar de manera ecléctica aunando los criterios existentes para una definición más unívoca. Para efectos generales, la reinserción es entendida como el proceso

mediante el cual los ex presidiarios logran reintegrarse al mercado laboral y redes comunitarias sin recaer en conflictos con la ley penal (Peñaloza, 2017). Es el objetivo teórico por excelencia de toda sentencia penal. Conforme la naturaleza de esta tesis, cabe aplicar la misma al adolescente infractor, siendo así, se asume que el infractor, previo a la comisión del delito, se encontraba inserto de manera integral en sociedad o, desde una mirada crítica, asumía la existencia de un proyecto social único y consensuado desde el cual el sujeto se apartó. En la mayoría de los casos existentes no se podría hablar de reinserción solamente, sino que debiese hablarse de reinserción social, porque la persona anteriormente se encontraba “al margen de la sociedad”, incluso sin formar parte plena de ella y sin sentirse de mutuo propio actor de la misma. Es decir, el invocar el término “reinsertar” parte de la base de que el sujeto originalmente estuvo inserto. Por otro lado, la persona reinsertada reingresa a un entorno que puede esperarlo de manera cualitativamente distinta a la que dejó cuando volvió a ingresar al sistema penitenciario. Considerando lo anterior, cabe traer a colación la definición propuesta por Gallizo (2007, pág. 22), quien plantea que la reinserción social puede resultar fructífera en la medida que se cumplan estos dos grandes criterios, primero restaurar el rol de participación que tenía en la sociedad y segundo, que logre tener autonomía para decidir sobre su proyecto existencial de vida. Para alcanzar ambos objetivos son importantes

las competencias que posea o que en todo caso haya adquirido durante su período de internamiento para poder así desenvolverse adecuadamente y contar con los recursos que le permitan mantener un nivel de vida apropiado.

La reinserción social resultará ser una aspiración alcanzable si el adolescente infractor participa activamente en su entorno comunal satisfaciendo sus necesidades por medios lícitos entendiendo que los que más éxito proyectan en este mundo, al menos la mayoría, lo han logrado en base al sacrificio y esfuerzo que pusieron en el logro de sus metas, personales, profesionales o laborales, y que incluso el haberse criado en un entorno familiar en conflicto no necesariamente es razón suficiente para dejarse sumergir en el mismo, es por ello importante el rol estatal de supervisión post internamiento.

2.3.1.4. Contextos de reinserción

El panorama puede desarrollarse partiendo de dos contextos, en medio cerrado, o en medio abierto, el primero implica el cumplimiento de una medida socioeducativa de internamiento, mientras el segundo cualquiera de las demás (amonestación, libertad asistida, libertad restringida etc.) medidas socioeducativas que no implican reclusión, resulta peculiar que quienes cumplen medida en medio libre o abierto pareciera que reciben más atención puesto que a ellos les es aplicable el servicio de orientación al adolescente (SOA), mientras para los primeros tal atención está a

cargo de un equipo disciplinario interno dirigido a fortalecer sus capacidades destinadas a su reinserción social así como emitir informes en el contexto de beneficios penitenciarios solicitados, claro que quienes están en medio abierto cuentan con la confianza de vivir en familia cada día, y los segundos permanecen siempre encerrados.

2.3.1.5. Reinserción en medio cerrado

Tal tipo de reinserción y los mecanismos operados en ella sólo se dan cuando se es sujeto de una medida de internamiento, lo que implica cumplir con un confinamiento a puertas cerradas en un establecimiento especial por el tiempo determinado jurisdiccionalmente, algunas posiciones consideran que ello resultaría contradictorio al tratamiento de la reinserción si se tiene en cuenta que el hecho ilícito lo cometieron estando fuera, más cabe entender que la decisión judicial se basa en un cúmulo de variables y de última ratio como para haberla impuesto.

Ello se fundamentaría en que el adolescente una vez internado, sufre gran pérdida de su capital social, entendido esto último como la capacidad que hubiera obtenido o a la que hubiera aspirado de mantenerse en medio abierto, restringiéndosele así el poder tener oportunidades de desarrollo a futuro, y si no se tiene tal expectativa se dificultaría lógicamente los demás aspectos del desarrollo de su personalidad como aspirar a un trabajo estable, a

consolidar una familia propia, a la paternidad, entre otras posibilidades.

Además de tales elementos, merece especial atención todas aquellas circunstancias a presentarse dentro de un centro juvenil, situaciones tales como conflictos humanos internos entre los adolescentes y hechos de fuga o intentos de la misma tienden a mostrarse en contraposición al objetivo de las actividades de reinserción social programadas para los sujetos.

De acuerdo a Vidal (2015, pág. 20), la importancia que la sociedad otorga al fenómeno de la delincuencia juvenil, requiere, si de verdad desea contener tal fenómeno social, el desarrollo de respuestas efectivas y eficaces más propias de un Derecho social, y las mismas tendrían que edificarse sobre la base de tres líneas de acción: la prevención, las medidas sancionadora-educativas, y la integración y reinserción social del menor infractor.

Por lo demás, cabe tener presente que, si bien los programas intramuros buscan su propia efectividad, también es cierto que como señala Sebastián Roché en su calidad de Director de investigación en el CNRS (Centre National de la Recherche Scientifique) Estados Unidos viene a ser un mal ejemplo, donde a pesar de juzgarse a menores como adultos el índice de reincidencia no ha disminuido incidiendo en que en los casos de drogas, contra el que los Estados Unidos incluso iniciaron una lucha frontal y bélica desde los años 80 bajo la administración Reagan no obstante

“se puede confirmar que tal contienda se ha perdido ni la producción ni el consumo se han detenido ni tampoco han disminuido” (Frisancho, 2003, pág. 46) el rango de encarcelamiento a jóvenes es alto, no reduciéndose la reincidencia porque estos “no le tienen miedo a los riesgos, tienen un perfil de fuerte impulsividad y más bien buscan los riesgos. Para los menores el sentimiento de haber sido tratados injustamente refuerza el descrédito de la policía y la justicia y en consecuencia el irrespeto de las leyes. Las penas mínimas que aumentan el número de detenidos no son eficaces con respecto a la reincidencia, en cambio, “el trabajo que se hace con el adolescente es el que le permite escarmentar, y no el marco penitenciario en sí” (Roché. 2009. pág. 24).

2.3.1.6. Reinserción en medio libre.

En lo que respecta a las alternativas existentes frente a un encarcelamiento, conocidas en el ámbito anglosajón con la denominación “community corrections”, por definición incluyen cualquier forma de supervisión, que no implique enclaustramiento de adolescentes infractores que ya hubieren merecido sanción. En tal sentido, la libertad condicional resulta la más conocida de las medidas y sanciones en la comunidad, pero en el sistema de menores se contemplan amonestaciones, libertades de carácter asistido y carácter restringido, incluso servicios comunitarios, además de mandatos y restricciones.

Al igual que en el ámbito intramuros, el objetivo de las medidas socioeducativas que no mantienen un carácter reclusorio está dirigido a reinsertar al adolescente en la sociedad, ello con el apoyo de un sistema de orientación activado única y exclusivamente por mandato jurisdiccional especializado. En dicho contexto, los programas basan su tasa de éxito en tanto se tiene el involucramiento de la familia y de los miembros más próximos de la comunidad de manera efectiva. No sin razón cierto sector de la doctrina expresa que las agencias correccionales –léase sistemas de orientaciones a adolescentes en medio abierto- que colaboran estrechamente con organizaciones sociales sin fines de lucro y otras que trabajen para integrar al infractor a su familia y al soporte social, son las que tienen mayores probabilidades de éxito (Fernández, 1986).

En resumen, por lo general las intervenciones de supervisión posterior al egreso, en el caso de que existan, deben de contener a su vez programas más amplios orientados a la disminución de la reincidencia, y a que los adolescentes internalicen lo que se quiere de ellos, no se trata tan solo de garantizar un bajo número de reincidencia, sino de haber logrado ocupar un lugar importante en el desarrollo de los valores del sujeto, manteniendo así no sólo un indicador negativo o bajo de reingresos sino de que incluso no vuelva a estar implicado en

cualquier otro ilícito menor que no mereciera internamiento y que por lógica consecuencia no forma parte de dicho tipo de estadística.

2.3.1.7. Modelos de reinserción social

Nos hallamos de acuerdo en que la adolescencia como tal es una etapa en la cual el sujeto se prepara para su ingreso pleno y formal a la ciudadanía absoluta, y lo que ello implica como la determinación de una identidad clara en términos administrativos nacionales, ingreso a la participación plena dentro de una sociedad, desde un punto de vista psicológico implica entonces estar habilitado para el establecimiento y generación de relaciones afectivas estables. No la tienen fácil los adolescentes infractores puesto que tienen que lidiar con las consecuencias propias de someterse a un sistema penal, lo que puede ser malentendido implicando situaciones tentadoras de muchos de ellos de sentirse superiores frente a sus pares por el mismo hecho de haber sido sometido a tal mecanismo, tanto más si ha sido internado, paradójicamente lo difícil se centra no en el cumplimiento de la internación, sino en la manera de afrontar la vida luego de ella.

Resulta relevante por lo tanto intervenir durante esta etapa, ya que la participación lo más temprana posible en el abordaje de sus conductas evitaría o menguaría ataques de reincidencia posterior no sólo por el temor de una nueva sanción sino porque en su momento realmente el adolescente se identificó con lo que la medida socioeducativa buscaba en él, reconocer su error,

arrepentirse de ello y prometerse no volver a incurrir en tales hechos alejándose de todos aquellos aspectos que lo pudieran hacer caer nuevamente. Recuérdese que las Directrices de Riad a los que el Perú está suscrito, implican que toda sociedad debe procurar un armonioso desarrollo para los adolescentes respetando y cultivando su personalidad incluso a partir de la primera infancia. Al efecto véase la Directriz N° 02 de las Directrices de Riad de fecha 14 de diciembre de 1990 en la Asamblea de la ONU.

Dicho esto, cabe traer a colación que existen ciertos factores que aumentarían la probabilidad de que un adolescente presente conductas antisociales, es decir factores de riesgo, cuya intervención resulta más prometedores si se logra identificarlo disminuyendo la posibilidad de reincidencia como, estos pueden ir desde la actitud respecto a la infracción de la ley, su aceptación y corrección de conductas antisociales, hasta la vinculación parental existente pasando por el tipo de relación mantenido con sus pares sociales y sus efectos en el sujeto sean estos positivos o negativos. Considerando todo lo antedicho cabe coincidir en que los programas de orientación y/o apoyo hacia los adolescentes infractores a la ley penal no sólo deben de limitarse a integrarlos dentro del centro juvenil donde cumplen su internamiento, sino que deberían ser extendidos hacia las afueras una vez que hayan cumplido con su medida constituyéndose así en un contrapeso suficiente y posibilitando una mayor eficacia en su reinserción, Al

efecto se debe estar acorde con el objeto actual de la política criminal que ya no sólo es combatir el crimen sino que ahora se abordan temas de prevención y represión delictual, así como el tratamiento de las consecuencias del delito y la reintegración del criminal a la sociedad, considerando para ello el tipo de Estado y las decisiones del poder político (Bardales, 2018, pág. 331).

2.3.1.8. Modelo RNR

Este modelo, es el de riesgo-necesidad-responsividad, fue instituido por D.A. Andrews, y James Bonta en la década de los noventa del siglo pasado, en su momento se estuvo utilizando con cada vez mayor éxito para evaluar y rehabilitar a los criminales en Canadá y alrededor del mundo. Como sugiere su nombre, se basa en tres principios: El principio de riesgo, que afirma que el comportamiento criminal se puede predecir de forma fiable y que el tratamiento debe centrarse en los delincuentes de alto riesgo. El principio de necesidad, que destaca la importancia de las necesidades criminógenas en el diseño y administración de un tratamiento. El principio de responsividad, que describe cómo enfocar la manera de tratar al delincuente, debiendo ajustarse a su estilo de aprendizaje, esto es dirigido en un necesario pero adecuado tratamiento (Bonta y Andrews, s.f.) Ha sido uno de los que más influencia ha tenido para el tratamiento de los infractores.

2.3.1.9. Modelo Good Live

Este modelo se basa en el denominado paradigma del “desistimiento”, y fue impulsado por Tony Ward profesor de psicología clínica en la Universidad Victoria de Wellington, Nueva Zelanda, y se puede sintetizar en un cambio de paradigma al preguntarse ¿por qué las personas cometen delitos? interrogante propia de un paradigma positivista, y pasar a preguntarse en su lugar ¿por qué las personas dejan de cometer delitos? propio de este nuevo paradigma, se marca un hito entonces desde el momento en que se dejan de cometer ilícitos penales. En concreto, el Modelo Good Live (GLM por sus siglas en inglés) propone una teoría reeducativa penitenciaria desde el marco legislativo, ético y antropológico de los derechos humanos (Gil, 2013, pág. 48) buscando más que enfocarse en necesidades criminógenas y disminuir la probabilidad de reincidencia, desarrollar aquellas fortalezas del individuo identificadas en el ejercicio de los mecanismos de reinserción.

2.3.1.10. Modelo restaurativo

Este modelo propugna que la solución al problema delictual parta de la comunidad y tenga sus consecuencias dentro de la misma, obviamente no es del todo aplicable a la diversidad de delitos pero constituye una alternativa al modelo penal tradicional, y que dicho sea de paso ha servido de base para su aplicación a la administración de justicia en menores de edad, su propuesta se

funda en que por medio de la restauración o reparación del daño ocasionado a la víctima, el adolescente infractor pueda asumir su responsabilidad cambiando de actitud y de la forma de pensar que preponderó en él para cometer el ilícito, se le anima en realizar rutinas de relevancia social e incluso propender a la reconciliación con la parte agraviada, la comunidad juega un rol importante haciendo factible que el individuo pueda retomar su lugar en la comunidad sino de manera obligatoria por lo menos otorgándole las oportunidades para ello.

2.3.1.11. Modelo ocupacional

Como personas mantenemos una serie de actividades cotidianas según las ocupaciones que realicemos a lo largo de nuestra vida, todos tenemos que realizar algo diariamente, ello al margen de dignificarnos como personas contribuye de manera directa sobre nuestro bienestar físico y mental, sin embargo en la vida intramuros muchas veces puede darse el caso de que los internos no hallen en qué ocupar su tiempo libre o incluso que aun existiendo estos no satisfagan las expectativas del sujeto, a tal situación se le denomina deprivación ocupacional conceptualización que tiene lugar cuando se presenta barreras o limitaciones que no permiten que un sujeto adquiera, haga uso, se desempeñe o encuentre disfrute en una actividad sea por encontrarse aislado, por factores económicos etc. A lo que se va es que en el ámbito penitenciario es un fenómeno que puede

presentarse lo que implica y ha implicado el tener una variedad de actividades dentro de los centros juveniles para aprovechar las capacidades de cada adolescente, confiando en su propia opinión, así como en la evaluación de los equipos disciplinarios. Como resulta lógico de entender, el modelo ocupacional plantea que un programa exitoso será aquel que logre entregar actividades significativas a los usuarios favoreciendo cambios ocupacionales desde la penitenciaría, contando con el apoyo en las relaciones familiares tanto en pleno cumplimiento de la internación como después de haber salido de ella.

2.3.1.12.Sistema de reinserción social en el Perú

En concordancia con la información proporcionada por el portal web del Poder Judicial, en nuestro país el sistema de reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal se halla regido en primer término por el Poder Judicial, a través del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal (SRSALP), bajo el mismo, se impone la medida socioeducativa de internamiento, en este último caso y por la propia naturaleza de la medida, el tratamiento que se les otorga en los Centros de Diagnóstico y Rehabilitación es dirigido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la aclaración de que anteriormente se hallaba a cargo el mismo Poder Judicial. Tal sistema tiene carácter técnico-jurídico-normativo especializado en el tratamiento de adolescentes en conflicto con la Ley Penal, que

tiene como antecedente inmediato al referido Sistema de Reinserción Social del Adolescente Infractor (SRSALP).

Implica la existencia de un documento de carácter normativo que Judicial mediante Resolución Administrativa N° 129-2011-CE-PJ, el 11 de mayo de 2011.

Su elaboración se basó contando con la experiencia adquirida a lo largo de la aplicación de la norma que la antecedió y ha incorporado aspectos en el área técnica como: marco teórico, enfoque socioeducativo y sistémico, diferenciación de dos modalidades de intervención (uno en medio cerrado y otro en medio abierto), su metodología es formativo-preventiva-psicosocial en ambas modalidades.

Como beneficiarios se tiene a los adolescentes infractores de la ley penal, quienes aún en su calidad de tales mantienen el ejercicio de sus derechos en el transcurso de una investigación sea a nivel fiscal o con mayor razón en un proceso de naturaleza judicial, en caso sean sujetos de medida socioeducativa de internamiento les corresponde atención por medio del equipo disciplinario del cual cada centro juvenil cuenta.

En lo que respecta a las estrategias de intervención implica considerar la participación activa del adolescente en el proceso educativo, la reinserción como proceso gradual (personal, social, laboral), la coordinación permanente con los órganos jurisdiccionales especializados, instituciones públicas y/o privadas

de carácter educativo, salud, etc. y comunidad en general según las circunstancias y necesidades del adolescente, propender a la intervención familiar en su proceso de recuperación, desarrollo de actividades recreativas y educativas dirigidas, el seguimiento especializado, claro que dada la cantidad excesiva de adolescentes internados no siempre tales atenciones pueden ser óptimas, más se confía en que ello forme parte de la estrategia de atención dentro de las políticas públicas de criminalidad adoptadas.

La metodología a emplear es de tipo formativo–preventiva-psicosocial, en ambas modalidades de atención: medio cerrado y abierto. El medio cerrado de acuerdo a lo planificado por su equipo disciplinario organiza programas de carácter gradual y progresivo, tratando de enfocarse en la cualidad de cada persona, algo no muy fácil de conseguir de manera óptima dada la sobrepoblación existente en los centros juveniles, mientras que en el caso del cumplimiento en medio abierto su naturaleza deja de ser secuencial desarrollándose una estrategia propia por programa, a cargo del Servicio de Orientación al Adolescente el cual actúa por mandato judicial, según el tipo de medida impuesta, no se admite inclusión por parte de otra entidad administrativa ni siquiera del Ministerio Público, ambas sin embargo buscan consolidar las posibilidades de reinserción y reeducación dentro de las políticas públicas en política criminal juvenil.

2.3.2. Marco Normativo Nacional

La Constitución Política del Perú (Artículos 1 y 4) al referirse a la defensa de la persona humana y respeto de su dignidad complementado con la protección especial debida al niño y al adolescente, sirven para poder respaldar la consolidación de los derechos humanos aplicables a la persona del niño maximizando su eficacia.

El Código Penal (artículo 20) el cual establece que toda persona que sea menor de 18 años de edad se encuentra exenta de toda responsabilidad penal. Además, en tanto y en cuanto se tome conocimiento de que un menor es procesado como adulto, debe cortarse inmediatamente la secuela derivándose el caso a la instancia competente.

El Código de los Niños y Adolescentes, por cuanto determina que tanto el niño como el adolescente son sujetos de derechos, de libertades y de protección específica (véase el Título Preliminar) así como revisando la sección pertinente de infracción a la ley penal el niño es sujeto de medidas de protección y el adolescente de medidas socioeducativas.

Ahora bien, los antecedentes del tratamiento legislativo penal adolescente puede ser identificada en la legislación especializada de menores, que tuvo sus orígenes en la legislación peruana al interior del Código Penal de 1924, los menores de edad que infringían la ley eran considerados en una suerte de situación irregular con calidad de inimputables pero aplicándoseles medidas que encubrían una de carácter penal, a posterior de ello tuvo vigencia el Código de Menores de 1962 que influyó de manera similar en el tratamiento de los menores en la

denominada situación irregular, más es con la dación de la Convención de los Derechos del Niño (en adelante, “CDN”) que se oficializan tales derechos inherentes a menores de edad como parte de la jerarquía normativa nacional en el rango constitucional, ello por supuesto en concordancia con lo establecido por la Constitución Política del Perú de 1979, vigente en aquellos momentos, y que otorgaba este rango a los tratados más aún relacionados con derechos humanos, al indicarse en el artículo 101 que en caso de conflicto entre el Tratado y la Ley debía de prevalecer el primero de ellos.

Cabe también concordar lo estipulado con lo previsto por el artículo 139 numeral 22 de la Constitución Política del Perú vigente en la actualidad y que señala la finalidad que debe cumplir toda intervención del Estado en el ámbito penal, esto es la de reeducar, rehabilitar y reincorporar a un penado en la sociedad, sean estos adultos o sean estos adolescentes aún y no llegados a la mayoría de edad.

Así mismo, otro de los puntos importantes a tener en cuenta se halla en el artículo 4 de nuestra Carta Magna al establecer que la comunidad y el Estado protegen con especial atención al niño, al adolescente (sin hacer distinción de su condición de libertad o no), a la madre y al anciano en situación de abandono.

Posteriormente, rigió el primer Código de los Niños y Adolescentes, en base al Decreto Ley N° 26102. En esta ley se incorporaron los principios jurídicos enunciados en la Convención de los Derechos del Niño, estableciéndose una clara diferenciación entre el

tratamiento del ámbito tutelar y el penal aplicable a los niños, niñas y adolescentes (NNA). Se otorgó responsabilidad penal al adolescente a partir de los 12 años de edad y al menor de esta edad se le reconoció como inimputable, asimismo la medida socioeducativa del internamiento se aplicaba hasta un máximo de dos años sea cual fuere la naturaleza de la infracción a la ley penal cometida, y las medidas socioeducativas tenían como fin favorecer a la educación del adolescente en conflicto con la ley penal.

Es en aquellos tiempos que se hizo al Poder Judicial la transferencia de la población de los(as) adolescentes en conflicto con la ley penal, a quienes recientemente con la ratificación de la CDN y posterior entrada en vigencia del Código de los Niños y Adolescentes se les reconocía responsabilidad penal mediante Resolución Administrativa del Titular de Pliego del Poder Judicial N° 539-CME-PJ (noviembre de 1997) encontrándose vigente el Decreto Legislativo N°866, normativa que creaba el Ministerio de Promoción a la Mujer y al Desarrollo Humano (PROMUDEH) y adicionalmente, se le excluía de competencia para dar tratamiento a la población de adolescentes con imputabilidad penal, haciéndose solo cargo del seguimiento de niños, niñas y adolescentes en situación de abandono, a través del INABIF.

Luego de ello, entra en vigencia el Código de los Niños y Adolescentes actualmente vigente, Ley N° 27337, se mantienen los principios jurídicos contenidos en la CDN al igual que el CNA de 1993 variando en lo correspondiente a las medidas socioeducativas que pasan a

tener un fin rehabilitador, como novedad se contempla el abordaje del tipo penal de “pandillaje pernicioso” en el Título III del Libro Cuarto del CNA, dando origen a una incoherencia doctrinal y normativa con la CDN, y afectándose de esta manera el principio jurídico de igualdad que manifiesta el tratamiento diferenciado entre aquellos que por naturaleza son desiguales, como son los adolescentes en relación a los adultos. El tipo penal del “pandillaje pernicioso” permitió incrementar el plazo de duración del internamiento de 3 hasta 6 años, haber implementado tal figura, si bien respondía a situaciones reales percibidas por la población, implicaba retroceder hacia la Doctrina de la Situación Irregular.

En el año 2004 se eleva la edad de responsabilidad penal a 14 años de edad, y posteriormente se establece una modificatoria al CNA en materia penal incrementando para todos los tipos penales la duración máxima del internamiento de 3 a 6 años (Decreto Legislativo N°990). Simultáneamente el Estado peruano dando cumplimiento al compromiso de asumir medidas de toda índole para el resguardo de la CDN, aprueba la vigencia del Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia (PNAIA) 2002-2010, que tiene rango de ley según lo establecido en la Ley N° 28487, es decir su cumplimiento es exigible e involucra al Estado para realizar la inversión social programada para el logro de los objetivos y metas trazadas. Sin embargo, se considera insuficiente la reflexión jurídica de la especialidad contenida en el PNAIA 2002-2010, por no brindar, por ejemplo, lineamientos de política en materia de adolescentes infractores. A futuro se tiene pendiente de que entre en vigencia el Código de

Responsabilidad Penal de Adolescentes, el cual aún no tiene fecha de plena aplicabilidad -tan solo aspectos de naturaleza sancionatoria- pese a haberse establecido el Decreto Legislativo 1348 y expedido el Decreto Supremo 004-18-JUS como su norma base y reglamento respectivamente.

2.3.3. Marco Normativo Internacional

La normatividad bajo la órbita internacional puede fundamentarse en tratados y/o convenios internacionales, ineludiblemente cabe referirse a las aprobadas y emitidas por las Naciones Unidas, siendo los más importantes a saber:

2.3.3.1. Convención sobre los Derechos del Niño

Firmado en 1989 y en vigor desde el 2 de septiembre de 1990, es un tratado de carácter internacional que reconoce los derechos humanos de los niños y las niñas, definidos como personas menores de 18 años. Tuvo como antecedente la Declaración de Ginebra de 1924, y la Declaración de los Derechos del Niño de 1959. Mereció la ratificación de los países miembros de la Asamblea General de las Naciones Unidas a excepción de Estados Unidos y Somalia. Reconoce en su preámbulo que el niño merece crecer en el seno de una familia rodeado de felicidad, amor y comprensión enfatizando que es precisamente la familia la que merece ser considerado elemento básico de la sociedad y medio natural para el crecimiento y desarrollo de todos sus integrantes y lógicamente con especial particularidad de los niños. Precisamente en su artículo 29 literal d) establece que los Estados Partes deben

encaminar la educación de los niños para una vida responsable en una sociedad libre, ello implica que también llegue su alcance a los internados.

2.3.3.2. Reglas de Beijing

Técnicamente son las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (Reglas de Beijing) aprobadas por Resolución 40/33 de la Asamblea General de las Naciones Unidas: Fueron adoptadas el 29 de noviembre de 1985, constituyen parámetros normativos a fin de que los Estados regulen procedimientos y condiciones mínimas para los infractores, ello respecto de las condiciones en que son procesados, la forma como las eventuales sentencias se han de cumplir estableciendo reglas a cumplirse por la autoridad como el de la proporcionalidad, intervención penal mínima, privación de la libertad como alternativa de última ratio y orientando a que esto último deba permitirles, un papel constructivo y productivo en la comunidad.

2.3.3.3. Directrices de Riad

Las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) fueron aprobadas mediante Resolución 45/112 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 14 de diciembre de 1990, como su nombre lo indica, están dirigidas al enfoque de la prevención y proactividad la necesidad de la participación social en el desarrollo de los

adolescentes a fin de respetar y cultivar su personalidad desde su primera infancia, incluso con existencia de un mediador informante.

2.3.3.4. Reglas de La Habana

Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana) que fueron aprobadas mediante Resolución 45/113 de la Asamblea General de las Naciones Unidas: De fecha 14 de diciembre de 1990, junto a las Directrices de Riad, constituyen las reglas mínimas uniformes que los Estados deben de adoptar o en base a las cuales debe girar su propia administración de justicia de menores focalizándose en aquellos privados de libertad por mandato legal. Entre sus principios fundamentales está la de considerar la prevención de la delincuencia juvenil con un enfoque de vida con criterio humanista, así mismo resalta la necesidad de que las autoridades deben crear las condiciones necesarias para que el menor de edad pueda tener una feliz reintegración luego de cumplido su internamiento, es decir el rol estatal no debería de culminar al cumplirse con el tiempo de internamiento, y más bien debe ir incluso luego con el debido acompañamiento para una adecuada reintegración en sociedad, en la vida familiar, educación e incluso el ámbito laboral.

2.3.3.5. Directrices de Viena

Proyecto de directrices de acción sobre el niño en el sistema de justicia penal (Directrices de Viena) aprobado mediante

Resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas: Aprobada el 21 de julio de 1997, que impulsaron a los Estados, a través de la Asamblea a la aplicación de la normatividad antes enunciada, bajo la nominación de “Reglas y Normas de las Naciones Unidas en materia de Justicia de Menores”, consolidando así no solo la Convención de los Derechos del Niño, sino también la utilización y aplicación efectiva de todas aquellas reglas y normas internacionales de que a la justicia de menores implique, desde la necesidad de prestar asistencia institucional, la correcta asignación de recursos, y todo aquellos que se dirija en concordancia con los fines y objetivos, no sólo centralizándose en menores con problemas judiciales sino en todo aquello que perimetralmente rodee su desarrollo.

2.3.4. Panorama comparativo del tratamiento de la delincuencia juvenil a nivel internacional

Tomando siempre en cuenta la Convención de los Derechos del Niño, por el cual se considera como tal a todo aquel que, no cumplido aún los 18 años de edad, será un delincuente juvenil quien no habiendo cumplido aún la mayoría de edad comete hechos tipificados como delitos en el ordenamiento legal correspondiente. Aunque no cabe negar que históricamente diversas culturas, y bajo sus propias perspectivas y modos de administrar la justicia, hayan experimentado este fenómeno, al parecer habría sido denominada así por primera vez en Inglaterra en el año 1815, ello con motivo de haber sido condenados a la pena de muerte cinco niños

de 8 y 12 años de edad por el Tribunal de Old Baile, en Inglaterra (Cárdenas, 2009) también fue enunciado en los Estados Unidos por educadores y filántropos americanos en 1823, presenta dificultades de consolidación semántica ya que dio lugar a distintas significaciones en contextos sociales disímiles.

El criterio más generalizado y aceptado para dar la noción de fenómeno de la delincuencia juvenil se basa en dos aspectos: primero, el cometido por un menor de un acto delictuoso; y segundo, la minoría de edad del sujeto del hecho. Sin embargo, aunque estos dos criterios se emplean en la mayoría de los países del mundo, existen diversas interpretaciones acerca de lo que constituye un acto delictivo y quienes son menores de edad no solo de un país o de otro, sino también entre diferentes jurisdicciones en un mismo país, no debemos de olvidar que lo que para uno constituye un acto infractor a la ley penal, para otro puede no serlo, lo que en un caso puede ser objeto de un procedimiento especial, para el otro adopta ribetes totalmente distintos de procedimiento, incluso en algunos llegan a ser sometidos a procesos casi tan similares como a la de los adultos.

Un delincuente como tal no nace así, asomándonos un poco hacia el campo de la criminología, las pretendidas teorías de Lombroso, a pesar de ser criminólogo e influenciado por Darwin, iban más en un sentido antropológico en encontrar una suerte de eslabón perdido, la pieza faltante entre el simio y el hombre -Lombroso, nunca imaginó que sus estudios iban a ser utilizados necesariamente en aspectos criminalísticos a futuro-,

a tal extremo llegó, que se atrevió a postular que el criminal, por sus características antropométricas, podría ser el “eslabón perdido”, obviamente dichas aseveraciones generaron una revolución de ideas en aquella época, sin embargo Lombroso basaba la gran mayoría de sus estudios en personas adultas y no en niños o adolescentes, evidentemente en este grupo no iba a encontrar las mismas características antropométricas que en los adultos y por consiguiente sus teoría no hubiera tenido respaldo, ya que el niño o el adolescente también comete ilícitos penales.

Los orígenes de la delincuencia juvenil son en absoluto remotos, por ello mismo no es posible determinar a ciencia cierta un punto meridiano aproximado al respecto. Pero vale la pena tomar en cuenta los últimos tiempos, al efecto ante los débiles comienzos de la post-guerra, han ido adquiriendo desarrollo, número y diferencia, primero en los disturbios callejeros, en el contexto del desarrollo las fiebres musicales modernas, y luego en los fenómenos “revolucionarios” de carácter social, así como en el modo de entender la vida lo que a decir de muchos fue el paisaje necesario para la fomentación de efervescencias delictivas. Valgan verdades, es un fenómeno común a todo el orbe, con sus respectivos matices claro está, la expansión de los jóvenes rebeldes en sociedades industrializadas denominados “Beatniks” en Estados Unidos, “Teddy Boys” en la época post Segunda Guerra Mundial, “Nozeme” como sus equivalentes en los de los países bajos; “Gamberros” en España, posteriormente en Inglaterra surgen, junto al fenómeno futbolístico los llamados “Hooligans”, claro que en este último caso los tenemos más

asociados con los encuentros deportivos cubiertos en competiciones europeas en donde apoltronados en estadios como “hinchas” en realidad una vez saliendo del mismo cometían desmanes, evidentemente dentro de estos grupos también habían menores de edad.

La típica e inolvidable generación de los años 1970 pasará a la historia como la generación de los disconformes. Desde siempre, los jóvenes han dado motivos para que se hablara de ellos, pero nunca como hoy acaparando la mirada pública. Ellos son los verdaderos protagonistas negados de la sociedad actual. Su protesta se dirige contra todo y contra todos. No creen en nada de cuanto aquí aparece aceptado y válido, desde los otrora hippies hasta los actuales ambientalistas. Se considera una generación fracasada, sin significado ni propósito incluso llegan a ser fácilmente captados por líneas ideológicas llamadas progresistas, por ejemplo. Los mitos de la sociedad como el bienestar, el triunfo, la conquista del líder, les han defraudado, las reglas de la sociedad, los ejemplos de la política, incluso y la agenda de los medios de comunicación les desilusiona cuando no está de parte de ellos, sienten que la existencia será igual hoy y siempre, y que los grandes grupos de poder dominarán el destino de la sociedad sin que puedan hacer algo para cambiarlo. Incluso sienten peligrosamente una inclinación hacia la violencia, violencia revanchista, y hasta sediciosa.

La rebelión y delincuencia de los jóvenes se ha convertido en problema internacional, trascendió ya toda frontera. Los jóvenes se han manifestado como una generación y categoría en la historia que debe

afrontar deberes precisos, no solucionados por aquellos que les han precedido y que las generaciones del mañana deberán encontrar resueltos para poder a su vez realizarse en modo integral y completo. Al no sentir que cuentan con las oportunidades que debe de tener, son muchas veces fácilmente captados por aquellos grupos que propugnan el cambio del sistema en base a la violencia y -cuando no- propugnando el uso del levantamiento en armas.

La adaptación a los nuevos roles sociales no es ni más ni menos el proceso por el cual se hace frente a lo que se le presenta en el devenir de la vida, las exigencias internas y externas, a los esfuerzos, conflictos, frustraciones y situaciones problemáticas mediante cualquier esfuerzo personal, mientras que el inadaptado es el que tiene una incapacidad de hacer frente a las exigencias personales y ambientales y es incapaz de resolver los conflictos y frustraciones de manera sana y eficaz, esta opción es en la que más fácilmente caen los jóvenes infractores. Tales reflexiones nos hacen recordar a las expuestas por Charles Darwin en “El Origen de las Especies”, donde sólo los que tengan mayor capacidad de adaptación podrán desarrollarse y evolucionar, tal cual se presenta en dicho postulado antropológico se presenta también en la realidad social la adaptación social de los jóvenes donde sólo los más fuertes, los más capacitados pueden sobrevivir a dicha existencia o debería decirse a tal etapa de la vida. Por lo visto cada sociedad en su momento experimentó fenómenos similares.

2.3.4.1. En el Perú.

En un comienzo el derecho de menores estuvo contenido en disposiciones de carácter administrativo, así, en el siglo XX, el Código Penal de 1924 contiene las primeras normas referentes al derecho de menores, a la par surgen las comisiones para la formulación de un Código de Menores, el que finalmente fue promulgado el 02 de mayo de 1962 y estuvo vigente hasta el 27 de junio de 1993. Siguiendo los criterios modernos del Derecho Penal, como en casi todo los países latinoamericanos (las corrientes de ultramar encuentran terreno favorable sin distinguir la idiosincrasia propia de la región), en un principio los casos presentados eran vistos casi con benignidad, preconizándose que la mejor manera de corregirlos era “disciplinándoles”, eran los tiempos de la doctrina de la situación irregular que consideraba a a los menores que cometían ilícitos como sujetos en estado peligroso, incluso cuando se tratase de los más mínimos hechos, llega a nuestra memoria las notas de aquél vals criollo que se titula “una carta al cielo” en cuyas letras se describe perfecta y pintorescamente la manera como eran tratados los infractores en dicho momento. Evidentemente las circunstancias en que fue intervenido el menor, en este caso, distaba mucho de imponer una pena inmediata, o reprimenda siquiera, dadas las razones enternecedoras capaz de quebrar el más férreo corazón.

La problemática de los menores se aborda con mayor trascendencia desde que el artículo 651 del Código Civil de 1936

concediera facultades tutelares a los jueces civiles; posteriormente al promulgarse la Ley 8606 se establecía la existencia de los Juzgados de Menores, para luego ser denominados Juzgados del Niño y Adolescente, con la finalidad de dar o buscar la solución adecuada al creciente volumen de actos delictivos. En la actualidad se han designado Juzgados Especializados de Familia, y también Juzgados Especializados en Adolescentes Infractores, aunque en limitada cantidad ya que se halla en boga la atención hacia el sistema corporativo de justicia y respecto de juzgados para la atención de la violencia en el entorno familiar, de dudoso resultado, limitándose en todo caso la atención logística y presupuestaria a los adolescentes infractores.

Muchos adolescentes infractores dan sus primeros pasos delictivos en la calle, siendo similar en casi cualquier latitud, tienen poco o ningún contacto con la escuela, de hecho, una vez que están en la calle les resulta “casi imposible” encajar en el sistema escolar convencional, y las escuelas tienen serias dificultades para trabajar con esta clientela desprovista de los hábitos más elementales de socialización (Fonseca, 2009, pág. 32).

Bajo toda esta realidad es que surge el Código de los Niños y Adolescentes, el cual, siguiendo la doctrina de la Protección Integral reconoce al menor de edad como sujeto de derechos exigibles tan igual como un adulto con las diferencias inherentes a su condición ciudadana, aparta a éste de un sistema judicial que no le reconocía

derechos y lo convierte en responsable de faltas o delitos, pero a la vez reconoce su inimputabilidad al reemplazar las penas por medidas socioeducativas y de protección.

2.3.4.2. En Inglaterra

En este país, la competencia que tienen los Tribunales de Menores se circunscribe al llamado menor de edad penal y que comprenden edades entre los 10 y 17 años de edad, ello con algunos matices a saber, de los 10 a 14 años son considerados “niños” legalmente hablando, entre los 15 y 16 años son considerados “jóvenes” y los comprendidos entre los 17 y 20 años son tratados como “semiadultos”, en tal caso se da que para perseguir penalmente a un “niño” debe demostrarse que en el momento del acto delictivos tenía capacidad de discernimiento suficiente de sus actos, en el caso de los “jóvenes” se presume que contaban con tal discernimiento y es más bien la defensa quien tiene que demostrar la tesis contraria. En el caso de los considerados como “semiadultos” son juzgados como adultos, sin embargo, al momento de imponérseles la pena respectiva, esta es recogida del sistema de sanciones para el derecho penal juvenil inglés. Sin perjuicio de aquello tales tribunales se encuentran facultades de imponer sanciones a los padres o tutores de los menores si se prueba que una falta deliberada contribuyó a la conducta delictiva del menor.

2.3.4.3. En Argentina

Según el Régimen Penal de Minoridad promulgado en 1980, en pleno gobierno militar, los adolescentes entre 16 y 18 años no son juzgados por el mismo sistema que los adultos siendo punibles solo aquellos que cometan delitos con penas mayores a dos años cumpliendo cárcel recién a partir de los 18, mientras tanto pueden estar confinados institutos especializados, mientras los menores de 16 años en situaciones delictuosas no tienen un procedimiento propio quedando a discrecionalidad del juzgador internarlo en un instituto penal el tiempo que considere necesario, ello implica que muchos de estos menores estén privados de su libertad por la discrecionalidad del órgano jurisdiccional.

Ello implica que la justicia no puede determinar si son culpables o inocentes de los hechos delictivos, los entendidos en dicho país señalan como directo responsable a los tiempos de dictadura en que se sumió el país creando un sistema que es ya obsoleto e ineficaz, frente a ello se pretende establecer un Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil el cual propone que los jóvenes continúen trasuntando en dicha cadena del delito, de tal manera que el órgano jurisdiccional pueda también disponer de un equipo interdisciplinario que establezca planes personalizados, así como promover la aplicación de la justicia restaurativa, a la culminación de la presente investigación dicha implementación aún no había sido aprobada y/o aplicada habiéndose quedado en la presentación del

anteproyecto de ley de responsabilidad penal juvenil por parte del ministro de Justicia y Derechos Humanos de aquél país en febrero del 2019.

2.3.4.4. En Estados Unidos

En el caso norteamericano, se han presentado algunas peculiaridades propias de su sistema federativo, a saber, existen los llamados estatutos de “renuncia judicial” por el cual un juez que inicialmente se avoca al caso de un menor de edad infractor puede desligarse del caso al considerar que el menor actuó con el suficiente discernimiento como para ser juzgado como adulto, claro que se apoya en aspectos tales como el peritaje clínico así como los antecedentes que pudiera tener, y es entonces que el caso para a ser juzgado como tal en otro tribunal. Desde un punto de vista etario en 37 estados norteamericanos la imputabilidad penal comenzaba a los 18 años, en 11 de ellos ocurría a los 17 años y sólo en los estados de Nueva York y Carolina del Norte a los 16 años ya se les consideraba imputables.

Hasta marzo del 2015 en un reportaje periodístico del diario “El Mundo” (www.elmundo.es) informaba que dicha nación tenía cerca de 3,000 menores de edad condenados a cadena perpetua.

Como dato histórico se tiene que el año 2005 el Tribunal Supremo de tal país decidió deslegitimar las ejecuciones de menores de edad, sin embargo, desde que la pena capital fuera instaurada a

nivel federal a inicios del siglo XX se tiene una estimación de 365 casos.

Así mismo, se han suscitado escándalos producto del manejo de las causas contra jóvenes infractores, es el caso de dos jueces que desconociendo completamente la ética judicial, actuaron en provecho propio aprovechándose del sistema, se trata de Mark A. Ciavarella Jr. y Michael T. Conahan respecto de los cuales una investigadora tan acuciosa y decidida como Amy Goodman, del sitio “Democracy Now”, descubrió que casi cinco mil niños en Pensilvania fueron hallados culpables, y dos mil de ellos encarcelados. Ello no pasaría de una simple estadística sino fuera porque tras bambalinas los dos magistrados habrían recibido sobornos de empresas constructoras y propietarias de cárceles privadas que lucraron ampliamente por el aumento de la población penal y por lo cual, le cobran amplios pagos al gobierno, es así que Ciavarella y Conahan, a pesar de sus buenos salarios, decidieron ponerse de acuerdo con los carceleros particulares y "ganaron" 2,6 millones de dólares por enviar a prisión a niños que, en la mayoría de los casos, no tenían acceso a abogado.

Esto es vivo ejemplo de que la corrupción no es privilegio de un sistema judicial en particular, sino que en todo lugar puede darse también cuando de menores infractores se trata. (Goodman, 2009). No puede dejar de mencionarse el conocido caso particular sucedido

con Cristian Fernández, un niño que tenía 12 años el cual mató a su hermanastro de dos años al golpearle la cabeza ante una repisa.

Fue un punto de quiebre en la vida de un niño que había sido objeto de constantes abusos físicos y psicológicos y que, consecuencia de sus acciones se convirtió en adulto para el sistema judicial. La fiscalía lo acusó de homicidio en primer grado. En el estado de Florida, implica un juicio ordinario, ni siquiera un juicio juvenil, y la posibilidad de una sentencia de por vida. Inmediatamente los medios abordaron el caso, la naturaleza y los elementos del caso fueron objeto de debate por parte de la opinión pública. Si el proceso hubiera continuado como cualquier otro similar, dicho menor hubiera sido el más joven en recibir la cadena perpetua, apenas un poco más joven que Lionel Alexander Tate, condenado en 2001 por el homicidio en segundo grado de una niña de seis años cuando él contaba 12.

En virtud de un primer acuerdo, Cristian volvería al entramado de la justicia juvenil y saldría en libertad condicional cuando cumpliera 19 años. Sin embargo, en enero del 2004 salió en libertad en virtud de un nuevo acuerdo, y, en cierta forma presionados por la opinión pública (La Información, 2012).

2.3.5. Marco doctrinario

2.3.5.1. Principio del interés superior del niño

Se basa en la visión que se tiene del niño como un sujeto de derechos, aunque aparece de manera aún incipiente en la

Declaración de Ginebra de 1924 donde se utilizó la expresión “los niños primero”, es en la Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1959 en donde se origina estableciendo que las instituciones encargadas de velar por el niño en su orientación y educación eran las que debían supervisar su cumplimiento siendo que el niño debía de ser de los primeros en recibir protección y socorro. Posteriormente la Convención de los Derechos del Niño en sus artículos 3.1, 9, 18, 20, 21, 37 y 40 implica la obligación de las instituciones públicas y privadas, tribunales, autoridades administrativas y órganos legislativos en aplicar el interés superior del niño en las decisiones que adopten. Incluso la Corte Suprema de Justicia se pronunció al respecto en publicación que data del 17 de junio del 2016 en el diario oficial “El Peruano”, de la siguiente manera: “El Principio del interés superior del niño, significa que cualquier medida que se tome a nivel público o privado deberá contemplar en primer lugar el cuidado de que no se dañe ni ponga en riesgo el cumplimiento de ningún derecho de niños, niñas y adolescentes” (Casación N° 2341-2011-ICA del 07 de junio del 2012). La Corte Interamericana de Derechos Humanos, como no podría ser de otra manera, también ha emitido pronunciamiento del referido principio señalando que “En aras de la tutela efectiva del niño, toda decisión estatal, social o familiar que involucre alguna limitación al ejercicio de cualquier derecho debe tomar en cuenta el interés superior del niño y ajustarse rigurosamente a las

disposiciones que rigen esta materia” (CIDH, opinión consultiva 17, fundamento 65).

Otras cuestiones abordadas por la autora Barletta Villarán circunda respecto de la vinculación de aquél principio con la plena satisfacción de sus derechos y la resolución de casos tratándolos como un problema humano, aspecto este último que se halla claramente expresado en el Código de los Niños y Adolescentes, incluso se resalta como “la aplicación judicial del interés superior de niño ha variado con el tiempo, inicialmente era la prioridad absoluta el resguardo de los derechos de los niños, en la actualidad se alude a la concordancia con el resguardo de intereses de terceros” (Barletta, 2018, pág. 52).

En nuestra legislación, además, se tiene evidencia de la manera como evolucionó al abordaje al tratamiento del menor implicado en hechos delictuosos, así en 1939 se promulgó el Código de Procedimientos Penales, que entró en vigencia en 1940, este código en el artículo 18 señalaba: siempre que en un proceso instructivo por delitos o faltas obren menores de dieciocho años, acreditada la edad se cortará el procedimiento y se pondrá a disposición del juez de menores. El Código Penal de 1924 señaló una jurisdicción especial para el tratamiento de menores infractores a los que denominó peligrosos, expresó medidas especiales y creó el primer juzgado de menores. El 29 de julio del 2004, se promulgó el Código Procesal Penal, el que, en su artículo 74 y 75 se refiere a los

menores expresando que si en el transcurso de una investigación cualquiera de las partes se percatara de la minoría de edad del procesado se dará en juego la persona y el interés superior del menor. Hoy en día es el Código de los Niños y Adolescentes el que determina el procedimiento a seguir con aplicación de algunos artículos del Código de Responsabilidad Penal de los Adolescentes.

2.3.5.2. Principio de humanidad

Es el identificado con los adolescentes en conflicto con la ley penal, hace referencia al trato digno que merece en su condición de adolescente infractor, esto es, no ser sometido a tratamiento cruel, situaciones como la de incomunicación durante la detención, exhibición pública con traje infamante a través de medios de comunicación, aislamiento e celda reducida sin ventilación ni luz natural, golpes, ahogamiento, intimidación, son casos de tratos crueles según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Asunto Loayza Tamayo, Sent. 17 set. 1997, F.J. 58 (Caro, 2007, pág. 667), inhumano o degradante, implica también hacerlo destinatario de un sistema penal especializado, con la inherente capacitación de sus actores en el rubro, y acorde con el desarrollo humano que la ha tocado experimentar (Barletta, 2018, pág. 140), incluso el Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente indica que toda decisión judicial o administrativa debe considerar el caso como un problema humano.

2.3.5.3. Principio de derecho penal mínimo

También aplicable al caso del adolescente infractor y en donde se evidencia la necesidad de que las medidas adoptadas por los órganos jurisdiccionales sean lo menos lesivos y/o dañinos a la integridad del menor, ello tomando en cuenta que existirían medidas alternativas a la privación de libertad, priorizándose aquellas que consideren mantener al menor en cerca de su entorno familiar, siendo la privación de última ratio y aplicable tanto en aquellas medidas con carácter preventivo como aquella impuesta de manera definitiva en la figura de una medida socioeducativa de internación (Barletta, 2018, pág. 140).

2.3.5.4. Principio de proporcionalidad

Respaldadas por el artículo 40.4 de la Convención de los Derechos del Niño, y por el artículo 17.1 de las Reglas de Beijing implicándose que no sólo se deban considerar las necesidades y circunstancias del menor sino también las necesidades de la propia sociedad al respecto. En dicho entender, la sociedad no sólo requiere que cumpla el internamiento impuesto, también necesita que sea resocializado y que el Estado haya logrado un trabajo razonable y efectivo al respecto habiendo adoptado la medida socioeducativa persiguiendo tal finalidad, la educación del sujeto, desistimiento de reincidir a futuro y consiguiente reinserción.

2.3.5.5. Regla de reintegración en la comunidad

Establecida en las Reglas de La Habana, por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Res. 45/113 del 14 de diciembre de 1990), al respecto en su Regla N° 79 y Regla N° 80 enuncia que los menores deben de beneficiarse con todas aquellas medidas destinadas a reintegrarse en la sociedad, y consiguientemente en su familia, educación o trabajo tan luego hayan sido puestos en libertad. Además, que las autoridades deben de recurrir a todos aquellos servicios que ayuden a dichos menores en una reintegración social que contribuya en atenuar los prejuicios existentes producto de aquello, se resalta expresamente que tales acciones estatales deban de proporcionar al menor, en la medida de lo posible, alojamiento, vestido, y trabajo adecuados, así como todos aquellos medios necesarios para poder valerse después de su liberación y poder facilitar una “feliz integración”. Así pues, dicha regla respalda el objeto de la presente investigación, ya que no basta con tan sólo cumplir la medida de internamiento impuesta, sino que es necesario que el Estado se responsabilice de tal menor por un tiempo prudencial luego de su liberación, supervisando su desempeño familiar, en sociedad y/o acompañándolo en todas aquellas acciones que requieran orientación para un adecuado reinsertamiento social.

2.3.5.6. Regla de sensibilización social

Contemplada en la Regla N° 8 de las Reglas de La Habana, en donde se establece que todas las autoridades competentes al caso,

deben de procurar una constante sensibilización a la población sobre el hecho de que el cuidado de los adolescentes infractores detenidos y la consiguiente preparación para su posterior reintegración a la comunidad es un servicio social de suma importancia y en tal contexto se deben adoptar medidas eficaces para mantener y procurar los contactos abiertos entre los menores y la comunidad. Ello implicaría la adopción de políticas suficientes que reduzcan al mínimo el impacto que un menor pueda tener frente al ojo público tan pronto se conozca que salió de una medida socioeducativa de internamiento, concientizar a los adultos principalmente en que también los suyos pudieron pasar por tal experiencia debe posibilitar que el menor no se sienta tentado a rehuir su reinserción comunitaria, para ello obviamente sirve también el acompañamiento posterior, no como una posibilidad del sujeto, sino como una obligación del Estado y parte de la medida socioeducativa en cuestión.

2.3.5.7. Doctrina de la situación irregular

Surge paralelamente con el referido Derecho de Menores y la proclamación de la Declaración de Ginebra en 1924 a instancias de la Sociedad de Naciones años después de culminada la Primera Guerra Mundial, nutriéndose más tarde con la Declaración de los Derechos del Niño en 1959. Se empieza a plasmar que la protección de los derechos del menor rige desde la concepción, y se desarrolla desde su nacimiento hasta alcanzar la plenitud del ejercicio de sus derechos civiles en concordancia como lo pensado por el maestro español Luís

Mendizábal Oses, otros sólo en que se dé protección jurídica y rehabilitación o readaptación a los llamados menores en situación irregular tal como lo afirmaba el jurista brasileño Alyrio Cavallieri (Chunga F. 2002. pág. 43).

La doctrina de la situación irregular es consensuada como la legitimación de una potencial acción judicial indiscriminada sobre aquellos niños y adolescentes en situación de dificultad. Y con esta definición solo se estaría abarcando a los menores en situación irregular, concepto que predominó finalmente.

La mencionada doctrina fue fuertemente apoyada y sostenida de manera predominante en América Latina hasta los años 80, se sostuvo porque se basó en la idea de que se protege a los niños en situación de abandono, o en peligro, o delincuentes a través de una tutela organizada del Estado que reeduca, socializa y corrige al niño separándolo del ambiente que contribuye a su desviada formación, para evitar así que se convierta en un delincuente cuando llegue a ser adulto. Es decir, esta doctrina consideraba por igual a los menores abandonados como aquellos que vulneraban la ley. La tutela del Estado y la exclusión del menor implica una discrecional intervención que resulta violatoria de todos los derechos y garantías fundamentales que todo ser humano posee en un Estado de derecho.

Dicha concepción encontraba justificación en los resultados de la utilización de eufemismos tales como que el Estado no aplica medidas de privación de libertad, sino que actúa como guardián de los menores,

considerados éstos últimos “objeto de tutela”, no distinguiendo entre la infancia que es víctima de delito, imputada de delito o simplemente que tiene necesidades no satisfechas. El Estado puede, con una discrecionalidad ilimitada, a través de los jueces disponer de los menores como considere más adecuado y por el tiempo que considere conveniente, es decir el menor no era un sujeto de derecho, sino que adquiría la condición de objeto digno de compasión, represión, castigo etc., los derechos individuales y las garantías procesales le eran negados en investigación y juzgamiento.

La característica más resaltante de esta doctrina es que no diferencia el ámbito tutelar del de corte penal, tratando por igual al adolescente abandonado y al que ha cometido una infracción a la ley penal (Hernández, 2005, pág.42) de ahí que la amplia discrecionalidad que le era otorgada al juzgador para estos temas más que solucionar los problemas en los que irrumpían los menores de edad, confundían la finalidad de las “sanciones” incluso especialidades afines -hoy bastante utilizadas- no eran invocadas para su participación con necesaria importancia, como la psicología o el trabajo social. Se lograba entonces promover una intervención judicial de carácter represivo frente al riesgo social existente. Todo aquello implicaba traducir el sistema penal juvenil en uno que gire en torno al autor, implicándose incluso tratamientos tutelares para un problema penal o tratamientos penales para un problema tutelar, así mismo, se criminaliza la pobreza, adoptando el juez la postura esperada de un

buen padre de familia, con facultades discrecionales y sin control frente a sus decisiones, lindando con la arbitrariedad, y es que es “a menudo el Estado quien interviene en el proceso de crianza adoptando una función tutelar” (Amato, 2006, pág. 63) en referencia a los menores institucionalizados.

Se niegan los principios del derecho, pues los derechos carecen de contexto en una intervención para “beneficiar” y no “para castigar” a un niño o adolescente que no es sujeto de derechos sino objeto de protección, vale decir, así como no hay procedimientos pre establecidos así tampoco se puede reclamar una decisión final idónea. Se elabora una semántica llena de eufemismos que esconde las verdaderas consecuencias en la vida de los niños y adolescentes del sistema tutelar, concordante a ello, en cuanto a los infractores se refiere, dicha doctrina expresa que, “la mayor connotación la encontramos en que se sostiene que al menor no se le puede imputar la realización de actos considerados como faltas o delitos, y en base a esta premisa el menor de edad sólo realiza actos antisociales (...) Consecuentemente teniendo como fundamento lo anteriormente expuestos el menor antisocial no contaba con derechos individuales ni garantías procesales” (Chunga, F. 2002, pág. 43).

2.3.5.8. Doctrina de la protección integral

La promulgación del Código de los Niños y Adolescentes (24 de diciembre de 1992 – Decreto Ley N° 26102), implicó un cambio de paradigma en el tratamiento legal frente a los adolescentes, por la

superación en el plano legal de la llamada doctrina de la situación irregular, y la adopción de la doctrina de la protección integral. Dos son los aspectos básicos en este cambio de perspectiva: en primer término, los niños y adolescentes no son ya objeto de compasión y represión sino sujetos derechos en proceso de desarrollo; y en segundo lugar, en el ámbito penal se establece una normatividad exclusiva para el adolescente infractor diferenciándolo del menor en estado de abandono.

Doctrina que ha sido adoptada en el Código de los Niños y Adolescentes promulgado el 07 de agosto del 2000 – Ley 27337. En este código se adicionó lo referente al pandillaje pernicioso. El Decreto Legislativo N° 990 modificó el artículo IV del título premilitar y los artículos 184, 193, 194, 195, 196 y 235 e incorpora los artículos 194-A y 206-A. El código desarrolla el sistema de justicia penal juvenil para los menores infractores de la ley penal, dividiendo a éstos en niños y adolescentes pasibles de medidas de protección y medidas socioeducativas respectivamente.

La doctrina en desarrollo, se origina con ocasión de la proclamación por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, de la “Convención sobre los Derechos del Niño” el cual, como se puede deducir, constituye un nuevo paradigma considerando al niño como sujeto de derechos susceptible de hacer respetar en él los derechos humanos que tiene cualquier persona, y hacer referencia a los derechos humanos implica

el hacer referencia a la justicia ya que actualmente existe consenso respecto de la esta última consiste básicamente en respetar los derechos humanos, ya que la realización de los derechos humanos permite la realización de la justicia, como consecuencia de ello no se debe hacer distinción entre derechos humanos y los derechos del niño, pues los primeros han de adecuarse adecúan al uso y ejercicio que puedan hacer de ellos los niños y adolescentes ya como sujetos de derechos.

Aquella doctrina en el ámbito penal considera los hechos cometidos por el menor o adolescente infractor como faltas o como delitos sobre los que tiene responsabilidad y debe de asumirlas. El menor adquiere la denominación de infractor a ley penal, se le sigue un proceso de juzgamiento especial siguiendo las normas aplicables – en nuestro caso básicamente el Código de los Niños y Adolescentes- y no se le aplica la pena para el adulto sino medidas llamadas de protección o medidas de carácter socioeducativas. Así también, se le ha de reconocer el derecho de un debido proceso, el poder ser informado de su detención, el informársele a los padres sobre su situación, a no estar conjuntamente recluso con adultos, etc., es decir ahora sí se establecen expresamente aspectos a tomar en cuenta en tanto son investigados a nivel fiscal y procesados judicialmente, la doctrina de la protección integral se basa fundamentalmente en el interés superior del niño, considerado a este como sujeto de derechos, en otras palabras, mientras en la “Doctrina de la Situación Irregular”

al menor que mataba o robaba se decía que era autor de un acto antisocial, ahora de acuerdo a la “Doctrina de la Protección Integral” aquellos menores que cometen los mismos actos anteriores se les califica con su verdadero nombre: homicidas, ladrones, violadores etc., antes el Juez de Menores calificaba el acto según su propio criterio ahora el Juez Especializado de Familia debe verificar que el acto cometido esté previamente tipificado como falta o delito en el ordenamiento penal en virtud del principio de legalidad, si es que no lo ha hecho ya antes la Fiscalía de Familia del caso.

A decir de Jacqueline Sarmiento Rojas, y aludiendo al Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes el cual se halla pendiente de su aplicación progresiva en el país, en dicho texto se establece “una responsabilidad especial en el caso de demostrarse los hechos que se les imputa” (Sarmiento, 2017, pág. 280).

A diferencia de lo que tradicionalmente se entendía el adolescente sí registra ahora la necesidad de tener conciencia de imputársele una responsabilidad de carácter especial a su condición etaria. La característica del nuevo paradigma se basa en considerar al niño como alguien sujeto de derechos, ya no calificándosele de incapaz, sino como persona en desarrollo, que puede ver sus derechos amenazados o vulnerados y por lo tanto las medidas asistenciales que se aplicarán deberán ser diferenciadas de las sanciones penales aplicables a aquellos en conflicto con la ley penal, es decir a los adultos, con relación a niños y adolescentes que se encuentren en

conflicto con la ley penal, será fundamental fijar una edad por debajo de la cual el Estado renuncie a la aplicación de todo tipo de medidas basadas en el libre arbitrio del juzgador. Para aquella fracción etaria que se pueda imputar la comisión de un delito (esto es declararlo responsable) deberán reconocérsele todas las garantías del debido proceso. Se aplicará la privación de libertad como medida de último recurso, y por el tiempo más breve que proceda, considerándose medidas alternativas.

El juez, ya no es “un buen padre de familia”, sino un juez técnico que ejerce funciones jurisdiccionales, abandonándose la utilización de eufemismos que otorgaban absoluta discrecionalidad para intervenir en cuestiones penales como así también indistintamente asistenciales. Es así, como dentro de este ámbito, donde los problemas asistenciales, fueron excluidos de las cuestiones justiciables y por tanto surge la imperiosa necesidad del trazado de políticas públicas que garanticen la satisfacción plena de los derechos de los niños. Los representantes más conocidos de esta doctrina son los doctores Emilio García Méndez, Alejandro Barata, Elías Carranza, Antonio Amaral Da Silva. Como es evidente, constituye un peldaño más de evolución frente al trato digno dado a los menores de edad.

2.3.5.9. Cuadro comparativo

Cabe evocar en este extremo un diagrama propuesto por la UNICEF en 1994, y que mantiene de manera muy pedagógica una serie de características que diferencia un tipo doctrinario del otro,

tomando como base dicha estructura, resultará mucho más enriquecedor para concretar las ideas establecidas entre ambas doctrinas:

DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR	DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL
Sólo contempla a los niños, niñas y adolescentes más vulnerables, a quienes denomina “menores”, la respuesta siempre será judicial.	La infancia es una sola y su protección se expresa en la exigencia de formulación de políticas básicas universales para cada tipo de casos.
El “menor” es sujeto de abordaje por parte de la justicia sin considerar su condición de titular de derechos.	El respeto de los derechos del niño es garantizado por parte del Estado.
El juez interviene cuando considera que hay “peligro material o moral”, concepto que no se define, y permite disponer del niño, a su discreción.	Sólo interviene el juez cuando se trata de problemas jurídicos o conflictos con la ley penal; las medidas se hallan tabuladas y con duración determinada.
El sistema judicial no diferencia los problemas asistenciales o jurídicos, civiles o penales, y los aborda por medio del Juez de menores.	El sistema judicial trata los problemas jurídicos con jueces diferentes especializados tutelares y de índole penal. Los temas asistenciales son tratados por áreas descentralizadas.

La pobreza es una causal de abandono al margen de la falta de padres.	La situación económico-social no es razón suficiente para la separación del niño de su familia.
Se posibilita privar al niño de la libertad por tiempo indeterminado o restringir sus derechos, sólo por la situación socioeconómica en la que se encuentra, aduciendo “peligro material o m o r a l”.	Para privar de la libertad o restringir los derechos del niño, debe de estar incurso en un proceso por infracción a la ley penal.
El niño que cometió un delito no es oído y no tiene derecho a la defensa e incluso aun cuando sea declarado inocente puede ser privado de su libertad.	El juez tiene la obligación de oír al niño autor de delito, quien a su vez tiene derecho a un defensor, al debido proceso y solo será privado de libertad previa declaración de responsabilidad.
No se diferencia al niño autor de un delito del que ha sido víctima de uno, recibiendo similar tratamiento.	El niño víctima no puede ser objeto de tratamiento judicial. La justicia no puede victimizarlo así, enfoca en actuar sobre el victimario.

Como es de notarse, claramente el enfoque de ambas doctrinas resulta disímil, los criterios de aplicación y tratamiento difieren tomando en cuenta las condiciones de los menores, el carácter tutelar o penal de su problema, así como la naturaleza de sus

condiciones socioeconómicas, sin dejar de mencionar la importancia de su opinión.

2.3.6. Planificación nacional para la prevención y el tratamiento del adolescente en conflicto con la ley penal.

El 30 de noviembre del 2011 se produce la dación de la Ley N° 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal (CONAPOC) en base a tal creación, se ha establecido la necesidad de contar con políticas públicas fundadas en evidencia frente a la criminalidad, en tal contexto el CONAPOC emerge como el organismo nacional a cuyo cargo se halla la formulación de políticas de carácter público además de directrices criminológicas que deberán ser planteadas a los diversos sectores involucrados en el aparato de control social, su finalidad: presentar líneas de trabajo orientadas en un mismo fin, prevención y tratamiento de la criminalidad en el país.

Sabido es que la manera en cómo se conforma una población puede determinar, además de las condiciones en la que vive, aquellas variables útiles para la formulación de la planificación criminológica, el Perú es un país con un alto porcentaje de población juvenil menores a los 18 años, lo que se ha venido ratificando con los sucesivos censos poblacionales existentes, es por ello que el Estado debe atender la problemática latente en este grupo social a fin de promover el desarrollo integral de nuestra niñez, supervisando su evolución etaria, y no sólo pensar en criminalizarlos. Entendido así cabe identificar los ambientes en donde comúnmente se desarrollan, como la familia en primer término,

su rol en la escuela y también como parte de la comunidad en sí, de los nombrados puede coincidirse en mencionar que la familia y el Estado son las instituciones más importantes dado su papel preponderante en el desarrollo de la personalidad de los menores de edad, por un lado la familia otorga, a través de la socialización de prácticas y pautas de convivencia una adaptación prometedora del adolescente a la vida en sociedad; por su lado el Estado debe de garantizar la vigencia de todos aquellos derechos fundamentales para posibilitar que todo ello ocurra, en dicho sentido la concepción de inclusión social, entendida, así como aquel proceso de cambio que apuesta por el futuro, busca la consolidación no tan solo de los integrantes de la familia, sino al mismo tiempo del proceso de desarrollo del propio adolescente en el entorno comunal, abriéndosele la posibilidad de ejercer sus derechos como ciudadano que será así como el saberlos hacer respetar. Si uno se identificare con el hecho de que la violencia no sólo daña a la víctima, familia y amigos sino también a la comunidad en general lograríamos entender que estos hechos tienen honda repercusión en los costos de los programas sociales, influyendo en la productividad del país, llega a disminuir el valor de la propiedad, en fin, deteriora la estructura misma de nuestra sociedad. Incluso la forma como los Estados modernos vienen afrontando el tratamiento del adolescente en conflicto con la ley penal ha comprobado que sus sistemas no están preparados para ello, siendo que tan sólo en el papel, y con datos estadísticos no puede respaldarse la efectividad de una correcta política criminal, con ello no se logra disuadir

ni prevenir la criminalidad juvenil sino que más bien puede llegarse al extremo de “profesionalizarlos” al exponerlos a largas temporadas de internamiento sin condiciones integrales mínimas de eficacia que pueda garantizar la resocialización y reinserción social de dichos adolescentes.

2.3.6.1. Factores de riesgo

Cierto es que el comportamiento antisocial que pueden presentar algunos adolescentes como para incurrir en ilícitos penales no solo se debe a una variedad de factores de riesgo que se presentan a lo largo del desarrollo de una persona, sino también en base a la naturaleza de los procesos históricos, sociales y culturales que llegan a rodearlos, en el cual crecen y se desarrollan y que los afecta de manera diferenciada desde su temprana infancia (Morales, 2008, pág. 129). También se tienen otros de carácter mucho más específico y que como factores de riesgo o de vulnerabilidad identificados que son, pueden llegar a ser los puntales de trabajo para una mejor planificación de políticas públicas y saber por ende los aspectos a trabajar con mayor ahínco, veamos los que a continuación se describen.

Biológicos, son aquellos que hacen referencia a distintas características de naturaleza biológica y que pueden propender al incremento de las conductas antisociales, algunos estudios se inclinan por aceptar que tales características pueden transmitirse genéticamente (Serrano, 1978, pág. 13), sin embargo, en base a ello sólo se podría explicar las conductas disociales o

delincuenciales de unos pocos individuos y no en la generalidad de los casos donde su trascendencia parece limitada (Garrido, 1986, pág. 16). Aquello puede explicar, por ejemplo, que si bien no todos los adolescentes incursores en infracciones a la ley penal, persisten en ello a lo largo de su vida, aquellos que han mantenido una conducta antisocial reincidiendo en hechos ilícitos, se encuentran expuestos a desarrollar – o la han desarrollado ya – alguna variedad de trastorno disocial. Por otro lado, bajo la aplicación de técnicas de neuroimagen en adolescentes infractores a la ley penal precoces se hallaron déficits en habilidades neuropsicológicas como en la comprensión verbal, atención, concentración, formación de conceptos, abstracción, anticipación y planificación, concluyéndose en que el bajo nivel intelectual identificado en ellos pareciera contribuir en riesgo de cometer nuevas infracciones a la ley penal, estos aspectos no son ajenos a nuestra propia realidad. Por último, se ha llegado a determinar que por sí solos tales anomalías internas no influyen en la criminalidad de los jóvenes si es que no van asociados a otros factores externos (ambientales o sociales) por cuanto el delito es un hecho de un individuo social y no de un individuo aislado tan solamente (Vásquez, 2015, pág. 37).

Familiares, aquí la familia desempeña un rol determinante respecto del menor de edad en su proceso de socialización, distintos factores de riesgo se han identificado en

la etapa primera de su desarrollo, ello va desde el trabajo de los padres, el tamaño de la familia, hasta el orden de nacimiento de los hijos, poniéndose énfasis en aquellos factores de riesgo que tienen un matiz dinámico como la calidad de las relaciones familiares, el clima cotidiano familiar, el grado de apego del adolescente hacia sus progenitores, la disciplina familiar y el estilo de crianza experimentado. Por ello señala Pinheiro “que el desarrollo de fuertes lazos de apego entre padres e hijos y el fomento de relaciones con los niños y niñas que no incluyan violencia o humillación dentro de unidades familiares estables, pueden ser fuentes muy importantes de protección” (Pinheiro, s.f., pág. 13). Específicamente, tales factores tienen que ver con la falta de vigilancia o control de los padres, conductas violentas de los padres para con los hijos, exigencia de cuidado y relación con las familias disfuncionales o desestructuradas, los malos ejemplos de conducta desde la familia, falta de comunicación y carencias afectivas, hasta la ausencia de valores prosociales o cívicos, ahora bien no es que tales hechos no puedan presentarse en el caso de las familias nucleares o las familias ensambladas, el hecho es que en aquellas el riesgo es alto.

Escolares o socioeducativos, en este rubro se debe de tener en cuenta que tan igual como la familia, el niño, niña o adolescente encuentra en la escuela un espacio de sociabilidad para poder fortalecer sus competencias socioemocionales y

cognitivas, un conjunto de estrategias de aprendizaje corresponde ser diseñado por la institución educativa para colaborar con tal fin, así mismo para lograr una sana convivencia debe promover el desarrollo de climas saludables de interrelación, aun así en tal ámbito también se han hallado factores de riesgo tales como el fracaso, la deserción y violencia escolar, en este último campo, sin embargo, el Perú ha contado con la Estrategia Nacional Contra la Violencia Escolar “Paz Escolar” (2013-2016) a instancias del Ministerio de Educación, tal documento se planteó reducir las estadísticas de victimización escolar en primaria y secundaria, mejorar los logros de aprendizaje tras minimizar la violencia educacional y optimizar la satisfacción con la vida de la población escolar. Cabe entender que un segundo enfoque que se da en este tipo de violencia es la de los efectos en los menores como la de retribuir la violencia sufrida sobre sus pares o el profesorado, vandalismo e incluso incursiones a otras instituciones educativas. Actualmente se cuenta con los “Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niños, Niñas y Adolescentes” aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU como un esfuerzo más del Estado para combatir dicho fenómeno social.

2.3.6.2. Problemática de la prevención

En la construcción de una sociedad de carácter integral, la violencia en adolescentes o de carácter juvenil, es una clara señal

de las dificultades existentes para su consolidación, al margen de los ilícitos cometidos de manera individual, se tiene el fenómeno del pandillaje como claro ejemplo a través del cual puede verse reflejado un constante enfrentamiento generacional entre las juventudes desbocadas y el mundo adulto que ha de controlar y castigar toda actitud disfuncional que amenace la seguridad de la sociedad (Loayza, 2016, pág. 365) todo ello aun cuando son más propensos a buscar estar juntos que a lograr alguna meta u objetivo en su devenir (Loayza, 2016, pág. 391). A menudo se optan por iniciativas cortoplacistas sin base empírica, que tan sólo pretenden solucionar el problema del momento, calmar la agitación popular, y que en realidad no hacen sino causar una mayor afectación al problema del cual se quiere dar una solución.

Es precisamente, que tomando en cuenta el momento en que recae el desarrollo del comportamiento delictivo, que se establecen criterios de prevención: primaria, secundaria y terciaria. Queda en este extremo recordar la importancia que las Naciones Unidas le otorgó al tema de la prevención con las ya enunciadas Directrices de Riad. A continuación, un breve desarrollo de los tres niveles descritos.

Prevención primaria, se dirige básicamente a fomentar el crecimiento integral de toda la población en pleno desarrollo (léase niños y adolescentes). Dicha prevención se enfoca en la reducción de factores de riesgo (como de carácter social,

actitudes, normas de relación, etc.) que podrían propender el surgimiento de otros problemas (alcoholismo, drogas, deserción escolar, aislamiento social etc.) colocando a los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo, por consiguiente, la oportuna atención de las necesidades básicas (salud, educación, trabajo etc.) en ellos resulta ser una de las principales acciones de carácter estratégico de este nivel de prevención difundida también con el nombre de prevención social.

Prevención secundaria, se encuentra encaminada a propiciar acciones y estrategias en beneficio de determinados grupos vulnerables o que se hallan en condición de riesgo social. Tales grupos suelen estar focalizados a un nivel de comunidades, familias o de individuos que ostentan ciertas características en base a las cuales son catalogados como de alto riesgo, es el caso de las familias disfuncionales, más aún hoy en día, que a decir de Hernán Corral se pretende acabar con un modelo de familia tradicional pretendiendo que el Estado adopte una posición neutral frente a otros “múltiples y poliformes tipos de familia que existen en las sociedades modernas” (Corral, 2005, pág. 300). El nivel descrito también es denominado: prevención focalizada.

Prevención terciaria, que está dirigida a generar acciones y estrategias, planes de trabajo, en favor de aquellos adolescentes que ya han cometido y han estado en conflicto con la ley penal, por ende, la finalidad se halla en prevenir el reincidir en actos

delictuosos por parte de ellos, se busca para ello contar con un tratamiento diferenciado del de los adultos, poniendo cuidado no sólo en verificar el cumplimiento de una medida socioeducativa, sino el de acudir más allá de ella, esto es, proponiendo un plan de trabajo posterior al cumplimiento de la medida socioeducativa, pudiendo ser esta de carácter administrativo, no necesariamente como parte de la medida misma impuesta, pero sí haciéndolos beneficiarios de un monitoreo que pueda orientarlos en los pasos a seguir para su completa reinserción en el seno social y familiar.

2.3.7. El Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de la provincia de Huancayo

El aumento de la delincuencia, la inseguridad que la ciudadanía experimenta, no ha sido ajeno al protagonismo que ha ganado el papel del menor de edad en condición de delincuente, Huancayo como eje comercial de la zona centro del país no se ha mantenido al margen de ello, basta con dar una vista a los medios de comunicación masivos. En el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación que se tiene en el distrito de El Tambo, en la provincia de Huancayo (el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación El Tambo – Huancayo, originalmente fue creado en el año 1943 con el nombre de Reformatorio de Menores de Huancayo, siendo presidente del Perú el doctor Manuel Prado Ugarteche y Ministro de Justicia y Trabajo el doctor Lino Cornejo) siempre se ha verificado una sobrepoblación de internados lo cual ha motivado a las autoridades en

ingeniárselas en su capacidad de internamiento utilizando al máximo el espacio poseído con medidas tales como construir camarotes de madera de cuatro pisos en lugar de dos, o el uso un container como almacén, por citar ejemplos.

Tema especial también lo es el hecho de que gran parte de la población juvenil internada en sus claustros proceden de otros distritos judiciales como Ayacucho, Huancavelica, Cerro de Pasco o de la Selva Central, ello hace que la cantidad de internados que debería de tener el centro sea rebasada con los problemas lógicos que ello implica en logística, optimización de recursos y espacio, sin dejar de mencionar que las familias de aquellos que viven en latitudes lejanas tendrán mayor dificultad de visitarlos por la propia distancia existente.

En tal contexto, la Administración de Justicia para menores de edad ha tenido una evolución tendiente a la criminalización como respuesta a las conductas de los adolescentes sometidos a procesos por comisión de presuntas infracciones, más, surge la inquietud de si tales políticas son efectivas o pudieron adoptarse otras.

Un punto que vale la pena resaltar, dentro de tal problemática, es el hecho de la instauración de la Justicia Juvenil Restaurativa (cabe avocar la próxima aplicación total del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes) está destinada a que el adolescente infractor asuma y concientice las consecuencias de sus actos, reconociendo sus efectos perjudiciales e internalizando lo que la víctima pueda sentir como efecto de ello, es el estandarte de esta política moderna y que

se pretende impartir a nivel de la administración de justicia para menores. Al efecto la problemática implica la posibilidad de abordarla desde cuatro perspectivas:

Preventiva, por cuanto ha de plantearse los desafíos a acerca de la capacidad que ostenta la sociedad para lidiar con los factores de riesgo que llevan a los adolescentes a cometer infracciones a la ley penal.

Considerando la Administración de Justicia, ya que se enfoca la problemática partiendo de la atención en las comisarías, durante la investigación (fiscalías) y el ulterior proceso judicial.

Resocialización, por cuanto se analiza el funcionamiento del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal (SRSALP), el cual contempla los programas de tratamiento para reeducar al adolescente en conflicto con la ley penal; y

Tratamiento de la víctima: es donde se origina el espacio para poder estudiar con mayor detalle los problemas que ella padece, y no ser simplemente una prueba de cargo cuya denuncia da lugar a una denuncia, su trascendencia es importante ahora en los planos preventivo, de administración de la justicia y de reparación del daño causado.

El caso del Centro Juvenil de Diagnóstico y Readaptación, ubicado en el distrito de El Tambo, de la provincia de Huancayo, región Junín, no ha sido la excepción a los fenómenos comunes a sus homólogos a nivel nacional, la ya advertida sobrepoblación y las

limitaciones de infraestructura limitan la posibilidad de alcanzar plenamente los objetivos que los equipos interdisciplinarios pueden hacer con los adolescentes, como ejemplo se tiene que en el mes de julio del 2020, 23 internos de dicho centro dieron positivo al Covid-19 (véase el reportaje en diario Correo de Huancayo del 09/07/2020) implementándose los protocolos respectivos de aislamiento y tratamiento con el apoyo de la Dirección Regional de Salud Junín, aunque con las limitaciones en infraestructura ya referidas en que se hallan; además dentro del diseño de las políticas públicas el Estado ha estado obviando un aspecto clave en el tratamiento integral de los adolescentes una vez que salen del centro juvenil, el seguimiento y monitoreo del individuo.

Al efecto una vez producido el referido egreso sería necesario que el equipo de orientación respectivo actos de asistencia posterior y seguimiento al adolescente, tal actuación se le debería de brindar por un período razonable de tiempo, y contemplar los aspectos sociales, los de carácter psicológico, legales, de salud, educativas e incluso laborales, entendiéndose que son aspectos que ayudarán mucho en la superación del mismo y abrirán un mejor margen de éxito en su resocialización. Como parte de la presente investigación y a fin de conocer de fuente directa de los adolescentes internados sus preocupaciones al respecto, efectivamente se pudo obtener que un alto porcentaje de los mismos no se sienten identificados con las políticas de resocialización implementados durante su internamiento, esto ha

causado que -aunque pocos- existan casos de reincidencia de tal forma que vuelvan a ingresar al centro juvenil en calidad de internados. Aun así, de lo que se trata es de lograr que el adolescente se identifique con el programa y no sólo sienta que debe hacerlo por cumplir y que una vez que salga del centro juvenil se encontrará a la deriva, tal seguimiento y asistencia posterior también contaría con el apoyo de la familia y lógicamente también sería recomendable que fuera con el consentimiento de la misma.

2.4. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS O TÉRMINOS

2.4.1. Abogado defensor

Profesional abogado titulado en estudios de Derecho, en el caso del adolescente intervenido y/o sometido a un proceso de infracción a la ley penal el Estado a través del Ministerio de Justicia le designa uno, de ser necesario, quien le brindará asistencia gratuita e integral (Chunga F., Chunga C., y Chunga, L. 2012 pág. 348).

2.4.2. Alienación

Trastorno mental temporario o persistente que es completo, es decir que implica falta absoluta de entendimiento. Se conoce también como enajenación (Zazzali, 2007, pág. 268).

2.4.3. Adolescente infractor

Individuo cuya responsabilidad fuera determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal, obviamente sin haber alcanzado la mayoría de edad. Y cuya

edad fluctúa entre los 14 a menos de 18 (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, pág. 29).

2.4.4. Centros juveniles

Instituciones de la Administración de Justicia, encargadas de albergar en su interior a los adolescentes infractores a la ley penal para el cumplimiento de la medida socioeducativa de internamiento, por disposición judicial.

2.4.5. Equipo multidisciplinario

Grupo de profesionales que emiten informes respecto de la situación de menores involucrados en procesos de infracción a la ley penal, conformados por personal médico, educador, trabajador social y en psicología. Cuyo protocolo de actuación se aprobó mediante Resolución Administrativa N°027-2016-CE-PJ. Actualmente se hace uso de la herramienta denominada SAVRY (Structured Assessment of Violence Risk in Youth) aprobado mediante Resolución Administrativa N° 292-2016-CE-PJ.

2.4.6. Familias ensambladas

Estructura familiar reconstituida originada en el matrimonio o la unión concubinaria de una pareja en la cual uno o ambos de sus integrantes tienen hijos provenientes de una relación previa. Nace a consecuencia de un nuevo matrimonio o compromiso (Avendaño, 2013, pág. 207).

2.4.7. Ideología

Disciplina filosófica básica cuyo objeto es el análisis de las ideas y de las sensaciones (Ferrater, 1984, pág. 1610).

2.4.8. Medidas alternativas a la privación de libertad

Constituyen un conjunto de métodos capaces de resolver el conflicto desde diversas perspectivas. Es así que hallamos medidas sancionatorias (no privativas de libertad) y mediaciones, consensuales. Estas últimas poseen una visión restaurativa orientada a la satisfacción de todos los intereses involucrados (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, pág. 29).

2.4.9. Medidas socioeducativas

Son aquellas que tienen por objeto la reeducación, y reinsertación de un adolescente que ha infringido la ley penal, sólo puede ser aplicadas en el caso de aquellos adolescentes entre los catorce y los dieciocho años de edad una vez se ha determinado su responsabilidad como tales (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, pág. 28).

2.4.10. Rehabilitación

Postura penal cuyo propósito consiste en volver apto al individuo para que sea un participante íntegro y activo de la sociedad civil. Este objetivo frecuentemente es contrastado con los objetivos de la retribución y la disuasión. Al igual que la disuasión, y a diferencia de la retribución, la rehabilitación es una política prospectiva que tiene la finalidad de incidir en la conducta futura en vez de responder a la conducta pasada, así, la rehabilitación es a menudo considerada como

un enfoque utilitarista o consecuencialista de la pena (Bix, 2009, pág. 239).

2.4.11. Remisión

Consiste en apartar al adolescente investigado de una eventual condena en sede judicial siempre y cuando la infracción no revista gravedad y los padres o responsables se comprometan a seguir programas de orientación, sin perjuicio de una eventual reparación. Puede darse también incluso en sede judicial (véase artículo 206 del C.N. y A.).

2.4.12. Reinserción social

Proceso sistematizado de acciones que se halla orientado a favorecer la integración a la sociedad de una persona que ha sido condenada por infringir la ley penal establecida, tiene denominaciones afines en reinserción, resocialización y/o reintegración.

2.4.13. Responsabilidad especial

El adolescente siendo sujeto de derechos y obligaciones tiene la capacidad de entender sus actos, y por lo mismo, tener conciencia de su responsabilidad. A diferencia de los adultos, los adolescentes se hallan en una etapa de formación que es lo que origina su responsabilidad especial (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, pág. 27). En otras palabras, es la que el corresponde al adolescente o menor infractor tomando en cuenta su edad y distinta a la de un adulto.

2.4.14. Política criminal

Lineamiento técnico-ideológico que orienta y organiza las estrategias de control social que ejerce el Estado con la finalidad de neutralizar el fenómeno criminal. La ley 29807 que crea el Consejo Nacional de Política Criminal, establece la necesidad de formular políticas y directrices criminológicas que deberán ser propuestas a los diversos sectores y entidades involucradas en el sistema de control social (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, pág. 29).

2.4.15. Pornografía

Cualquier texto, imagen o filme sexualmente explícito. En los debates acerca de la regulación jurídica de la moral es el acceso a cualquier representación explícita de la sexualidad (Bix, 2009, pág. 195).

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. HIPÓTESIS GENERAL

El bajo índice de reincidencia y la inserción laboral son aspectos positivos, pero los resultados negativos en cuanto a las medidas socioeducativas de los adolescentes configuran el balance de la política de reinserción social dirigida al adolescente infractor del Centro Juvenil El Tambo- Huancayo 2015-2017.

3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- A.** La reincidencia de quienes estuvieron internados es baja ya que no volvieron a delinquir antes de cumplir los 18 años, así como la capacitación en una actividad laboral favorecen a la reinserción de los adolescentes infractores del Centro Juvenil El Tambo–Huancayo 2015-2017.
- B.** Los efectos de las medidas socioeducativas no son eficaces ya que no han cumplido con su finalidad de promoción y socialización en los adolescentes infractores del Centro Juvenil El Tambo – Huancayo 2015-2017.

3.3. VARIABLES (DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL)

3.3.1. Variable Independiente

Reinserción social: Implica el regreso a una situación anterior, el retorno del internado a la vida fuera de claustros penitenciarios, la reposición del

adolescente internado a un estilo abierto y libre de vida en sociedad, conteniendo no sólo la dimensión conductual, que correspondería a que el adolescente no se halle tentado de delinquir nuevamente, sino a una dimensión de carácter simbólico donde el individuo es reintegrado a la sociedad de manera eficaz y deja atrás la medida socioeducativa impuesta que ha cumplido, junto con los prejuicios asociados a ella.

V. INDEPENDIENTE	INDICADORES
X: Reinserción social	Normatividad Reinserción basada en la evidencia Contextos de reinserción Áreas de intervención en reinserción Reinserción laboral Aspectos familiares Aspectos educativos Trabajo de prevención Actividades de los internos Trabajo de resocialización Labores de prevención

3.3.2. Variable Dependiente:

Adolescente infractor a la ley penal: Aquel cuya responsabilidad especial ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como Infracción a la ley penal. Luego se establece que el adolescente infractor mayor de 14 años, será pasible de medidas socioeducativas.

V. DEPENDIENTE	INDICADORES
Y: Adolescente infractor a la ley penal	Condición etaria
	Sujeto de derechos.

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN.

4.1.1. Métodos generales de la investigación:

- **Método Inductivo – Deductivo-** Ya que la investigación partió del análisis de hechos concretos en relación a como se presenta en la realidad la política de reinserción social sobre el adolescente infractor que se encuentra internado en el Centro Juvenil El Tambo, a partir de ello se generalizará y conocerá la influencia en la concepción jurídica y la forma como se ha venido aplicando para hacer un balance.
- **Método Comparativo.** - Se utilizó a fin de comparar los efectos **jurídicos** entre la política de reinserción social y los efectos en los adolescentes infractores, así como haciendo uso del derecho comparado a escala transnacional.
- **Método Análisis-Síntesis-** Se efectivizó al hacer el estudio de la naturaleza jurídica de la política de reinserción social y sus efectos en el adolescente infractor, etc.

4.1.2. Métodos particulares de la investigación

Entre los métodos particulares que sirvió para realizar una interpretación de los resultados de la política de reinserción social y

sus efectos en el adolescente infractor en el Centro Juvenil El Tambo - Huancayo, se utilizó lo siguiente:

- **Método Histórico.** - Histórico en cuando ha tratado de la experiencia que se ha tenido sobre la política de reinserción social y sus efectos en el adolescente infractor, se describe lo que era y representa el derecho consuetudinario, las doctrinas que se sucedieron, los casos en que se aplica y la forma como se incluye en la legislación, su evolución histórica y el tratamiento que le otorga nuestra normatividad. El investigador depende de fuentes primarias y secundarias las cuales proveen la información y a las cuáles se deberá examinar cuidadosamente con el fin de determinar su confiabilidad por medio de una crítica interna y externa.
- **Método Descriptivo.** - Porque se trabajó sobre realidades de hecho y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta a fin de dar la valoración adecuada a la política de reinserción social y sus efectos en el adolescente infractor, cuyo análisis permitió la obtención de la información para la presente tesis.
- **Método Exegético.** - Que permitió conocer el sentido de las normas jurídicas en relación a la normatividad jurídica acerca de la política de reinserción social y sus efectos en el adolescente infractor, a través de un análisis de lo que es y significa este como un mecanismo de control social. Así mismo este método implicó la realización de un estudio histórico de los antecedentes respectivos.

4.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

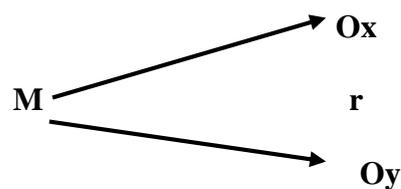
Tal investigación fue básica, ello por habernos propuesto conocer todo el antecedente acerca de la política de reinserción social y sus efectos en el adolescente infractor, ello permitió elaborar una propuesta que busca la variación de la situación actual del tema.

4.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Explicativa: por lo que se realizó un análisis de las consecuencias jurídicas que se derivan de la implementación de las normas referentes a la política de reinserción social y sus efectos en el adolescente infractor para poder realizar un balance que nos permitió tener un marco general para poder realizar propuestas que nos permitan modificar la realidad actual.

4.4. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El Diseño de investigación utilizado es el no experimental (Ramos, 2016, pág. 365):



Dónde:

M: Muestra, conformada por 51 adolescentes infractores internados en el Centro Juvenil.

O_x: Variable independiente: reinserción social

O_y: Variable dependiente. Adolescente infractor.

r: Relación que existe entre las variables sometidas a estudio.

4.5. POBLACIÓN Y MUESTRA DE INVESTIGACIÓN:

A.- Población: Está integrado por 165 de menores de edad que se encuentran internados en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación El Tambo – Huancayo (Información tomada conforme a visita fiscal plasmada en acta de fecha 27 de enero del 2016 al Centro de Diagnóstico y Rehabilitación del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, donde según la misma se hallaron 165 adolescentes internados, véase anexos).

B.- Muestra: La muestra se ha calculado de acuerdo al procedimiento para calcular el tamaño de la misma, conforme se describe a continuación:

$$N = \frac{N * Z^2 * p * q}{d^2 * (N-1) + Z^2 * p * q}$$

Dónde:

N = Total de la población

Z α = 1.96 al cuadrado (si la seguridad es del 95%)

p = proporción esperada (en este caso 5% = 0.05)

q = 1 – p (en este caso 1-0.05 = 0.95)

d = precisión (en su investigación use un 5%).

Reemplazando

$$n = \frac{165 (1.96)^2 (0.05) (0.95)}{(0.05)^2 (164) + (1.96)^2 (0.05) (0.95)}$$

$$N = \frac{29.9260}{0.5924}$$

$$n = 50.51$$

La muestra se encuentra representada por 51 adolescentes.

C. Técnicas de muestreo:

Muestreo Aleatorio Simple. - Por similar justificación que los elementos de la población tienen la misma probabilidad de ser elegidos; así mismo las muestras probabilísticas son esenciales en la elaboración de los diseños de investigación por encuestas en las que se pretende hacer estimaciones de variables en la población con técnicas de muestreo.

D. Criterios de inclusión y exclusión. -

Criterios de Inclusión:

Menores infractores internos en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación El Tambo - Huancayo.

Criterios de Exclusión:

Menores infractores que no se encuentre internados o con medida socioeducativa en medio abierto.

4.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

A. Técnicas de recolección de información.

a. Encuestas:

Que se aplicaron teniendo como población fuente de primer nivel plasmados en adolescentes internados en el centro materia de estudio, a través de un cuestionario de interrogantes cerradas sobre el tema materia de la tesis, por la propia naturaleza de

los encuestados, las mismas fueron anónimas, y con la autorización del centro.

b. Análisis Documental:

Cuya efectivización permitió recopilar información por intermedio de documentos escritos acerca de la política de reinserción social y sus efectos en el adolescente infractor, a través de las distintas fuentes de naturaleza escrita para realizar el análisis comparativo de los derechos, relevancia jurídica, evolución y de las posiciones doctrinarias, afines al tema, como libros, tratados, manuales, así como ensayos y revistas académicas y otras publicaciones.

4.7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

La técnica que ha sido utilizada para el procesamiento de datos ha sido de la estadística descriptiva, disciplina que se encarga de recabar, almacenar, ordenar, realizar tablas o gráficos y calcular parámetros base sobre el conjunto de datos. “Todo instrumento de recolección de datos debe reunir dos requisitos esenciales: confiabilidad y validez. *La confiabilidad* de un instrumento para recolectar datos se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto produce resultados iguales. *La Validez*, en términos generales se refiere al grado en que un instrumento realmente obtiene los datos que pretende obtener” (Hernández, R. 2006, pág. 176) “A través de esta actividad, se acumula racionalmente todo material idóneo para contextualizar y verificar la certeza de la hipótesis o las afirmaciones que hacemos como aspecto innovador” (Aranzamendi, 2013, pág. 119). en el

presente caso se operativizó la encuesta dirigido a una población de fuente primaria, es decir, los mismos adolescentes infractores internados.

4.7.1. Pruebas estadísticas:

Se utilizó la estadística de naturaleza descriptiva haciendo uso básico de las distribuciones de frecuencia tales como: frecuencia absoluta y frecuencia de índole relativa. Por otro lado, para presentar los datos se utilizaron: Cuadros Estadísticos. Gráficos lineales como el histograma de frecuencia. Gráficos de superficie como las barras. Para buscar asociación estadística entre las variables cualitativas se usaron tablas de contingencia y en ella se aplicó el contraste de χ^2 con un nivel de significación del 95% ($p < 0.05$).

4.8. ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN

Plasmado con la obtención de respuestas (fuente primaria) mediante una encuesta anónima hacia un sector (muestra) de adolescentes del centro juvenil, por ello con riesgo nulo para ellos dada la finalidad académicamente de los datos. La actividad se corrobora con el consentimiento de la Dirección del mismo que asimismo emitió el oficio y documentación resultante de tal actividad. Al efecto se anexaron dichos documentos oficiales emitidos por la Dirección del Centro Juvenil de El Tambo, todo lo cual obra en el rubro de “Anexos”.

CAPÍTULO V

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

5.1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:

“La reincidencia de quienes estuvieron internados es baja ya que no volvieron a delinquir antes de cumplir los 18 años, así como la capacitación en una actividad laboral favorecen a la reinserción de los adolescentes infractores del Centro Juvenil El Tambo–Huancayo 2015-2017”.

Al respecto, es de considerar que una de las finalidades de la medida socioeducativa de internamiento es lograr la reinserción social, por ende, el que no desarrollen proclividad a reincidir, y menos aún el de verse nuevamente internados. A fin de lograr la corroboración de la hipótesis, es menester presentar la información recabada en base a la encuesta aplicada a un grupo de adolescentes internos del centro juvenil materia de estudio, las respuestas obtenidas se detallan a continuación conforme a las tablas y gráficos elaborados para una mejor comprensión estadística de lo obtenido.

TABLA N° 01 CONOCIMIENTO DE LA POLÍTICA DE REINSERCIÓN SOCIAL QUE SE LE APLICA EN EL CENTRO JUVENIL EL TAMBO

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	4	7,8	7,8	7,8
No sabe / no opina	5	9,8	9,8	17,6
Si	42	82,4	82,4	100,0
Total	51	100,0	100,0	

Fuente: Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de El Tambo, provincia de Huancayo. Elaborado por: Elmer Leoncio Pelinco Quispe.

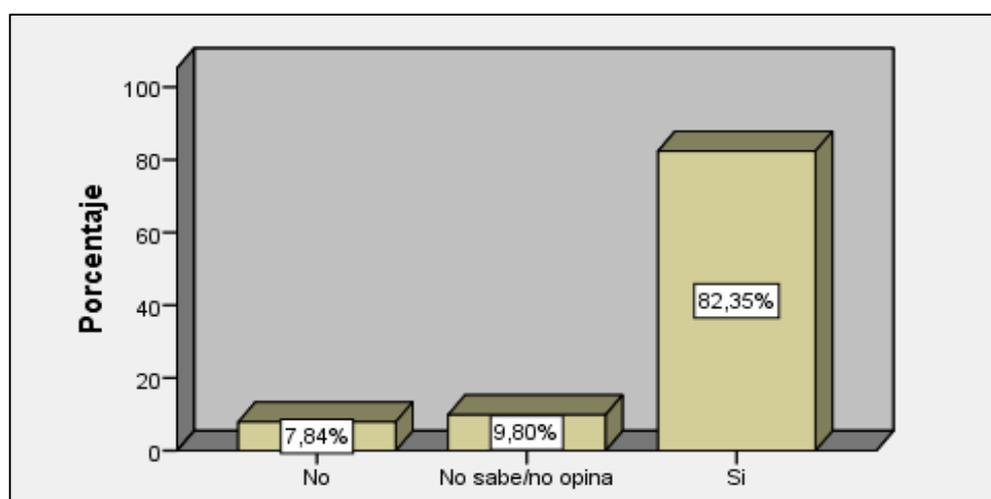


GRÁFICO N° 01: CONOCIMIENTO DE LA POLÍTICA DE REINSERCIÓN SOCIAL QUE SE LE APLICA EN EL CENTRO JUVENIL EL TAMBO

DESCRIPCIÓN: El 82.35% de adolescentes mencionó que si conoce la política de reinserción social que se aplica en el Centro Juvenil, mientras que un 9.8% de los adolescentes no sabe o no opinó de la política de reinserción, caso contrario un 7.84% de adolescentes respondió que no conoce la política de reinserción social que se aplica en el Centro Juvenil.

TABLA N° 02: EXISTENCIA DE PERSONAL CAPACITADO PARA APLICAR LA POLÍTICA DE REINSERCIÓN SOCIAL EN EL CENTRO JUVENIL EL TAMBO.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
V á l i d o	No	38	74,5	74,5	74,5
	No sabe/no opina	7	13,7	13,7	88,2
	Si	6	11,8	11,8	100,0
	Total	51	100,0	100,0	

Fuente: Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de El Tambo, provincia de Huancayo. Elaborado por: Elmer Leoncio Pelinco Quispe.

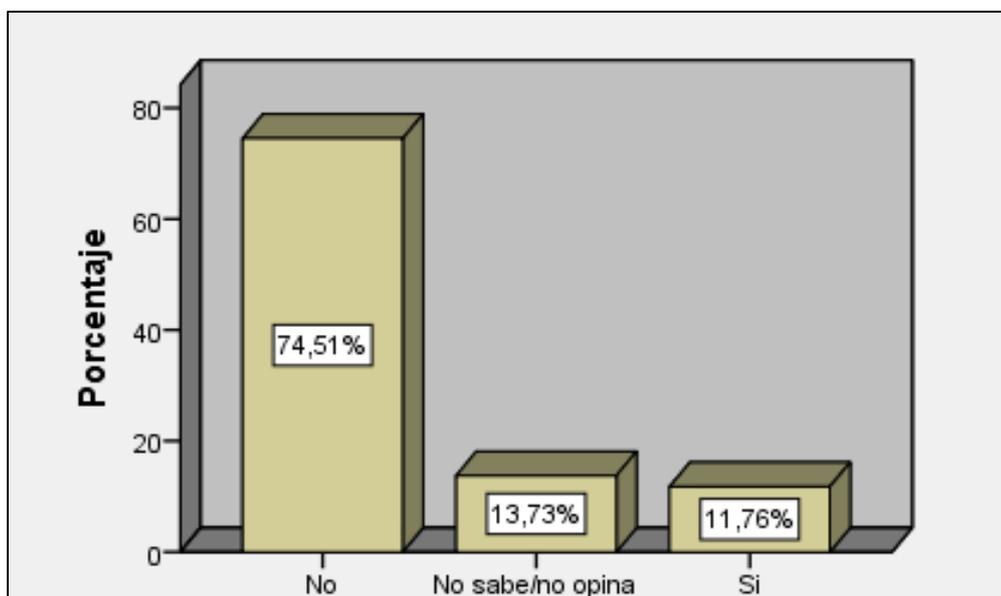


GRÁFICO N° 02: EXISTENCIA DE PERSONAL CAPACITADO PARA APLICAR LA POLÍTICA DE REINSERCIÓN SOCIAL EN EL CENTRO JUVENIL EL TAMBO.

DESCRIPCIÓN: El 74.51% de adolescentes expresaron que el Centro Juvenil no tiene personal capacitado para aplicar la política de reinserción social; mientras que un 13.73% no sabe y no opinó sobre esta interrogante, por otra parte, el 11.76% de los adolescentes mencionaron que si hay personal capacitado para aplicarse la política de reinserción social.

TABLA N° 03: LOGRO DE LOS OBJETOS DE LA REINSERCIÓN SOCIAL EN LOS INFRACTORES DEL CENTRO JUVENIL

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
V á l i d o	No	5	9,8	9,8	9,8
	No sabe/no opina	8	15,7	15,7	25,5
	Si	38	74,5	74,5	100,0
	Total	51	100,0	100,0	

Fuente: Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de El Tambo, provincia de Huancayo. Elaborado por: Elmer Leoncio Pelinco Quispe.

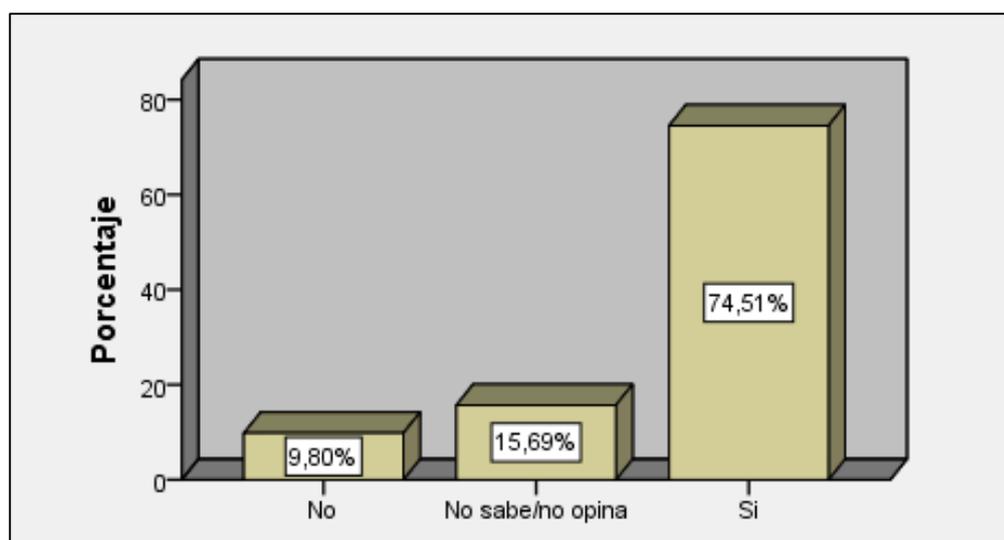


GRÁFICO N° 03: LOGRO DE LOS OBJETOS DE LA REINSERCIÓN SOCIAL EN LOS INFRACTORES DEL CENTRO JUVENIL

DESCRIPCIÓN: El 74.51% de adolescentes mencionaron que, si se viene logrando los objetos de reinserción social con los menores del Centro Juvenil El Tambo, así mismo el 15.69% no sabe del tema y no opinó, además el 9.80% considera que no se están logrando los objetos de reinserción social con los menores del Centro Juvenil.

TABLA N° 04: ¿SABE QUE HAY UN BAJO NIVEL DE REINCIDENCIA EN LOS ADOLESCENTES INFRACTORES?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
V á l i d o	No	4	7,8	7,8	7,8
	No sabe/no opina	4	7,8	7,8	15,7
	Si	43	84,3	84,3	100,0
	Total	51	100,0	100,0	

Fuente: Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de El Tambo, provincia de Huancayo. Elaborado por: Elmer Leoncio Pelinco Quispe.

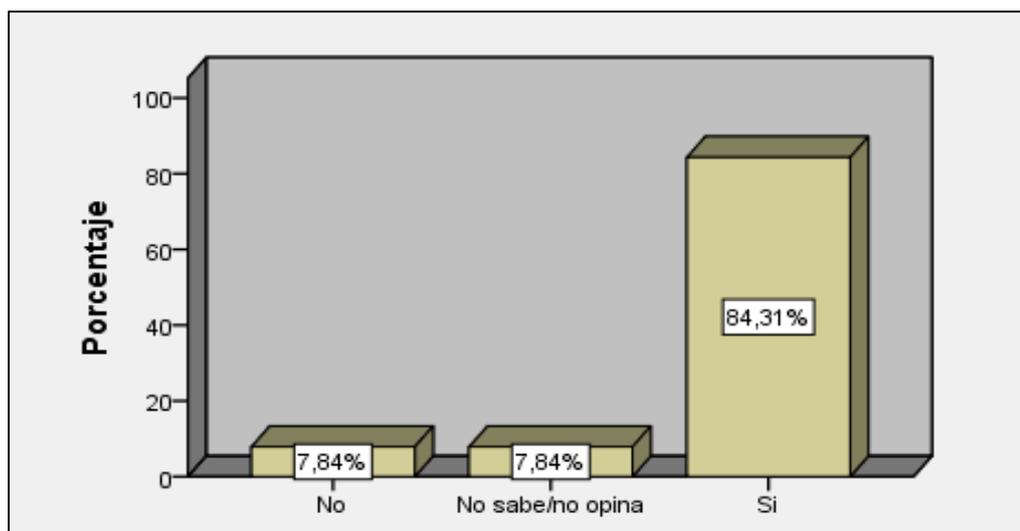


GRÁFICO N° 04: SI SABE QUE HAY UN BAJO NIVEL DE REINCIDENCIA EN LOS ADOLESCENTES INFRACTORES

DESCRIPCIÓN: El 84.3% de adolescentes señaló que, si hay un bajo nivel de reincidencia en los adolescentes infractores, aunque un 7.84% no sabe y no opinó por su falta de interés; aunque un 7.84% respondieron que no hay bajo nivel de reincidencia en los adolescentes infractores.

TABLA N° 5: SOBRE SI SON EFICACES LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS EN LOS ADOLESCENTES DEL CENTRO JUVENIL DE EL TAMBO

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
V á l i d o	No	34	66,7	66,7	66,7
	No sabe/no opina	6	11,8	11,8	78,4
	Si	11	21,6	21,6	100,0
	Total	51	100,0	100,0	

Fuente: Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de El Tambo, provincia de Huancayo. Elaborado por: Elmer Leoncio Pelinco Quispe.

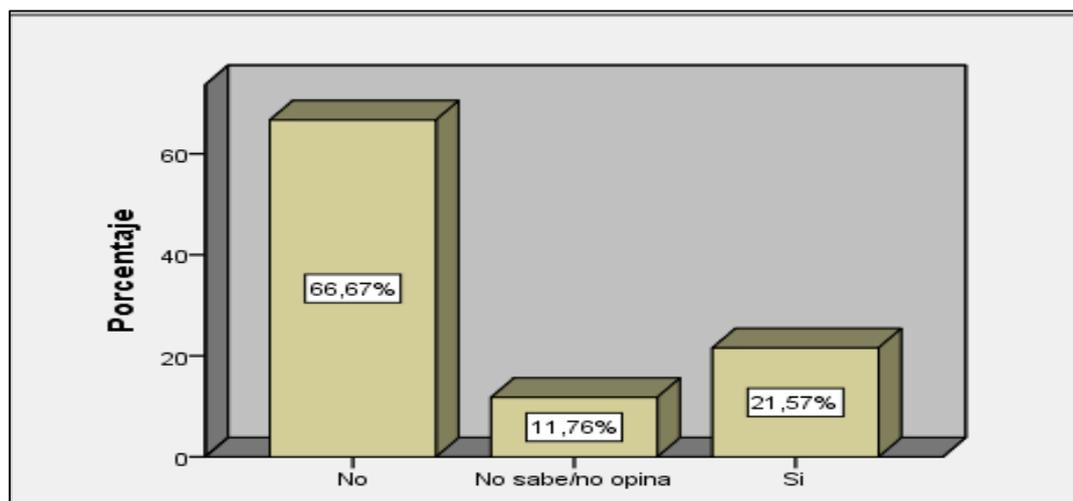


GRÁFICO N° 05: SOBRE SI SON EFICACES LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS EN LOS ADOLESCENTES DEL CENTRO JUVENIL DE EL TAMBO

DESCRIPCIÓN: El 66.67% de adolescentes respondió que las medidas socioeducativas que emplean en el Centro Juvenil El Tambo no son eficaces, mientras que un 11.76% no sabe del tema y no opinó, por otra parte, un 21.57% mencionó que si son eficaces y estando conformes con las medidas socioeducativas que se emplean en el Centro Juvenil.

TABLA N° 06 ¿LOS ADOLESCENTES TIENEN ACTIVIDAD LABORAL DENTRO DEL CENTRO JUVENIL?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
V á l i d o	No	10	19,6	19,6	19,6
	No sabe/no opina	9	17,6	17,6	37,3
	Si	32	62,7	62,7	100,0
	Total	51	100,0	100,0	

Fuente: Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de El Tambo, provincia de Huancayo. Elaborado por: Elmer Leoncio Pelinco Quispe.

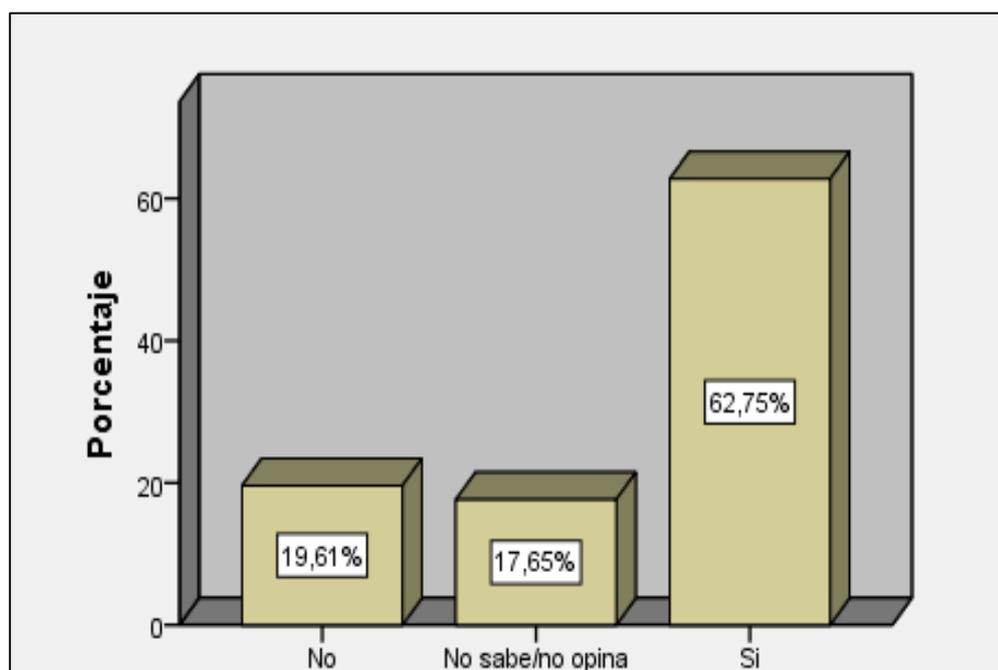


GRAFICO N° 06: ACTIVIDAD LABORAL DE LOS ADOLESCENTES EN EL CENTRO JUVENIL

DESCRIPCIÓN: El 62.75% de adolescentes respondió que, si realizan actividades laborales dentro del Centro Juvenil, mientras que un 17.65% no sabe del tema y no opinó, aunque un 19.61% mencionó que en el Centro Juvenil no realizan actividades laborales.

5.2. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Expresada así: “Los efectos de las medidas socioeducativas no son eficaces ya que no han cumplido con su finalidad de promoción y socialización en los adolescentes infractores del Centro Juvenil El Tambo – Huancayo 2015-2017”.

Continuando con similar procedimiento se tiene el desarrollo conforme cada una de las interrogantes del cuestionario aplicado al grupo de adolescentes internados en el centro materia de estudio y, que han sido materia de la muestra, obteniéndose, tal y como corresponde a la representación gráfica del estudio, las tablas y gráficos representativos de sus resultados. Cabe acotar que, conforme al sentido del trabajo presentado, lo que se pretende resaltar no es el aspecto de los resultados cuantitativos producto del trabajo o labor de los equipos disciplinarios, sino el aspecto cualitativo, el cual responde a características propias de cada ser humano, de cada adolescente, algunos responderán al hecho de internalizar el objeto de su internamiento, otros solo al hecho de cumplir su tiempo de internamiento, algunos serán conscientes de los efectos en sus familias, sacarán provecho del tiempo, y otros, saldrán sin mayores expectativas a la comunidad.

TABLA N° 07: ¿CUMPLIMIENTO DE LA PROMOCIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DEL CENTRO JUVENIL?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
V á l i d o	No	37	72,5	72,5	72,5
	No sabe/no opina	6	11,8	11,8	84,3
	Si	8	15,7	15,7	100,0
	Total	51	100,0	100,0	

Fuente: Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de El Tambo, provincia de Huancayo. Elaborado por: Elmer Leoncio Pelinco Quispe.

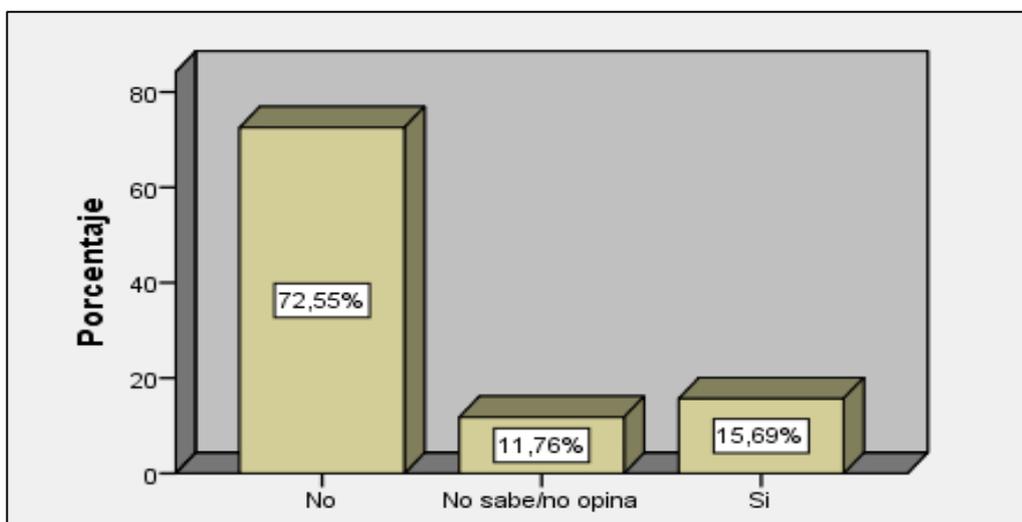


GRÁFICO N° 07: SOBRE SI SE LOGRA LA PROMOCIÓN Y/O SOCIALIZACIÓN DE ADOLESCENTES INFRACTORES DEL CENTRO JUVENIL.

DESCRIPCIÓN: El 72.55% de adolescentes mencionó que no se está cumpliendo con la promoción y socialización de los adolescentes infractores del Centro Juvenil, aunque, un 11.76% no sabe y no opinó al respecto, mientras que un 15.69% si considera que se esté cumpliendo con la promoción y socialización de los adolescentes infractores en el Centro Juvenil.

TABLA N° 08: PERCEPCIÓN DEL TRABAJO DE RESOCIALIZACIÓN QUE SE VIENE HACIENDO EN EL CENTRO JUVENIL

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
V á l i d o	Malo	18	35,3	35,3	35,3
	Regular	24	47,1	47,1	82,4
	Bueno	9	17,6	17,6	100,0
	Total	51	100,0	100,0	

Fuente: Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de El Tambo, provincia de Huancayo. Elaborado por: Elmer Leoncio Pelinco Quispe.

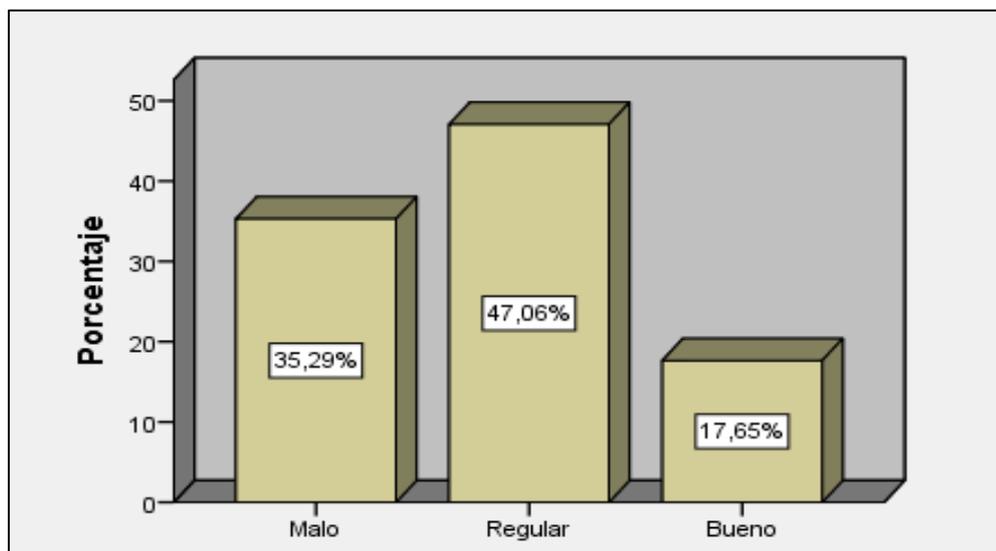


GRÁFICO N° 08: PERCEPCIÓN DEL TRABAJO DE RESOCIALIZACIÓN.

DESCRIPCIÓN: El 35.29% de adolescentes opinó que es malo el trabajo de resocialización que se viene haciendo en el Centro Juvenil, aunque el 47.06% mencionó que es regular resocialización debido a que todavía hay aspectos que deben mejorarse y solo el 17.65% respondió que es bueno.

TABLA N° 09: NECESIDAD DE IMPLEMENTAR MEJOR LOS TALLERES DEL CENTRO JUVENIL A FIN DE CAPACITARLOS EN UNA ACTIVIDAD LABORAL CON LA FINALIDAD DE QUE NO VUELVAN A REINCIDIR Y SE REINSERTEN EN LA SOCIEDAD.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
V á l i d o	No	1	2,0	2,0	2,0
	No sabe/no opina	5	9,8	9,8	11,8
	Si	45	88,2	88,2	100,0
	Total	51	100,0	100,0	

Fuente: Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de El Tambo, provincia de Huancayo. Elaborado por: Elmer Leoncio Pelinco Quispe.

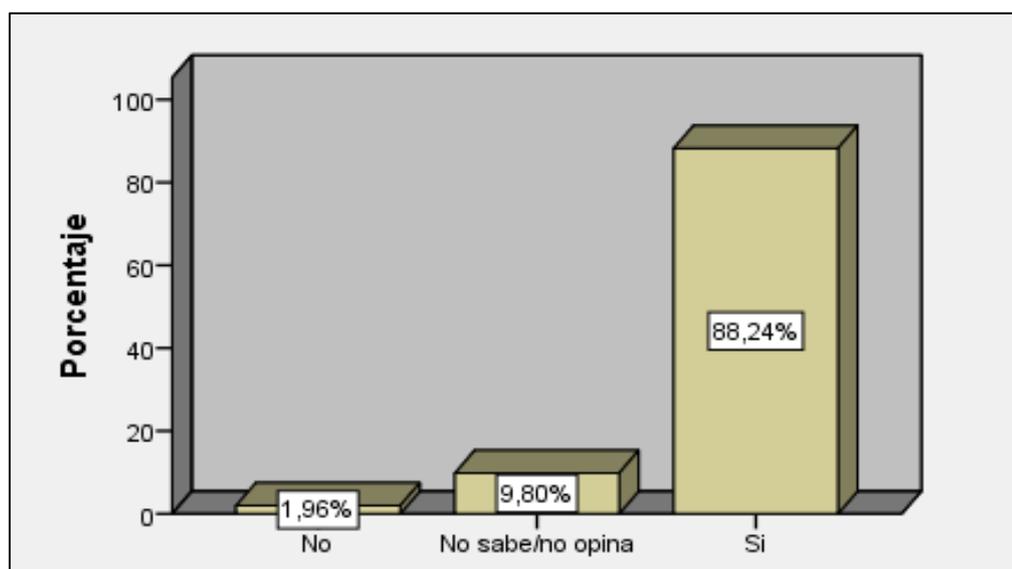


GRÁFICO N° 09: EXISTENCIA DE NECESIDAD DE MEJOR IMPLEMENTACIÓN DE LOS TALLERES DEL CENTRO JUVENIL.

DESCRIPCIÓN: El 88.24% mencionó que si se requiere ello a fin de capacitarlos en una actividad laboral con la finalidad de que no vuelvan a reincidir y se reinserten en la sociedad ya que se debe ir actualizando los temas que se desarrollan, aunque un 9.8% no sabe y no opinó por su falta de interés del tema y un 1.96% no cree que se debe implementar mejor los talleres.

TABLA N° 10: TIPO DE HABILIDADES QUE APRENDEN MÁS LOS MENORES DE EDAD DURANTE SU PERÍODO INTERNAMIENTO.

		Frecuenc.	Porcent.	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
V á l i d o	No sabe/no opina	4	7,8	7,8	7,8
	estudios primarios, secundarios y/o superiores	7	13,7	13,7	21,6
	Habilidades técnicas superiores en música, cocina, y/o mecánicos industriales	22	43,1	43,1	64,7
	Sastrería, carpintería, tejido, bordado similares	18	35,3	35,3	100,0
	Total	51	100,0	100,0	

Fuente: Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de El Tambo, provincia de Huancayo. Elaborado por: Elmer Leoncio Pelinco Quispe.

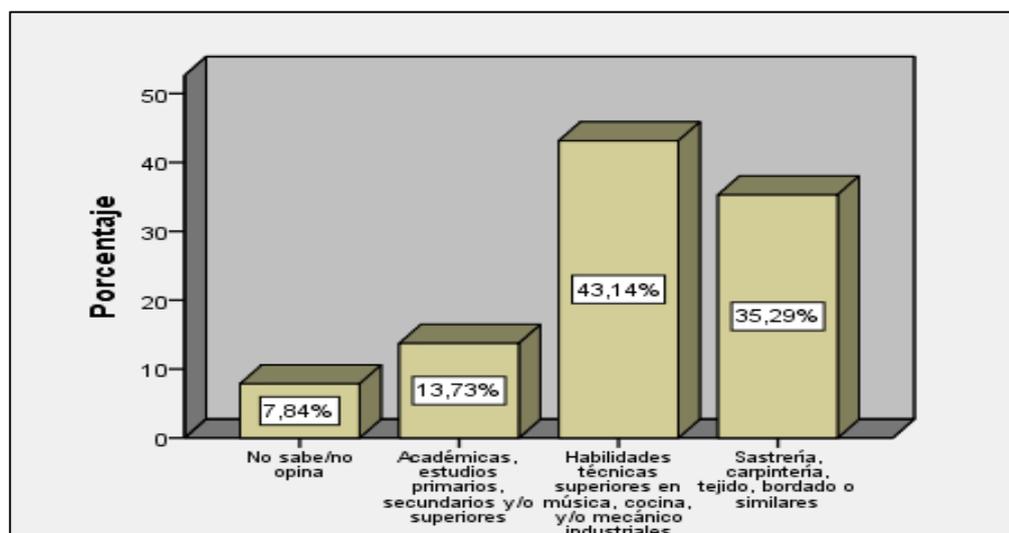


GRÁFICO N° 10: TIPO DE HABILIDADES QUE APRENDEN MÁS LOS MENORES DE EDAD DURANTE SU PERÍODO INTERNAMIENTO

DESCRIPCIÓN: El 35.29% de adolescentes opinó que es la sastrería, carpintería, tejido, bordado o similares, mientras que el 43.14% mencionó que la música, cocina, y/o mecánicos industriales, así mismo un 13.73% mencionó que tiene la habilidad para manejar conocimientos en las habilidades académicas acerca de estudios primarios, secundarios y/o superiores.

5.3. HIPÓTESIS GENERAL

Cuyo texto es el siguiente: “El bajo índice de reincidencia y la inserción laboral son aspectos positivos, pero los resultados negativos en cuanto a las medidas socioeducativas de los adolescentes configuran el balance de la política de reinserción social dirigida al adolescente infractor del Centro Juvenil El Tambo- Huancayo 2015-2017”.

Con el fin de demostrar la hipótesis general se procedió en aplicar una encuesta a los adolescentes internados en el centro materia de estudio, las respuestas dadas por la muestra poblacional fue procesada y así poder ser tanto a interpretada como analizada para poder llegar a las conclusiones que llevan a señalar que si bien existen indicadores bajos de reincidencia en el caso de internamientos (corroborados además con documentación proporcionada por el propio centro y que obra en los anexos), ello no necesariamente niega que hayan reiterado otros hechos pasibles de medida socioeducativa en medio abierto, así mismo tampoco garantiza o respalda de manera suficiente que los menores se sientan realmente reeducados ni hayan internalizado los objetivos de los tratamientos recibidos mientras estuvieron internados. Se han seguido similares pasos que los implementados en los supuestos anteriores, es decir con la presentación de las preguntas y la representación de los resultados conforme a las tablas y gráficos elaborados en concordancia con el esquema estipulado por la Unidad de Posgrado de Derecho de la Universidad.

TABLA N° 11: ¿CONSIDERA UD., QUE EXISTEN MENORES DE EDAD INTERNADOS QUE NO SE MUESTRAN INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN DEL CENTRO JUVENIL?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No sabe, no opina	9	17,6	17,6	17,6
	Alto porcentaje 80% a más	40	78,4	78,4	96,1
	Mediano porcentaje 30 a 40%	1	2,0	2,0	98,0
	Bajo porcentaje, menor al 10%	1	2,0	2,0	100,0
	Total	51	100,0	100,0	

Fuente: Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de El Tambo, provincia de Huancayo. Elaborado por: Elmer Leoncio Pelinco Quispe

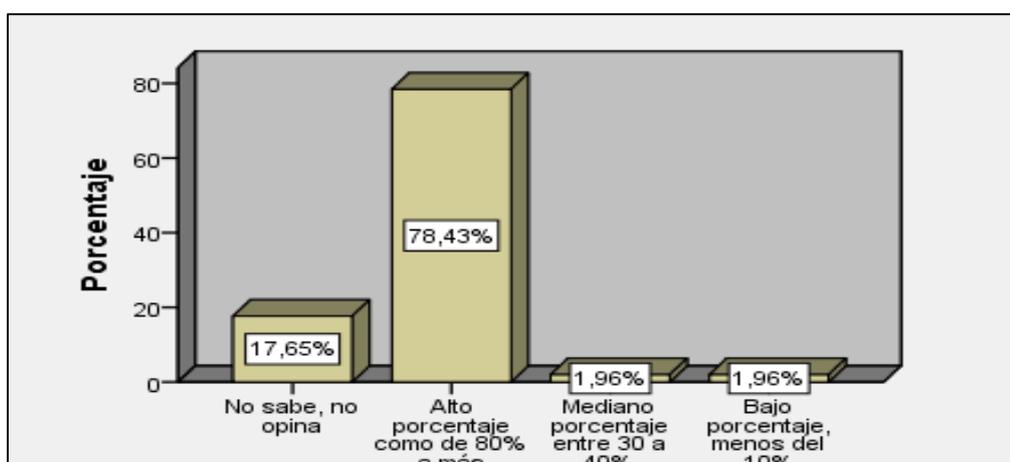


GRÁFICO N° 11: PORCENTAJE DE INTERNADOS QUE NO MUESTRAN INTERÉS EN PARTICIPAR DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN DEL CENTRO JUVENIL

DESCRIPCIÓN: El 78.43% percibe que no existe interés en tales programas consideran que ello llega a un 80%, el 1.96% señaló que ello representa un 40% y otro 1,96% que puede llegar al 10% de desinterés entre la población internada.

TABLA N° 12: ¿POR QUÉ CREE QUE ALGUNOS MENORES DE EDAD NO MUESTRAN INTERÉS EN LOS PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIOEDUCATIVOS EN EL CENTRO JUVENIL?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
V á l i d o	No sabe, no opina	16	31,4	31,4	31,4
	No se les informa adecuadamente de los objetivos del mismo	10	19,6	19,6	51,0
	Los encargados de impartirlo, no han recibido adecuada capacitación	8	15,7	15,7	66,7
	No se cuenta con los suficientes recursos humanos	17	33,3	33,3	100,0
	Total	51	100,0	100,0	

Fuente: Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo. Elaborado por: Elmer Leoncio Pelinco Quispe.

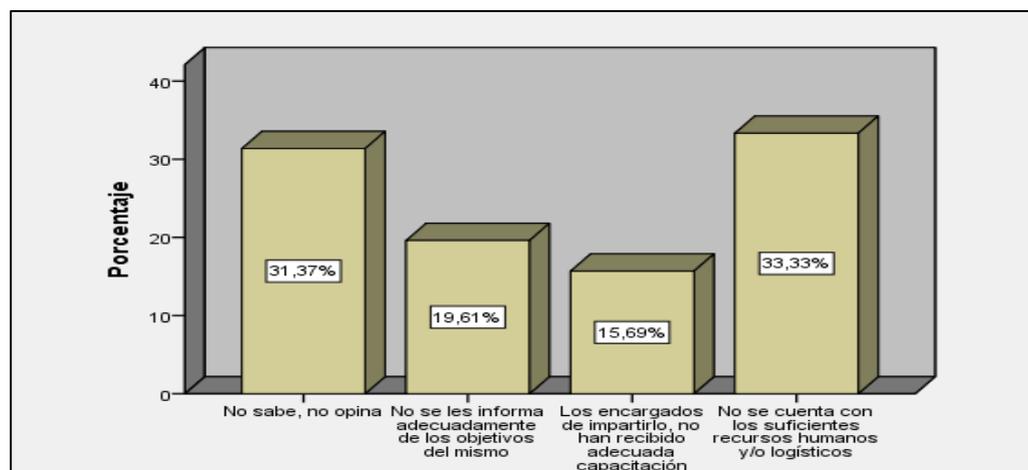


GRÁFICO N° 12: RAZONES DEL DESINTERÉS EN LOS PROGRAMAS DE REINSERCIÓN SOCIOEDUCATIVOS EN EL CENTRO JUVENIL

DESCRIPCIÓN: El 33.33% respondió optó como razón a que “no se cuenta con los suficientes recursos humanos y/o logísticos”, un 15.69% señaló la “falta de preparación de los capacitadores”, el 19.61% que “no se les informa adecuadamente de los objetivos del mismo”; por otro lado, un 31.37% no sabe o no opinó.

TABLA N°13: OPINIÓN SOBRE LA NUEVA ADMINISTRACIÓN DEL CENTROS JUVENIL, EL MINJUS.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado	Porcentaje acumulado
V á l i d o	No	36	70,6	70,6	70,6
	No sabe/no opina	7	13,7	13,7	84,3
	Si	8	15,7	15,7	100,0
	Total	51	100,0	100,0	

Fuente: Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de El Tambo, provincia de Huancayo. Elaborado por: Elmer Leoncio Pelinco Quispe.

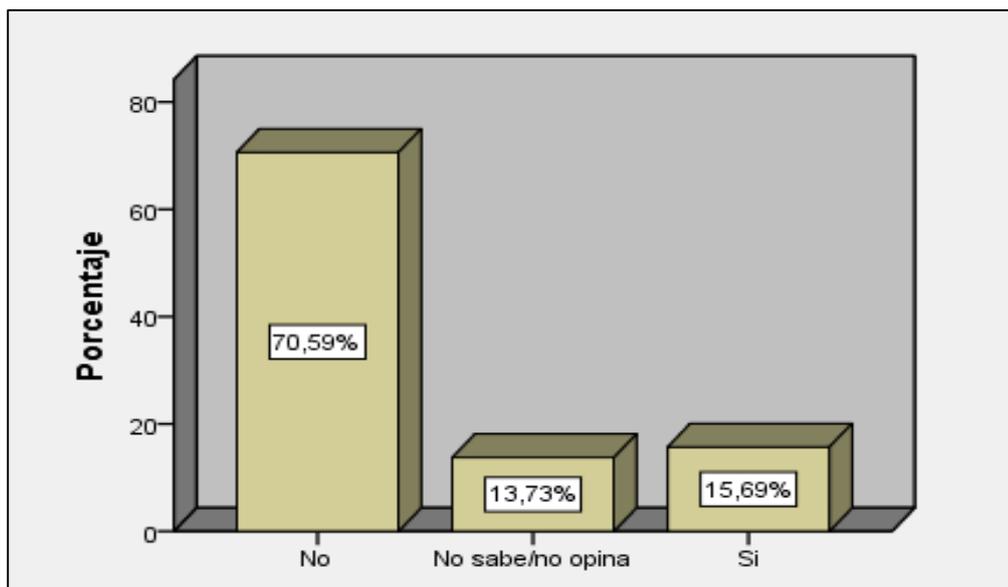


GRÁFICO N° 13: SI SE HALLA DE ACUERDO CON LA NUEVA ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

DESCRIPCIÓN: El 70.59% de adolescentes respondieron no estar de acuerdo con que los Centros Juveniles sean administrados por el MINJUS, mientras que un 13.73% no sabe/no opinó acerca del tema, Un 15.69% mostró su acuerdo.

TABLA N° 14: CONOCIMIENTO DE MENORES QUE REINCIDIERON Y REINGRESARON EN EL CENTRO JUVENIL DE EL TAMBO ENTRE LOS AÑOS 2015 AL 2017.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
V á l i d o	No	42	82,4	82,4	82,4
	No sabe/no opina	4	7,8	7,8	90,2
	Si	5	9,8	9,8	100,0
	Total	51	100,0	100,0	

Fuente: Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de El Tambo, provincia de Huancayo. Elaborado por: Elmer Leoncio Pelinco Quispe.

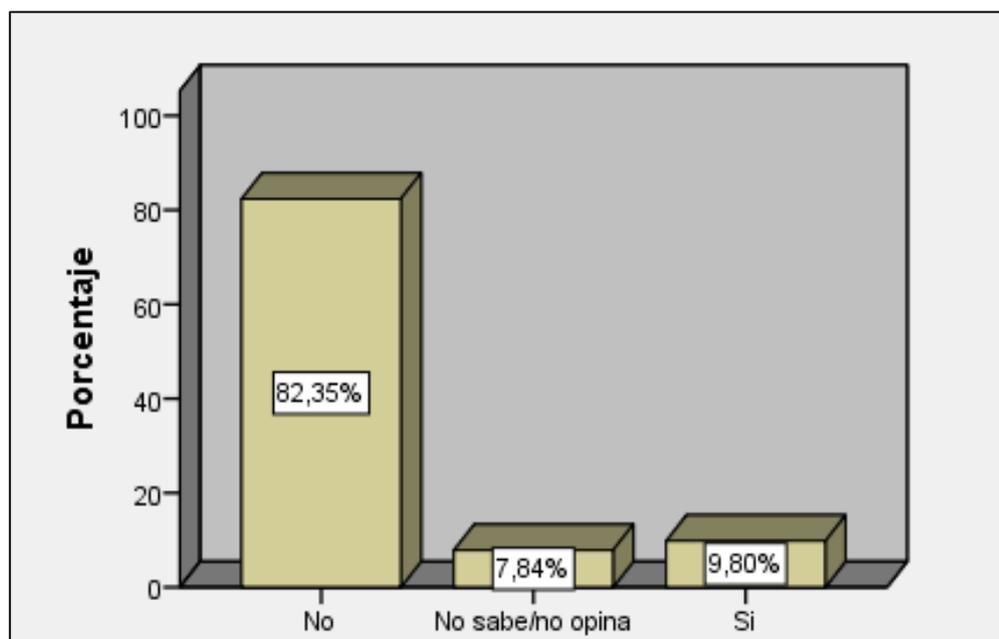


GRÁFICO N° 14 EXISTENCIA DE REINCIDENTES QUE REINGRESARON AL CENTRO JUVENIL

DESCRIPCIÓN: Un 82.35% de adolescentes comentó que no han existido menores que reincidieron o al menos no tienen conocimiento frente a un 9.80% que sí sabían de casos, por otro lado, un 7.84% mencionó que no saber o no querer opinar.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:

Planteado así: **“La reincidencia de quienes estuvieron internados, es baja ya que no volvieron a delinquir antes de cumplir los 18 años, así como la capacitación en una actividad laboral favorecen a la reinserción de los adolescentes infractores del Centro Juvenil El Tambo – Huancayo 2015-2017.”**

DISCUSIÓN:

En el marco de la política criminal respecto de los adolescentes infractores que cumplen medida socioeducativa de internamiento se ha podido apreciar que, en principio, la baja tasa de reincidencia durante los años 2015-2017 corroborado con información proporcionada por el propio centro (8 casos el 2015, 3 el 2016 y 4 el 2017, datos proporcionados mediante oficio N° 0155-2019-JUS/PRONACEJ-CJDR06. Véase anexo.), esto es, de adolescentes que hayan reingresado al centro juvenil, aparentemente sería el reflejo de adecuadas prácticas de planificación y tratamiento en los aspectos de su reeducación y rehabilitación para poder ser reinsertado a la sociedad ya que usualmente la población de internos fluctúa alrededor de los 160 a más internados, sin embargo, tales resultados no serían sino una apariencia de lo que realmente se está obteniendo, cierto es que la tasa de reincidencia es baja, pero existe reincidencia, y las respuestas dadas por los adolescentes encuestados nos dan una explicación de cuáles son los motivos que los hacen comportarse a tal extremo que vuelven a reincidir.

Ciertamente la apreciación dada por los adolescentes internados ha sido debidamente corroborada con información brindada por la Dirección del Centro Juvenil de El Tambo, mediante documento oficial y que corrobora lo sucedido en el período materia de investigación, e incluso hasta lo que va de los años 2018 y 2019 tales márgenes de reincidencia se han mantenido en lo mínimo.

Contrastando este extremo de la hipótesis con las respuestas operativizadas se tiene que un 84.3% de adolescente del Centro Juvenil El Tambo mencionaron que, existe un bajo nivel de reincidencia en los adolescentes infractores, aunque un 7.84% no sabe y no opinó por su falta de interés; solo un 7.84%, en su percepción, respondieron que no hay bajo nivel de reincidencia en los adolescentes infractores, prueba más bien de un desconocimiento del tema o una interpretación equivocada de la pregunta.

Además, se pudo determinar de los encuestados, que un 82.35% de adolescentes comentó que no han existido menores que reincidieron y reingresaron en el Centro Juvenil de El Tambo entre los años 2015 al 2017, mientras que un 7.84% mostraron desinterés respondiendo que no saben y no opinaron, por otro lado, un 9.80% mencionó que si hubo menores que reincidieron y reingresaron en el Centro Juvenil de El Tambo entre los años 2015 al 2017.

Así mismo, se pudo establecer que un 88.24% de adolescentes mencionó que si se deben implementar mejor los talleres del Centro Juvenil a fin de capacitarlos en una actividad laboral con la finalidad de que no vuelvan a reincidir y se reinserten en la sociedad ya que se debe ir actualizando los temas que se desarrollan, ello se contrasta con lo dispuesto por las Reglas de La Habana, respecto de menores internados y conforme se estipula que ellos tienen derecho al disfrute de sus

actividades y planes de trabajo que tengan como objetivo fomentar y lograr su desarrollo y su dignidad, por ende, al no cumplirse se estaría limitando la promoción a su sentido de responsabilidad necesarios en una futura reinserción social. Aquello también implica un reflejo de la insatisfacción que existe en cuanto a la variedad de oferta en capacitación, ya que, si bien obran talleres como de carpintería y sastrería, por ejemplo, estos podrían ser optimizados o implementados de mejor manera, sea por ejemplo con mejores espacios, insumos e incluso con capacitación especializada que les enseñe a establecer una empresa o un negocio a fin de poner en práctica lo aprendido. Lo dicho puede contrastarse con la realidad de otras latitudes como la chilena conforme tesis doctoral de Alejandro Tsukame Sáez “Delincuencia juvenil y control social en el Chile neoliberal”, donde a pesar de tener más desarrollo y recursos, también se considera la reinserción como un objetivo lejano al igual que la realidad peruana, como vemos, a pesar de la disparidad en el desarrollo logrado, los problemas en dicho terreno son similares.

SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:

Planteado así: **“Los efectos de las medidas socioeducativas no son eficaces ya que no han cumplido con su finalidad de promoción y socialización en los adolescentes infractores del Centro Juvenil El Tambo – Huancayo 2015-2017.”**

DISCUSIÓN:

Las medidas socioeducativas, antes que ser propiamente una sanción, constituyen decisiones jurisdiccionales que pretende llegar a que el menor interiorice las consecuencias de su conducta y recapacite tomando conciencia de su

comportamiento, esto implica una importancia mucho más gravitante en el caso de los adolescentes internados, puesto que se entiende que su conducta ha sido de particular gravedad como para haber sido sujetos de tal medida socioeducativa.

Sobre este punto se ha podido obtener que un 72.55% de adolescentes mencionó que no se está cumpliendo con la promoción y socialización de los adolescentes infractores del Centro Juvenil, aunque, un 11.76% no sabe y no opinó al respecto, mientras que un 15.69% si considera que se está cumpliendo con la promoción y socialización de los internos en el centro que los cobija. Esto quiere decir que no se está interiorizando en la gran mayoría de los adolescentes internados todos aquellos valores necesarios como para evitar que recaigan en las tentaciones delincuenciales, de obtener el dinero fácil a través del crimen y de ser seducidos por personas mayores o más organizados para fines criminales.

Asimismo, en similar sentido, un 35.29% de adolescentes opinó que es malo el trabajo de resocialización que se viene haciendo en el Centro Juvenil, aunque el 47.06% mencionó que es regular la resocialización debido a que todavía hay aspectos que deben mejorarse.

Vale decir, sumados ambos porcentajes se obtiene un 82.35% lo cual es posible interpretarlo como la cantidad que no tiene un concepto positivo de la forma como funciona el trabajo de resocialización, ello contrastaría al parecer con el bajo número de reincidentes, pero en realidad no hace sino evidenciar que se está actuando sobre la forma y no sobre el fondo de la problemática que envuelve al infractor, talvez si se tomara más en cuenta su opinión priorizando así uno de los principios fundamentales de las Directrices de Riad cual es el que estos deben pretender una función activa y dinámica en la sociedad y no considerarlos como meros sujetos de

experimentación, de resocialización o control. Así pues, no basta simplemente con hacer cumplir un período de internamiento dictado por un juzgado, es necesario permanecer más allá, instituir un mecanismo que permita monitorear al adolescente y su familia incluso habiendo salido del centro, véase la regla N° 79 de las Reglas de La Habana.

De acuerdo a lo analizado podemos señalar que ambas hipótesis planteadas en el presente trabajo de investigación doctoral han sido confirmadas por el trabajo de campo realizado.

HIPÓTESIS GENERAL

Planteado así: **“El bajo índice de reincidencia y la inserción laboral son aspectos positivos, pero los resultados negativos en cuanto a las medidas socioeducativas de los adolescentes configuran el balance de la política de reinserción social dirigida al adolescente infractor del Centro Juvenil El Tambo-Huancayo 2015-2017”.**

DISCUSIÓN:

La finalidad de las medidas socioeducativas enfila directamente hacia el aspecto educativo y socializador para dichos adolescentes, y ello adquiere crucial importancia en los adolescentes internados, que se entiende ha sido necesario imponerles la medida socioeducativa de internamiento por la gravedad y/o complejidad del ilícito cometido y sus repercusiones. De acuerdo a la las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana) se debe de contrarrestar los efectos perjudiciales de toda forma de

detención y lo que eventualmente ello implica, un internamiento, ello implica que el haciendo que el adolescente sienta tener una mayor participación y trascendencia en su destino, y no como al parecer se está dando, que sólo se limite a cumplir con un período de confinamiento como resultado final.

Podemos señalar que la misma ha sido confirmada con el trabajo de campo donde se pudo determinar que de los adolescentes encuestados, se pudo corroborar que un 66.67% de los mismos respondió que la medida de internamiento aplicado en el centro juvenil de readaptación no es eficaz, así mismo un 11.76% no sabe del tema y no presentó opinión. Ello quiere decir que, en su entendimiento de lo que para ellos significa una medida socioeducativa, en su caso el de la internación impuesta, un gran porcentaje de los adolescentes infractores no hallan que se encuentren aptos para reinsertarse socialmente de manera adecuada y eficiente. Asimismo, se pudo establecer que, sin embargo, los adolescentes conocen las políticas de reinserción social del Centro Juvenil El Tambo-Huancayo, pues solo un 9.8% no sabe y no opina del tema y un 7.84%, desconoce estas medidas de reinserción social que se viene aplicando, cabe resaltar esto último ya que aun cuando es un porcentaje mínimo según las Reglas de La Habana (R24) se establece que deben recibir a su ingreso copia del reglamento que rija el centro donde se deduce incluyen las políticas de reinserción social (Reglas de La Habana, Regla 79).

A ello se puede agregar que un 15.69% de los adolescentes encuestados no sabe y no opina si los objetivos de la reinserción social se vienen logrando, más un 9.80% que considera que no se viene logrando estos objetivos planteados por el Centro Juvenil El Tambo-Huancayo. También se determinó que un 33.33% de adolescentes respondió que los internos no muestran interés en los programas de reinserción

socioeducativos brindados en el Centro Juvenil debido a que “no se cuenta con los suficientes recursos humanos y/o logísticos”, además un 15.69% mencionó que no lo tienen porque “Los encargados de impartirlo, no han recibido adecuada capacitación”, así mismo el 19.61% respondió que era debido a que “no se les informa adecuadamente de los objetivos del mismo”.

En ese sentido, podemos señalar que se ha podido determinar que la hipótesis principal se ha verificado al haberse establecido que un 66.67% de los adolescentes infractores consideran que las medidas socioeducativas que se viene adoptando en el Centro Juvenil El Tambo-Huancayo, no son eficaces para lograr la reinserción social. El tema como podemos apreciar es la eficacia o no de tales medidas.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

La propuesta de modificación del Código de los Niños y Adolescentes se encuentra plasmada en la necesidad de instituir un mecanismo por el cual una vez que los adolescentes hayan cumplido con su medida socioeducativa de internamiento, sean sujetos de monitoreo y/o supervisión por parte de entidades estatales, de tal forma que no se halle percibiendo una situación de abandono por parte del Estado, tal supervisión debe incluir el aspecto psicológico y social cuando menos, a fin de poder consolidar lo que el tiempo de internamiento pretendió lograr en el internado. De esa forma se posibilitará ganar un ciudadano con mejores perspectivas hacia el futuro reduciendo el riesgo de que incurra en situaciones lindantes con actos ilícitos y sus funestas consecuencias ya que las eventuales

sanciones para adultos distan del tratamiento y naturaleza de las impuestas a los adolescentes.

La modificación estaría propuesta respecto del artículo 235 del Código de los Niños y Adolescentes de tal forma que se incorpore el artículo 235-A en donde se estipule que una vez cumplida la medida socioeducativa de internamiento el sujeto pueda ser monitoreado o supervisado por un tiempo determinado, de entre seis meses a un año, de tal forma que con tal seguimiento se refuerce determinados aspectos de su evolución psicológica junto al ámbito social y familiar en que le tocará desempeñarse, reduciendo así los riesgos de verse nuevamente protagonizando sucesos de índole penal.

Dicho planteamiento merece un fundamento doctrinario idóneo lo establecido en las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana) adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113 del 14 de diciembre del 1990, esta indica que “todos los menores deberán de beneficiarse de medidas concebidas para ayudarles a reintegrarse en la sociedad, la vida familiar y la educación o el trabajo después de ser puestos en libertad”. Y que con tal finalidad se instaurarán mecanismos especiales para ello, ello sin perjuicio de recurrir a los servicios que ayuden a los menores reintegrarse a la sociedad contribuyendo así en reducir la estigmatización contra estos adolescentes. Además, debe contemplarse la opción de designar un mediador o un organismo similar de corte autónomo que además de garantizar la condición jurídica de los jóvenes adolescentes supervise la aplicación de la normatividad internacional aprobado por la ONU respecto de la salvaguarda de menores privados de libertad, órgano de

naturaleza independiente. En concreto debe adicionarse un texto subsiguiente al artículo 235 del Código de los Niños y Adolescentes con el siguiente texto:

“Art. 235-A: A la culminación de toda medida de internamiento contemplada por este código e impuesta bajo la categoría de medida socioeducativa, se deberá de realizar un seguimiento continuado al sujeto por un tiempo aproximado de entre seis meses y un año, bajo cargo del Servicio de Orientación al Adolescente u otra institución estatal, bajo los parámetros que el órgano jurisdiccional estime conveniente, debiendo recibir este último los informes periódicos respectivos”.

CONCLUSIONES

Como se apreció en el desarrollo de la presente tesis, el tener un bajo índice de reincidentes no implica necesariamente efectividad en el trabajo del Centro Juvenil El Tambo-Huancayo, entre los años 2015 al 2017, ya que, por propia versión de los adolescentes internados, aquello no se logra internalizar en los mismos, siendo que simplemente esperan que se cumpla su período de internamiento, y sin mayores expectativas de mejorar como persona una vez en libertad. A continuación, las conclusiones:

1. Concordante a la primera hipótesis específica se ha podido determinar que en efecto las tasas de reincidencia de adolescentes infractores que cumplieron internamiento en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación del distrito de El Tambo, de la provincia de Huancayo, han sido bajas, véase al efecto que (conforme información proporcionada por el referido centro juvenil, adjuntada en el rubro “Anexos” durante el año 2015 se reportaron 8 reingresos, para el año 2016 se reportó 3 reingresos, y para el año 2017 4 reingresos, Informe proporcionado mediante oficio N° 0155-2019-JUS/PRONACEJ-CJDR06. Véase anexo) ello si bien implicaría una aparente eficiencia en los planes de trabajo implementados al interior del centro y durante el tiempo que los adolescentes permanecen enclaustrados (ya que la gran mayoría que fluctúa en un promedio de 160 adolescentes, a veces más a veces menos, no vuelve a reingresar a dicho centro al menos), sin embargo no se trata tan solo de ejecutar la medida socioeducativa de internamiento, ni de adaptar la legislación, sus políticas y las prácticas nacionales a las normas transcontinentales, como el caso

de las Reglas de Beijing, sino, que tales adecuaciones tengan un resultado eficaz en la interioridad, en la psique del internado, no esperando a que simplemente transcurra el tiempo, cumplir con una rutina, participar en talleres y finalmente egresar del centro juvenil, y para ello el Estado debe de adoptar las medidas más adecuadas para lograr dicho cometido siendo internalizado por el adolescente de la manera más óptima posible.

2. Con respecto a la segunda hipótesis específica se ha podido obtener y analizar información respecto de que la medida socioeducativa impuesta al adolescente internado, no cumple con su finalidad que es la de garantizar en los adolescentes actividades y programas útiles, de las que disfruten y eventualmente sirvan para asegurarles un sano desarrollo, promoviendo en los mismos valores y reconocimientos que contribuyan a que optimicen sus posibilidades una vez liberados, y como miembros de la sociedad tal como es el sentido de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad – Reglas de La Habana. Al efecto la información obtenida de primera mano de las fuentes primarias, es decir los propios adolescentes internados, respaldan dicha aseveración. Resulta preocupante el porcentaje elevado de adolescentes (33.33%) internados en el Centro Juvenil El Tambo-Huancayo, que no muestran interés en los programas de reinserción socioeducativos brindados en el Centro Juvenil debido a que “no se cuenta con los suficientes recursos humanos y/o logísticos”, además un 15.69% mencionó que no lo tienen porque entienden que “los encargados de impartirlo, no han recibido adecuada capacitación”, así mismo el 19.61% respondió que era debido a que “no se les informa adecuadamente de los objetivos del mismo”. Además, conforme a la encuesta un

72.55% de adolescentes mencionó que no se está cumpliendo con la promoción y socialización de los adolescentes infractores del Centro Juvenil, al margen de un 78.43% el cual opinó que no se muestran interesados en participar en los programas de capacitación.

3. Correspondiéndose con la hipótesis general, se ha podido determinar que aunque los bajos niveles de reincidencia, reportados por el Centro Juvenil de Readaptación y Rehabilitación del distrito de El Tambo de la provincia de Huancayo (plasmados en 8 casos de reingresos del año 2015, 3 casos de reingresos el año 2016 y 4 casos de reingresos el año 2017) implicarían suponer la efectividad de las medidas socioeducativas impuestas jurisdiccionalmente y específicamente de la medida socioeducativa de internamiento, tal efectividad no se correspondería necesariamente con los objetivos de dichas medidas las cuales van dirigidas a lograr desarrollar en el adolescente infractor capacidades suficientes para una reinserción razonablemente exitosa en la sociedad, ello puesto que el adolescente tan solo estaría esperando el paso del tiempo y la llegada de su último día de internamiento como único aliciente, dicha situación debe de cambiar haciendo necesaria la presencia del Estado aún después de que el adolescente sea liberado, acompañándolo por un período prudencial, caso contrario aquél joven tendría pocos recursos valorativos, falta del sentido de responsabilidad (Reglas de La Habana, Regla 12) y de desarrollo humano que le impidan reincidir en sucesos calificados como infracción a la ley penal, una vez liberados. Al efecto los internados en el Centro Juvenil El Tambo-Huancayo no conocen en su totalidad los objetivos que se buscan con la reinserción social que se viene aplicando, pues del trabajo de campo aplicado se pudo determinar que

un 15.69% de los adolescentes encuestados no sabe y no opina si los objetivos de la reinserción social se vienen logrando, más un 9.80% que considera que no se viene logrando estos objetivos planteados.

RECOMENDACIONES

- 1. Debida calificación de Administrador y/o del Director del Centro Juvenil El Tambo-Huancayo:** El trabajo de campo aplicado en nuestra investigación permitió determinar la necesidad de que en la Dirección del Centro Juvenil no puede permanecer, su máxima autoridad, si no está debidamente calificada para ejercer dicha función, al efecto una adecuada selección para el puesto y evidentemente tener expertiz en el tema además de dedicarle tiempo completo a tal desempeño son necesarias. Así se respalda tal deducción del 70.59% de adolescentes quienes respondieron, en su oportunidad, no estar de acuerdo con que los Centros Juveniles sean administrados por el MINJUS. Actualmente al haberse concretado tal traspaso administrativo, la calificación directoral aludida debe adquirir más importancia que nunca respaldado en lo que la Regla N° 86 de las Reglas de La Habana sobre menores privados de libertad, lo establece así. Paralelamente a ello el personal de los equipos disciplinarios deberían también de acreditar capacitación en áreas relacionadas a menores infractores, al margen de la titulación general.
- 2. Adecuada generación y conducción del interés de participación de los adolescentes:** Teniendo en cuenta que se ha podido constatar que existe un 78.43% de jóvenes internados en el Centro Juvenil El Tambo - Huancayo no tienen interés en desarrollarse en los programas instaurados, en tal sentido, es necesario establecer mejores políticas para incentivar y generar el interés y activa participación, así como conducir ese interés en mejores acciones y programas para lograr la resocialización de los adolescentes. No se trata tan solo de hacerles

cumplir el tiempo de internación, se trata de que logren interiorizar los mayores valores posibles aún después de egresar del centro, parte de ello es el que los menores recluidos disfruten de las actividades y programas útiles destinados a promover su sentido de responsabilidad en concordancia con el artículo 12 de las Reglas de La Habana.

- 3. Implementación de mejoras en programas de formación laboral y orientación empresarial:** Tomando en cuenta que el 88.24% de adolescentes encuestados mencionó que se deben implementar mejor los talleres del Centro Juvenil a fin de capacitarlos en una actividad laboral con la finalidad de que no vuelvan a reincidir y se reinserten en la sociedad ya que se debe ir actualizando los temas que se desarrollan, y además a que el 35.29% de adolescentes opinó que aprenden más rápido sastrería, carpintería, tejido, bordado o similares, mientras que el 43.14% mencionó que maneja y capta más las habilidades técnicas superiores en música, cocina, o mecánicos industriales, y así mismo que un 13.73% mencionó que tiene la habilidad para manejar conocimientos en las habilidades académicas acerca de estudios primarios, secundarios y/o superiores, cabe de manera urgente adecuar los programas existentes en el Centro Juvenil El Tambo-Huancayo, a los intereses y expectativas de los principales beneficiarios que son los adolescentes infractores. A tal efecto, no resultaría suficiente el sólo capacitarlos en la oferta existente en el centro, sino, de que una vez aprendido ello se les pueda orientar a la manera de seguir los pasos para establecer pequeñas empresas en donde poner en práctica la habilidad aprendida con el debido respaldo y apoyo inicial del Estado.

4. **Se propugne la modificación legislativa del Código de los Niños y Adolescentes:** En tal sentido la presente propuesta de modificación se halla a disponibilidad de las instituciones correspondientes, tomando en cuenta que es obligación del Estado recurrir o crear servicios que ayuden a los adolescentes a reintegrarse a la sociedad, en concordancia con la Regla 79 y Regla 80 de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad – Reglas de La Habana, acompañándolo y monitoreando su desempeño social después de ser liberado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agustina, J.R. (2010). *Actualidad Criminológica y Penal/Violencia Intrafamiliar*. Buenos Aires: Edisofer.
- Amato, M. (2006). *Víctimas de la violencia abandono y adopción*. Buenos Aires: La Rocca.
- Aranzamendi, L. (2013). *Instructivo teórico práctico del diseño y redacción de la tesis en derecho*. Lima: Grijley.
- Andrews, D.A. y Bonta, J. (2010). *La psicología de la conducta criminal*. Estados Unidos: Anderson Publishing (Archivo PDF) <https://inisa.gub.uy/images/llam-psic/riesgo-necesidad.pdf>
- Avendaño, J. (2013). *Diccionario Civil*. Lima: Gaceta editores.
- Barletta, M. (2018) Derecho de la niñez y adolescencia. Lima, Perú: PUCP. Obtenido de: <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170686/29%20Derecho%20de%20la%20ni%C3%B1ez%20y%20adolescencia%20con%20sello.pdf>
- Barboni, L.G. (2015). *La Justicia restaurativa en el ámbito penal juvenil: Reflexión de un cambio de paradigma frente al análisis de las medidas adoptadas en Montevideo y Andalucía*. Granada, España: Universidad de Granada. Obtenido de: <http://hera.ugr.es/tesisugr/25294507.pdf>

- Bardales, L.V. (2018). La política criminal como medida de prevención de la delincuencia juvenil. *Revista Actualidad Penal*, 4(46), 325 – 366. Lima: Instituto Pacífico.
- Bix, H. (2009). *Diccionario de teoría jurídica*. México D.F.: IEJUNAM.
- Bonta, J. y Andrews D. (s.f.). *Riesgo-Necesidad-Responsividad Modelo de Evaluación y Rehabilitación de Infractores*. Obtenido de: <http://www.inisa.gub.uy/images/llam-psic/riesgo-necesidad.pdf>
- Caballero, M.A. (2014). *Violencia y delincuencia juvenil: Análisis de las características individuales, grupos de iguales y factores de socialización en menores infractores*. Granada, España: Universidad de Granada. Obtenido de: <https://hera.ugr.es/tesisugr/24075541.pdf>
- Cárdenas, N. (2009). *Menor Infractor y Justicia Penal Juvenil*. Arequipa, Perú: Universidad Católica Santa María. Obtenido de: <https://eumed.net/librosgratis/2011a/913/DELINCUENCIA%20JUVENIL.htm>
- Caro J. (2007). *Diccionario de jurisprudencia penal*. Lima: Grijley.
- Chan, E.C. (2006). *Socialización del menor infractor: Perfil psicosocial diferencial en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco (México)*. México: Universidad de Oviedo). Obtenido de: <http://gip.uniovi.es/docume/TClaudia.pdf>
- Chunga, F., Chunga, C., y Chunga L. (2012). *Los derechos del niño y del adolescente y su protección en los derechos humanos*. Lima: Grijley.
- Chunga, F. (2002). *Derecho de Menores*. Lima: Grijley.

- Chunga, F. (2007). *El Adolescente Infractor y la Ley Penal*. Lima: Grijley.
- Corral, H. (2005). *Derecho y derechos de la familia*. Lima: Grijley.
- Cuadros, D. (2010). *Violencia Intrafamiliar, raíces factores y formas de la violencia en el hogar*. Buenos Aires: Edisofer.
- Frisancho, M. (2003). *Tráfico ilícito de drogas y lavado de activos*. Juristas.
- Fernández, D. (1986). *La rehabilitación en las prisiones: ¿éxito o fracaso?* México D.F.: Boletín Mexicano de Derecho Comparado.
- Ferrater, J. (1984). *Diccionario de filosofía*. Barcelona: Alianza Editorial.
- Fonseca F. (2009). Los niños de la calle y la justicia restaurativa: el caso de Brasil. *Revista especializada en justicia juvenil restaurativa*, 4 (14), 69 – 90.
- Gallizo, M. (2007). *Reinserción social de drogodependientes ingresados en centros penitenciarios. Salud y drogas*. México D.F.: REDALYC.
- Gil, F. (2013). Derechos humanos y reeducación en las prisiones. El derecho a la educación en el modelo good lives. *Revista del Ministerio de Educación Cultura y Deporte del Gobierno de España*, 360(4). Obtenido de: <file:///C:/Users/ELMER/Downloads/15540.pdf>
- Gordillo, L.F. (s.f.). *La justicia restaurativa y la mediación penal*. Madrid: Iustel.
- Garrido V., Strangeland P. y Redondo S. (2006). *Principios de criminología* (3era Edición). Madrid: Tirant Lo Blanch.
- Goodman, Amy (21 de febrero de 2009). En EEUU jueces corruptos encerraron a miles de menores tras ser sobornados por constructores y propietarios de

cárceles privadas. *Aporrea*. Obtenido de:

<https://www.aporrea.org/actualidad/n129451>

Hernández, R. (2006). *Fundamentos de metodología de la investigación*. México D.F.: McGrawHill.

Hernández, C. (2005). *El debido proceso y la justicia penal juvenil*. Huánuco, Perú: Universidad de Huánuco.

Loayza, J. (2016). Amenazas y oportunidades en torno a la delincuencia juvenil. *Actualidad Penal*, 36(25), 344 – 364. Lima: Instituto Pacífico.

La Información (17 de setiembre 2012). La terrible historia del reo más joven de EEUU: Cristian Fernández, de 13 años, se enfrenta a cadena perpetua por asesinato. *La información*. Obtenido de:

https://www.lainformacion.com/asuntos-sociales/la-terrible-historia-del-reo-mas-joven-de-eeuu-cristian-fernandez-de-13-anos-se-enfrenta-a-cadena-perpetua-por-asesinato_o10jwlt4tgtodqjexiche5/

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). *Plan nacional de prevención y tratamiento de adolescente en conflicto con la ley penal*. Lytho y Arte SAC.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2020). *Código de los niños y adolescentes Ley N° 27337*. Lima: Jurista.

Monroy, J. (2017). *Teoría General del Proceso*. Lima: Communitas.

Morales, H. (2013). *Comportamiento antisocial persistente y limitado a la adolescencia entre infractores institucionalizados*. Lima, Perú: PUCP.

Obtenido de:

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5102/MORALES_CORDOVA_HUGO_COMPORTAMIENTO_INFRACTORES.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Morales H. (2016). *Consumo de drogas entre adolescentes infractores peruanos: una investigación evaluativa desde la perspectiva de la criminología del desarrollo*. Oporto, Portugal: Universidad de Oporto. Obtenido de: http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/articulos/doc/Anexo_Tesis_d_e_Doctorado.pdf

Muñoz, F. (2000). *Adolescencia y agresividad*. Madrid, España: Universidad Complutense de Madrid. Obtenido de: <https://es.slideshare.net/aliriotua/tesis-doctoral-adolescencia-y-agresividad>.

Ñaupas, H., Valdivia M., Palacios J., Romero H. (2018). *Metodología de la Investigación*. Lima: Grijley.

Peñaloza A. (2017). *El fenómeno de la reinserción carcelaria en el Perú: análisis de los factores asociados a las trayectorias exitosas de reinserción social*. Lima, Perú: PUCP. Obtenido de: <http://facultad.pucp.edu.pe/ciencias-sociales/wp-content/uploads/2018/07/resumen-angel-penaloza.pdf>

Pinheiro, P. (s.f.). *Informe mundial sobre la violencia contra los niños y niñas*. Asamblea General de las Naciones Unidas. República Dominicana: UNICEF. Obtenido de: [https://www.unicef.org/republicadominicana/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1\(2\).pdf](https://www.unicef.org/republicadominicana/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1(2).pdf)

- Ramos, J.A. (2016). *Gradúese de magíster y doctor en ciencias jurídicas*. Lima: Grijley.
- Roché S. (2009). Encarcelar ya no sirve de nada. *Revista Justicia para Crecer*. 4(14), 22 – 25. Obtenido de: www.justiciaparacrecer.org
- Sánchez, J.M. (2011). *Un recurso de integración social para niños/as, adolescentes y familias en situación de riesgo: los centros de atención a menores*. Granada, España: Universidad de Granada. Obtenido de: <https://www.ugr.es/~erivera/PaginaDocencia/Posgrado/Documentos/SanchezJuanManuel.pdf>
- Sarmiento, J. (2017). Los derechos en serio de los adolescentes infractores. *Actualidad Penal*. 4(35). 261-281. Lima: Instituto Pacífico.
- Serrano A, y Fernández J. (1978). *El delincuente español, factores concurrentes*. Madrid: Publicaciones del Instituto de Criminología de la UCM.
- Vásquez, C. (2003). *Delincuencia Juvenil, Consideraciones Penales y Criminológicas*. Madrid: Colex.
- Vidal M. (2015). *Crítica al modelo de responsabilidad penal del menor en la ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores hacia un modelo social de responsabilidad del menor infractor*. Madrid, España: Universidad Complutense de Madrid. Obtenido de: <https://eprints.ucm.es/28654/1/T35826.pdf>
- Zazzali, J. (2007). *Manual de psicopatología forense*. Buenos Aires: La Rocca.

ANEXOS

EJEMPLAR DE LA ENCUESTA UTILIZADA



**UNIVERSIDAD PERUANA “LOS ANDES”
ESCUELA DE POSTGRADO
DOCTORADO EN DERECHO**



Código

ENCUESTA

TÍTULO Y OBJETIVO: El presente cuestionario tiene como objetivo conocer su opinión sobre el tema de investigación “Política de reinserción social y sus efectos en el adolescente infractor del Centro Juvenil El Tambo – Huancayo – 2015-2017”. En tal sentido apelo a su colaboración y le solicito que usted responda el siguiente cuestionario con toda sinceridad, considerando que el mismo tiene carácter de anónimo.

INSTRUCCIÓN: Lea usted detenidamente cada una de las preguntas que va seguida posibles respuestas que se debe calificar. Responda marcando con una “X” la alternativa que considere pertinente.

PREGUNTAS:

1. ¿Conoce Ud. la política de reinserción social que se aplica en el Centro Juvenil El Tambo?
 Si
 No
 No sabe/no opina
2. ¿Considera Ud. que se tiene personal capacitado para aplicar la política de reinserción social en el Centro Juvenil El Tambo?
 Si
 No
 No sabe/no opina
3. ¿Considera que se viene logrando los objetos de reinserción social con los menores del Centro Juvenil El Tambo?
 Si
 No
 No sabe/no opina
4. ¿Cree que hay un bajo nivel de reincidencia en los adolescentes infractores?
 Si
 No
 No sabe/no opina
5. ¿Las medidas socioeducativas son eficaces en los adolescentes del Centro Juvenil El Tambo?
 Si
 No
 No sabe/no opina
6. ¿Los adolescentes tienen actividad laboral dentro del Centro Juvenil?
 Si
 No
 No sabe/no opina

7. ¿Cómo considera Ud. se está cumpliendo con la promoción y socialización de los adolescentes infractores del Centro Juvenil?
- Si
 No
 No sabe/no opina
8. Para Ud. el trabajo de resocialización que se viene haciendo en el Centro Juvenil es:
- Bueno
 Malo
 Regular
9. ¿Cree Ud. que se deben implementar mejor los talleres del Centro Juvenil a fin de capacitarlos en una actividad laboral con la finalidad de que no vuelvan a reincidir y se reinserten en la sociedad?
- Si
 No
 No sabe/no opina
10. ¿Qué tipo de habilidades percibe Ud., que aprenden más los menores de edad durante su período de internamiento?
- Académicas, estudios primarios, secundarios y/o superiores
 Habilidades técnicas superiores en música, cocina, y/o mecánico industriales.
 Sastrería, carpintería, tejido, bordado o similares.
 No sabe/no opina.
11. ¿Considera Ud., que existen menores de edad internados que no se muestran interesados en participar en los programas de capacitación del Centro Juvenil?
- Alto porcentaje como de 80% a más.
 Mediano porcentaje entre 30 a 40%.
 Bajo porcentaje, menos del 10%.
 No sabe, no opina.
12. ¿Por qué cree que algunos menores de edad no muestran interés en los programas de reinserción socioeducativos en el Centro Juvenil?
- No se les informa adecuadamente de los objetivos del mismo.
 Los encargados de impartirlo, no han recibido adecuada capacitación.
 No se cuenta con los suficientes recursos humanos y/o logísticos.
 No sabe, no opina.
13. ¿Está de acuerdo con que los Centros Juveniles sean administrados por el MINJUS?
- Sí.
 No.
 No sabe/no opina.
14. ¿Sabe si han existido menores que reincidieron y reingresaron en el Centro Juvenil de El Tambo entre los años 2015 al 2017?
- Sí.
 No.
 No sabe/ no opina.

MUCHAS GRACIAS POR TU COLABORACIÓN

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO:

“POLÍTICA DE REINSERCIÓN SOCIAL Y SUS EFECTOS EN EL ADOLESCENTE INFRACTOR DEL CENTRO JUVENIL EL TAMBO – HUANCAYO 2015-2017”

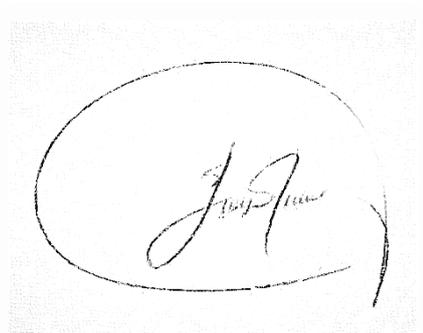
PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES
<p style="text-align: center;">PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cuáles son los efectos de la política de reinserción social sobre el adolescente infractor del Centro Juvenil de El Tambo-Huancayo en el período 2015-2017?</p>	<p style="text-align: center;">OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar los efectos de la política de reinserción social sobre el adolescente infractor del Centro Juvenil de El Tambo – Huancayo, en el período 2015-2017.</p>	<p style="text-align: center;">HIPÓTESIS GENERAL:</p> <p>El bajo índice de reincidencia y la inserción laboral son aspectos positivos, pero los resultados negativos en cuanto a las medidas socioeducativas de los adolescentes configuran el balance de la política de reinserción social dirigida al adolescente infractor del Centro Juvenil El Tambo- Huancayo 2015-2017</p>	<p style="text-align: center;">VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>X: La reinserción social</p> <p style="text-align: center;">VARIABLE DEPENDIENTE</p>

			Y: Adolescente infractor a la ley
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	penal
A. ¿Cuál es el nivel de influencia de la reinserción social en la reincidencia de los adolescentes infractores del Centro Juvenil El Tambo – Huancayo, en el período 2015-2017?	A. Determinar el nivel de influencia de la reinserción social en la reincidencia de los adolescentes infractores del Centro Juvenil de El Tambo – Huancayo, en el período 2015-2017.	A. La reincidencia de quienes estuvieron internados, es baja no volviendo a delinquir en demasía antes de cumplir los 18 años, así como la capacitación en una actividad laboral favorecen a la reinserción de los adolescentes infractores del Centro Juvenil El Tambo – Huancayo 2015-2017	
B. ¿Cuáles son los efectos de las medidas socioeducativas dirigidas hacia el adolescente infractor del Centro Juvenil El Tambo- Huancayo, en el período 2015-2017?	B. Analizar los efectos de las medidas socioeducativas dirigidas hacia el adolescente infractor del Centro Juvenil de El Tambo – Huancayo, en el período 2015-2017.	B. Los efectos de las medidas socioeducativas no son eficaces ya que no han cumplido con su finalidad de promoción y socialización en los adolescentes infractores del Centro Juvenil El Tambo – Huancayo 2015-2017.	

COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, mi persona ELMER LEONCIO PELINCO QUISPE, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02432846, con domicilio en la calle Manuel Traverso N° 437 del distrito y la provincia de Huancayo, estudiante egresado del Doctorado en Derecho correspondiente a la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** en asumir las consecuencias administrativas y/o penales a que pudiere dar lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “POLÍTICA DE REINSERCIÓN SOCIAL Y SUS EFECTOS EN EL ADOLESCENTE INFRACTOR DEL CENTRO JUVENIL EL TAMBO – HUANCAYO 2015-2017” se hayan consignado datos falsos, falsificados, o cualquier variedad de plagio etc., declarando **BAJO JURAMENTO** que el presente trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son fieles a la realidad, habiendo respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes que hubieren sido consultadas.

Huancayo, 07 de setiembre del 2020

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature appears to be 'Elmer Leoncio Pelinco Quispe'.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Que, de acuerdo al contenido y suscripción del presente documento manifiesto que, al elaborar este trabajo de investigación “POLÍTICA DE REINSERCIÓN SOCIAL Y SUS EFECTOS EN EL ADOLESCENTE INFRACTOR DEL CENTRO JUVENIL EL TAMBO – HUANCAYO 2015-2017”, me ha permitido tomar conocimiento respecto de los involucrados en el mismo, básicamente los protagonistas, adolescentes menores de edad, que por su propia naturaleza se han mantenido en el anonimato. Por tales razones, como autor de la tesis, tengo conocimiento de los alcances del principio de reserva y respeto de la dignidad humana que acompañan al desarrollo del mismo, así como las eventuales consecuencias legales que se puede generar al vulnerar tales principios. Por tales razones DECLARO BAJO JURAMENTO, en honor a la verdad y libremente que me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme -si fuera el caso- a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva que corresponde, mi compromiso ético entonces implica expresarme con respeto y para fines netamente académicos y/o de estudio, caso contrario asumiré las consecuencias pertinentes.

Huancayo, 07 de setiembre del 2020

A circular stamp containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to be 'JA' followed by some less legible characters. The stamp is slightly faded and has a textured background.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

En razón de la naturaleza de la muestra poblacional de la cual se obtuvo la información, es decir adolescentes menores de edad que cumplen medida socioeducativa de internamiento, las encuestas recabadas fueron obtenidas guardando el anonimato y/o reserva de las entidades de los encuestados, los cuales están protegidos así legalmente. Sin embargo, se proporcionan el oficio pertinente por el cual la Dirección del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, remite las encuestas con los resultados obtenidos.

Lo cual declaro en honor a la verdad.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn circle. The signature is stylized and appears to be 'J. A. [unclear]'. The background of the signature area is a light, textured grey.

OFICIOS:

OFICIO DEL CENTRO JUVENIL REMITIENDO LAS ENCUESTAS



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad".

Huancayo, 23 de Mayo del 2019.

OFICIO N°0070-2019-JUS/PRONACEJ-GCJ-CJDRET

Señor Doctor:

ELMER LEONCIO PELINCO QUISPE.

Fiscal Provincial Cuarta fiscalía Provincial Civil y Familia de Huancayo.

Ministerio Público Distrito Fiscal Junín.

Presente.-

Referencia : Oficio N°193-2019-4TA.FPCF-HYO

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a Ud. para saludarla cordialmente a nombre del CENTRO JUVENIL EL TAMBO HUANCAYO; y el mío propio, a fin de hacerle llegar las encuestas realizadas a los adolescentes internados.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para testimoniarle mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


HUGO NIÑO CARMONA
 Director
 Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación
 "El Tambo" - Huancayo
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



Prolongación Trujillo N°361 – El Tambo
 064-390725
 www.minjus.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO

OFICIO DEL CENTRO JUVENIL INFORMANDO LOS CASOS DE REINCIDENTES ENTRE EL 2012 AL 2018



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

Huancayo, 17 de Setiembre del 2019.

OFICIO N°0155-2019-JUS/PRONACEJ-CJDR06.

Señor Doctor:

ELMER LEONCIO PE LINCO QUISPE

Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Civil y Familia de Junín.

Ministerio Público

Presente.-

Referencia : Oficio N°315-2019-4°FPCF-HUANCAYO.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a Ud. para saludarla cordialmente a nombre del Centro Juvenil El Tambo Huancayo; y el mío propio, y a la vez hacerle llegar el Informe N°045-2019-TS-ET-CJ-MJDH-HYO de la Trabajadora Social Andrea Del Pilar Poma Samaniego, referente adolescentes internados reincidentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para testimoniarle mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


GUSTAVO CAMPOS PERALTA
DIRECTOR
Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación
"El Tambo" - Huancayo
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



GCP/

C.c.
Archivo

Prolongación Trujillo N° 361 – El Tambo – Huancayo.
www.minjus.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO

RELACIÓN ADJUNTA AL CITADO OFICIO CON LOS NOMBRES DE LOS ADOLESCENTES SUPRIMIDOS (1)

RELACIÓN ADJUNTA AL CITADO OFICIO CON LOS NOMBRES DE LOS ADOLESCENTES SUPRIMIDOS EN RESGUARDO DE SU IDENTIDAD



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

AÑO	INICIALES	FECHA DE PRIMER INGRESO	FECHA DE SALIDA	FECHA DE SEGUNDO INGRESO	FECHA DE SALIDA	TOTAL
2012		12/09/2012	12/09/2013	03/02/2014	09/03/2018	
2012		05/10/2012	23/11/2012	03/02/2014	05/04/2018	
2013		21/02/2013	19/06/2013	01/03/2018	16/04/2018	
2013		27/02/2013	19/04/2013	14/06/2015	No registra	
2013		13/08/2013	28/08/2013	28/09/2013	25/11/2013	
2013		19/09/2013	22/03/2014	03/09/2014	22/10/2014	
2013		25/08/2013	24/09/2013	17/10/2013	17/06/2014	
2013		13/02/2013	15/10/2013	26/05/2014	07/01/2015	
2014		15/05/2014	No registra	02/05/2016	29/12/2018	
2014		21/07/2014	29/08/2014	05/07/2016	27/11/2017	
2014		13/09/2014	31/10/2014	16/10/2017	INTERNADO	
2014		28/11/2014	No registra	13/10/2016	INTERNADO	
2014		22/12/2014	30/01/2015	14/04/2015	13/04/2017	
2014		19/02/2014	25/03/2014	09/04/2014	11/05/2014	
2015		14/04/2015	05/05/2015	08/11/2018	INTERNADO	
2015		27/05/2015	No registra	25/08/2015	04/08/2017	
2015		04/02/2015	04/02/2017	04/12/2017	TRASLADO MARANGA	
2015		26/06/2015	No registra	28/01/2018	25/01/2019	
2015		17/12/2015	25/10/2016	26/05/2017	10/01/2019	
2015		21/02/2015	16/04/2015	05/05/2017	29/08/2019	
		No registra	No registra	26/06/2015	03/08/2018	
		No registra	No registra	14/01/2016	06/01/2018	
2016		15/08/2016	03/02/2018	15/02/2019	INTERNADO	
2016		08/03/2016	27/10/2016	13/02/2018		
2016		27/07/2016	26/12/2016	18/04/2018	INTERNADO	
2017		06/02/2017	01/08/2018	23/11/2018	13/03/2019	
2017		30/03/2017	29/12/2017	28/01/2018	17/10/2018	
2017		11/04/2017	10/04/2018	17/10/2018	22/11/2018 (Traslado)	
2017		15/11/2017	05/03/2018	09/05/2018	17/05/2019	

RELACIÓN ADJUNTA AL CITADO OFICIO CON LOS NOMBRES DE LOS ADOLESCENTES SUPRIMIDOS EN RESGUARDO DE SU IDENTIDAD (2)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

2018	[REDACTED]	27/02/2018	16/02/2019	18/06/2019	02/08/2019	
2018	[REDACTED]	10/02/2018	14/04/2018	08/11/2018	06/05/2019	
2018	[REDACTED]	19/04/2018	13/12/2018	19/07/2019	INTERNADO	

[Handwritten signature]

 Lic. Andrés del Pilar Pareda Sotomayor
 TRABAJADORA SOCIAL
 CTSP N° 10824

OFICIO DEL CENTRO JUVENIL INFORMANDO DE REINCIDENTES LOS AÑOS 2018-2019



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

Huancayo, 22 de Abril del 2019.

OFICIO N°0427-2019-JUS/DGAC-GCJ-CJDRET

Señor Doctor:
ELMER LEONCIO PELINCO QUISPE.
Fiscal Provincial Cuarta fiscalía Provincial Civil y Familia de Huancayo.
Ministerio Público Distrito Fiscal Junín.
Presente.-

Referencia : Oficio N°170-2019-4TA.FPCF-HYO

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a Ud. para saludarla cordialmente a nombre del CENTRO JUVENIL EL TAMBO HUANCAYO; y el mío propio, a fin de hacerle llegar la relación de adolescente internados reincidentes desde el año 2018 - 2019.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para testimoniarle mis consideraciones más distinguidas.

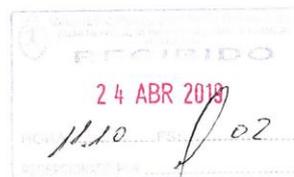
Atentamente,



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
C.J.D.R.
El Tambo - Huancayo



HUGO NIÑO CARMONA
Director
Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación
"El Tambo" - Huancayo
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



RELACIÓN ADJUNTA AL CITADO OFICIO CON LOS NOMBRES DE LOS ADOLESCENTES OCULTOS

RELACIÓN ADJUNTA AL CITADO OFICIO CON LOS NOMBRES DE LOS ADOLESCENTES BORRADAS EN SALVAGUARDA DE SU IDENTIDAD

Centro de Diagnóstico y Rehabilitación El Tambo - Huancayo

Nº	Apellidos y Nombres	Delito Generico	Delito Especifico	Juzgado de Procedencia
1	[REDACTED]	C.PATRIMONIO	HURTO AGRAVADO	HUANCAVELICA
2	[REDACTED]	C.PATRIMONIO	HURTO AGRAVADO	HUANCAYO
3	[REDACTED]	C.PATRIMONIO	HURTO AGRAVADO	HUANCAYO
4	[REDACTED]	C.PATRIMONIO	HURTO AGRAVADO	HUANCAYO
5	[REDACTED]	C.PATRIMONIO	HURTO AGRAVADO	CHANCHAMAYO
6	[REDACTED]	C.PATRIMONIO	HURTO AGRAVADO	HUANTA



ACTA FISCAL DEL 27/01/2016 AL CENTRO JUVENIL DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN CORROBORANDO LA POBLACIÓN DE 165 INTERNADOS.

317

niños buen estado de higiene; concluyéndose la visita no con otra consignar que lo dicho menciona lo martes y jueves hablando de cuando el día este evento se iniciara sus talleres vocacionales. Concluyéndose la presente acto siendo las 10:00 hrs de la misma y suscribiendo los presentes.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HUANCAYO

Paula
Lic. Elizabeth Córdova García
SUB GERENCIA DE CARNA "AMGD"

Norma
Norma Pocomocha Mondalago
DNI: 4160 8775

Paula
Pagoda Liz Molina Cuelapusa
FISCAL PROVINCIAL Y FAMILIA - HYD.
Cuarto Fiscalía Provincial Civil y Familiar - Hyd.
Ministerio Público Distrito Judicial Junín

Visita Fiscal

En Huancayo siendo las 9.00 horas del día 27 de enero del 2016, las suscritas se constituyeron al Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación El Tando, en la finalidad de realizar una visita de rutina correspondiente al pot turno, entablándose diálogo con la señora directora Ana Cecilia Lago Jorgales, la misma que informa que la población juvenil es de 165 adolescentes, en el Programa 1: 59, Programa 2: 59, Programa 3: 27, Programa 4: 9 y en el P1: 11; posteriormente se prosede a realizar la visita de este centro en la siguiente forma:

PAGODA

318

Constituidas en el área de cocina se mantiene diálogo con la encargada Herminia Arayo Martínez quien nos muestra el cronograma de menús del 24 al 30 de enero del 2016, considerando al día de la fecha: desayuno: queso de cabra en arroz, cacao, dos pasas y mortadela; almuerzo: Sopa avista con verduras, soco de carne y yuca, magra, mora y agua de anís; cena: Sopa a la criolla, 2 pasas saladas y agua de toronjil; anotando en este acto que ya se ha frito el arroz para el soco y que el agua con anís está listo, la carne de res se está cocinando en este momento, asimismo está en plena cocción la sopa de verduras y carne; la encargada se encuentra con apoyo de cuatro adolescentes, también se anota que la cocina está en regular estado de limpieza y que el conservador está en limpieza con el personal encargado con los embutidos en la mesa.

Posteriormente nos trasladamos al patio del Programa Sal 3 sosteniendo diálogo con los adolescentes a quienes se les exhorta en sus derechos además de sus obligaciones para que se les sea desarrollado integral y correspondiente readaptación, además nos encontramos al dormitorio del Programa 3 cuyo encargado es el educador Ledner Vega Carlos, encontrándose presente el jefe de Patio Ismael Jairo Tapia, observándose en este ambiente orden y limpieza y la presencia de 34 camas camarotes de dos pisos distribuidos entre cada una de ellas con una distancia de un metro y medio aproximadamente, observándose de todas maneras procedimiento, también se observó la existencia de un señalé higiénico al fondo, en regular estado, manifestando la señora decatora que desde hace un año se ha realizado dicha instalación manteniéndose en regular estado de limpieza.

Finalmente nos trasladamos al ambiente destinado al género siendo el encargado el profesor Ulante Poralega Gutiérrez, observándose dos máquinas de uso múltiple, dos mantapas de peso de 45

PAGODA

una máquina eléctrica y una administradora portátil, indicando que estas máquinas son usadas por jóvenes del Programa 3 y 4, indicando que del Programa 3 la utilizan todos excepto 4 jóvenes, ello en el horario de 8.20 a 10 am. Posteriormente nos trasladamos al dormitorio del Programa 4, el cual tiene 4 canchales de 3 niveles, manifestando la señora del sector que es ocupada por 9 jóvenes, 4 del Pre-noboc, 2 del Instituto del Trabajo, uno en la Universidad Nlos Panameros, ambiente que se encuentra debidamente ordenado y limpio. Con lo que concluye la presente visita siendo las 10.00 horas del mismo día, firmando los intervinientes.



Romero Gallegos
Ricardo Romero Gallegos
 FISCAL PROVINCIAL (T)
 Quinto Fiscal Provincial Civil y Penal
 Huancayo

Rosario Salazar Velarde
Rosario Salazar Velarde
 FISCAL ADOJUNTA PROVINCIAL
 Quinto Fiscal Provincial Civil y Penal
 de Huancayo

CENTRO JUVENIL EL TAMBO - HYO.
 PUNTO JUDICIAL
Ana María de los Ríos Gonzales
 ANA MARÍA DE LOS RÍOS GONZÁLEZ
 FISCAL ADOJUNTA

ATA Fiscal

En Huancayo siendo las 10.10 horas del día 27 de enero del 2016 las suscritas se constituyeron al CR "Andrés Bello (Cabrer)", manteniéndose diálogo con el señor director Unger Vitelio Carbajal Valladares a quien se solicita la selección de niños y adolescentes albergados, indicando verdaderamente que a la fecha se encuentran 41 niños y adolescentes, que incluye a 4 adultos, diligencia de visita que se realiza de la siguiente forma: